

12
zej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLAN

"PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DE UNA VISITA DOMICILIARIA A CONTRIBUYENTES MENORES EN EL ESTADO DE MEXICO"

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SUPERIORES - CUAUTITLAN

TESIS

Que para obtener el Título de LICENCIADA EN CONTADURIA

Departamento de Estudios Profesionales

presentan:

GENOVEVA MARTINEZ SOTELO
LUZ MARIA PUGA FLORES
PATRICIA RODRIGUEZ NOLASCO



V N A M

Director de Tesis: ROMEO RUIZ RUIZ

Cuatitlán Izcalli, Edo. de México

1988

TESIS CON FALA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Pág.

INTRODUCCION

CAPITULO I.- CONTRIBUYENTES MENORES

A) CONCEPTO	1
B) QUIENES PUEDEN SER CONTRIBUYENTES MENORES	3
C) QUIENES NO PUEDEN SER CONTRIBUYENTES MENORES	5
D) REGIMEN FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES	5
D.1) Contribuyentes Menores por Cuota Fija	6
D.2) Contribuyentes por Régimen General de Ley	13
E) OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES	17
E.1) Obligaciones de los Contribuyentes Menores por Cuota Fija	17
E.2) Obligaciones de los Contribuyentes por Régimen General de Ley	18
F) INFRACCIONES Y SANCIONES	21

CAPITULO II.- ACUERDOS Y CONVENIOS DE COORDINACION

A) CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO	29
B) CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO	63

CAPITULO III.- ESTRUCTURA ORGANICA DEL AREA DE FISCALIZACION DENTRO DEL CONTEXTO GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MEXICO

A) ESTRUCTURA ORGANICA	90
B) ORGANIGRAMAS	92
B.1) Del Estado de México	92
B.2) Dirección General de Ingresos	93
B.3) Subdirección de Fiscalización	94
C) OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS	95
C.1) Subdirección de Fiscalización	96
C.2) Unidad de Liquidación de Créditos Fiscales	98
C.3) Departamento de Auditoría Fiscal	99
C.4) Sistema de Informática	100
D) AUTORIDADES DE APOYO A LA SUBDIRECCION DE FISCALIZACION	101
D.1) Delegación Fiscal	101
D.2) Receptoría de Rentas	103
D.3) Agencia Fiscal	104

CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DE UNA VISITA DOMICILIARIA

A) BASE JURIDICA DEL OFICIO DE VISITA	106
B) ESQUEMA FUNCIONAL	110

Pág.

CAPITULO V. - CASO PRACTICO

A) CASO PRACTICO 129

CONCLUSIONES 185

BIBLIOGRAFIA 195

INTRODUCCION

Debido al constante desarrollo económico que ha tenido el país, la contabilidad se ha convertido en un poderoso auxiliar en todo tipo de empresas lucrativas o no lucrativas, como las iglesias, comercio, industria, Estado, clubes deportivos o culturales, etc. Por lo tanto, se requiere de profesionales más preparados en las diferentes áreas de la contabilidad: financiera, administrativa, costos, fiscal, auditoría (interna y externa).

Dentro del área de auditoría fiscal, el Contador Público desempeña un papel importante, ya que el "Estado" se interesa en la contabilidad de los negocios (sean contribuyentes mayores o menores) para verificar si están cumpliendo con sus obligaciones fiscales oportuna y correctamente, y en caso de encontrar deficiencias, orientarlos y aplicar las medidas correctivas correspondientes.

La verificación de dichas obligaciones fiscales (en este caso a contribuyentes menores) se lleva a través de una visita domiciliaria, para tener un mayor control de los mismos, ya que este tipo de contribuyentes forman un grupo significativo dentro del universo tributario nacional.

La importancia de los contribuyentes "menores" por cuota fija, se ha conservado en virtud de las oportunas adecuaciones efectuadas en las disposiciones que regulan el régimen de contribuyentes.

No obstante, ningún conjunto de leyes o disposiciones reglamentarias estaría completo si no se instrumentan los procedimientos correlativos de control, supervisión y evaluación, a través de las cuales se pueda tener un conocimiento preciso del grado de rendimiento obtenido de la implantación de tales disposiciones.

Conscientes de esa necesidad de control y evaluación, las autoridades tributarias han estado también, de manera constante, --tratando de actualizar los mecanismos de vigilancia a los contribuyentes a fin de conservar a salvo los intereses del Estado.

La presente tesis se ha elaborado con el fin de que el público en general tenga conocimiento de lo que es una visita domiciliaria en el Estado de México, desde la selección del oficio de visita hasta los resultados de la misma.

C A P I T U L O I

CONTRIBUYENTES MENORES

A) CONCEPTO

CONTRIBUYENTES MENORES.- Son todas aquellas personas físicas que ejercen una actividad empresarial preponderante.

Entendiéndose por actividad preponderante a los comercios, -- las industrias, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

FUNDAMENTO LEGAL

Además de la actividad preponderante que ejerzan dichos contribuyentes menores deben reunir ciertos requisitos legales, los -- cuáles se enumeran teniendo como fundamento legal el artículo 115 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

1.- Son contribuyentes menores los que en el año de calendario anterior no hubieran excedido de treinta y dos veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente al Distrito Federal elevado al año, o de veintidós veces dicho salario mínimo general elevado al año; cuando en este último caso el coeficiente de utilidad que corresponda a la actividad preponderante del contribuyente conforme al artículo 62 de esta ley, sea mayor del 15%.

2.- Que para explotar la negociación no empleen a más de -- tres personas, o que cuando emplee a un número mayor, en conjunto

cubran como máximo el equivalente a tres jornadas individuales de 8 horas de trabajo.

3.- Que la negociación esté establecida en una superficie que no exceda de cincuenta metros cuadrados cuando el inmueble no sea de su propiedad, o de cien metros cuadrados cuando el inmueble sea de su propiedad. Lo anterior no es aplicable cuando la negociación está establecida en una población hasta de trescientos mil habitantes.

4.- Que no tenga más de un establecimiento fijo, salvo que estén ubicados en mercados públicos o se trate de puestos semifijos.

5.- Se considerarán contribuyentes menores por el año que inicien sus operaciones las personas que manifiesten que en dicho año obtendrán ingresos de los comprendidos en este capítulo.

Además de lo anterior, se podrán considerar como contribuyentes menores:

- a) Los copropietarios que realicen actividades empresariales.
- b) Las personas que obtengan utilidad de una sociedad en participación.
- c) Las sucesiones serán contribuyentes menores sólo cuando el autor de la sucesión lo haya sido, y se encuentre en los supuestos señalados.

B) QUIENES PUEDEN SER CONTRIBUYENTES MENORES

Como se indicó en el inciso anterior, contribuyentes menores son todas aquellas personas físicas que realizan actividades empresariales, las cuales se clasifican de acuerdo a su giro:

COMERCIALES	Enajenación de bienes	<ul style="list-style-type: none"> a) Papelería b) Farmacia c) Abarrotes d) Florerías e) Mercaderías
	Prestación de servicios	<ul style="list-style-type: none"> a) Salón de belleza b) Taller mecánico c) Reparación de calzado d) Vulcanizadora e) Carpintería
INDUSTRIALES		<ul style="list-style-type: none"> a) Fábrica de ladrillo, adobe, teja, tubos y otros artículos de barro. b) Maquila de ropa, calzado y artículos de piel.

C) QUIENES NO PUEDEN SER CONTRIBUYENTES MENORES

No son contribuyentes menores quienes obtengan la mayor parte de sus ingresos por las siguientes actividades:

signación, distribución u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles.

i) Los que no expidan comprobantes simplificados.

Vale en este caso señalar la elasticidad en la aplicación de lo anteriormente señalado por las leyes fiscales, pues en numerosas ocasiones, especialmente en provincia, las panaderías, cuando son de tipo familiar o pequeñas, suelen ser consideradas contribuyentes menores.

D) REGIMEN FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES .

Nuestras leyes fiscales distinguen dos tipos de sujetos del impuesto: las personas morales y las personas físicas.

Las personas físicas se dividen de acuerdo a sus ingresos en:

<p>TITULO IV PERSONAS FISICAS</p>	<p>ARTICULOS 74/143</p>	<p>Salarios (trabajadores) Honorarios Arrendamiento Enajenación de bienes Adquisición de bienes Actividades empresariales</p>	<p>1. Contribuyente menor cuota fija. 2. Contribuyente por régimen general de ley.</p>
		<p>Dividendos Intereses Premios Demás ingresos Requisitos de las deducciones</p>	

NOTA: En este cuadro no se consideran las personas morales porque no son objeto de este estudio.

Dentro de las actividades empresariales podemos distinguir -- dos tipos de personas: contribuyentes menores por cuota fija y -- los contribuyentes por régimen general de ley.

D.1) Contribuyentes menores por cuotas fijas

Cuota fija es el impuesto bimestral que cubren los contribu-- yentes menores mediante el cálculo estimativo de ingresos (este ti-- po de contribuyentes está exento de presentar declaración anual a que se refiere el último párrafo del artículo 139 de la Ley del Im-- puesto sobre la Renta, según el Diario Oficial del 8 de julio de -- 1987 y del 10. de marzo al 31 de mayo de 1988).

Este cálculo se efectúa de conformidad con los artículos 139 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta y de los artículos 141, 116 y 117, 116-117 Bis, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y -- con los artículos 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 49 del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado.

a) BASES PARA LA ESTIMACION DE LOS INGRESOS DE LOS CONTRIBUYEN-- TES MENORES:

- a) Importe de las compras efectuadas.
- b) Inventarios de mercancías de maquinaria y equipo.
- c) Monto de la renta del local en que están establecidos los negocios.
- d) Número de trabajadores que tengan a su servicio y sueldos de que disfruten.
- e) Pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

- f) Impuestos pagados a la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios.
- g) Cantidades que hayan cubierto por energía eléctrica y teléfonos.
- h) Retiros en efectivo y en especie efectuados por el propietario del negocio para la atención de sus necesidades personales y de su familia.
- i) Zona comercial en que se encuentre ubicado el negocio.
- j) Información recabada de terceros.
- k) En general, todos los elementos de juicio que puedan utilizarse para la estimación de los ingresos por actividades empresariales.

ESTIMACION DE LA UTILIDAD FISCAL

Para estimar la utilidad fiscal, se aplicará a los ingresos brutos el coeficiente que corresponda, conforme el artículo 52 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a la utilidad se le disminuirá, cuando el contribuyente no tenga ingresos señalados en los capítulos I a II de este Título, el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año; al resultado se le aplicará la tarifa del artículo 141 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la cantidad así obtenida, dividida entre seis, será el monto del impuesto a pagar por el contribuyente, el que tendrá el carácter de definitivo.

REDUCCION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

Artículo 116 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y artículo 57 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos del párrafo anterior, se podrá reducir los coeficientes de utilidad que señale el artículo 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para los contribuyentes menores, siempre que los nuevos coeficientes se establezcan mediante reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 62:

34	COMERCIALES	Gasolina, petróleo y otros combustibles de origen mineral.
54	COMERCIALES	Abarrotes con venta de granos, semillas y chiles secos, azúcar, carnes en estado natural; cereales y granos en general; leches naturales, masa para tortillas de maíz, pan de precio popular; billetes de lotería; espectáculos en campos deportivos y teatros.
54	INDUSTRIALES	Masa para tortillas de maíz, pan de precio popular, sombreros de palma y paja.
	AGRICOLAS	Cereales y granos en general.
	GANADERAS	Producción de leches naturales.

10%	{ AGRICOLAS PESCA	Café para consumo nacional y legumbres. Productos obtenidos del mar, lagos y ríos.
20%	{ COMERCIALES INDUSTRIALES	Dulces, confites, bombones y chocolates finos, accesorios para automóviles; alquiler de películas; artefactos de polietileno de hule natural y sintético; cabaretes y cantinas; casas y terrenos; instrumentos musicales, discos y artículos del ramo; joyería y relojería. Dulces, bombones, confites y chocolates finos; explotación y refinación de sal; cerveza, alcohol, perfumes, esencias, cosméticos y otros productos de tocador; instrumentos musicales, discos y artículos del ramo; joyería y relojería; extracción de maderas finas; extracción de metales; papel y artículos de papel; plantas minero metalúrgicas; artefactos de polietileno, de hule natural o sintético; llantas y cámaras; automóviles, camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo.
25%	{ COMERCIALES	Restaurantes y agencias funerarias.
30%	{ COMERCIALES INDUSTRIALES	Comisionistas y otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles. Fraccionamientos y fábricas de cemento

ACREDITAMIENTO DEL I.V.A.

De acuerdo a los artículos 35 fracción II inciso b) y 37 último párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los porcentos de acreditamiento son:

Enajenación de bienes	60%
Prestación de servicios	30%

Estos porcentos de acreditamiento son los que más constantemente utilizamos en la práctica, con excepción de los que mencionaremos a continuación:

I.- Comerciales

a) Abarrotes sin venta de vinos y licores.	80%
b) Bienes muebles, usados, excepto los adquiridos mediante importación; bazares, fierro y desperdicios industrializables.	30%
c) Alimentos en la vía pública por contribuyentes sin establecimiento fijo.	30%

II.- Fabricación de adobe, ladrillo, teja, tubos y artículos de barro.	30%
--	-----

MODIFICACION DEL IMPUESTO ESTIMADO A PAGAR

Las autoridades fiscales podrán modificar el monto del impuesto estimado a pagar por el contribuyente, aplicándole los ingresos estimados del año de calendario anterior el factor que en su caso -

señale anualmente el Congreso de la Unión, artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ESTIMACION POR EJERCICIOS

Las estimaciones que realicen las autoridades fiscales se harán por ejercicios y se dividirán entre seis para los efectos del pago bimestral (artículo 37 del Impuesto al Valor Agregado).

ESTIMACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE

La estimación del impuesto acreditable se hará conforme a los porcentos de acreditamiento que en cada caso señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general (artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).

DURACION DE LA ESTIMACION HECHA POR LAS AUTORIDADES FISCALES

La estimación hecha por las autoridades fiscales para un determinado año de calendario se entenderá que se continúa para el siguiente año, sin perjuicio de la obligación que tienen los contribuyentes de presentar declaración o manifestar los incrementos en sus ingresos en los términos de esta ley, así como de lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior. Cuando de las comprobaciones que lleven a cabo las autoridades fiscales aparezca que el total de ingresos percibidos por el contribuyente por actividades empresariales es superior en más de un 20% a los ingresos estimados o

manifestados, el monto del impuesto estimado quedará sin efecto y el contribuyente estará obligado a pagar las diferencias que procedan más los recargos y sanciones correspondientes. Si el contribuyente solicita espontáneamente a las autoridades fiscales la rectificación de la estimación y ésta resulta superior en más del 20% --mencionado, pagará el impuesto que proceda más los recargos correspondientes, salvo cuando en la rectificación el contribuyente no rebasa los límites de ingresos señalados en la fracción I del artículo 115 de esta ley, en cuyo caso quedará liberado de pagar las diferencias correspondientes a bimestres anteriores.

D.2) Contribuyentes por régimen general de ley

A continuación daremos un esquema muy breve de quiénes son contribuyentes por régimen general de ley.

Este tipo de contribuyentes, al igual que los contribuyentes menores por cuota fija, son personas físicas que realizan actividades empresariales, diferenciándose de estos últimos por lo establecido en el artículo 115 A y 115 A Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.^{1/}

Estos contribuyentes presentan declaración correspondiente a los ingresos, los cuales podrán ser en efectivo, en bienes, en servicio o en crédito, que obtengan en el ejercicio, efectuando única-

1/ Ver inciso C página 3 de esta tesis: "Quiénes no pueden ser contribuyentes menores".

mente las deducciones personales a que se refiere el artículo 139 - primer párrafo y 140 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Además, presentarán mensualmente declaración del I.V.A., de acuerdo al artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, -- también presentarán pagos provisionales a cuenta del impuesto -- anual, de acuerdo a los artículos 111 y 111 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Si la opción se ejerce después de transcurrido el plazo para la presentación del primero o segundo pagos cuatrimestrales, única mente deberán efectuar los pagos que correspondan al segundo o tercer cuatrimestre, según sea el caso.

Durante el primer ejercicio por el que los contribuyentes menores opten por tributar conforme al Régimen General de Ley, los pagos provisionales a que se refiere el párrafo anterior, serán -- igual al doble del último pago bimestral estimado por las autoridades fiscales de la entidad federativa de que se trate, pudiendo -- acreditarse contra dichos pagos provisionales cuatrimestrales, el monto de los pagos bimestrales que correspondan al cuatrimestre de que se trate que hubiera realizado como contribuyente menor.

CAMBIO DE MENOR A REGIMEN GENERAL DE LEY

Para los efectos de lo dispuesto por los párrafos primero y -- segundo de los artículos 115-C y 115C Bis de la Ley del Impuesto -- sobre la Renta, los contribuyentes menores que cambien su posición deberán presentar dentro del bimestre en que ello ocurra, el aviso

correspondiente, utilizando la forma oficial HRFC-1 (Alta de Obligaciones Fiscales), ante la Oficina Federal de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal, anotando en el margen superior derecho, - debajo del nombre de la forma, la leyenda "Cambio de Menor al Régimen General de Ley", debiendo presentar copia ante la oficina recaudadora de la entidad federativa que corresponda a su domicilio fiscal (Artículo 74 y Reglas Generales).

A continuación anexamos dicha forma para ilustrar el ejemplo.

correspondiente, utilizando la forma oficial HRFC-1 (Alta de Obligaciones Fiscales), ante la Oficina Federal de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal, anotando en el margen superior derecho, - debajo del nombre de la forma, la leyenda "Cambio de Menor al Régimen General de Ley", debiendo presentar copia ante la oficina recaudadora de la entidad federativa que corresponda a su domicilio fiscal (Artículo 74 y Reglas Generales).

A continuación anexamos dicha forma para ilustrar el ejemplo.

HACIENDA HRFC-1 (1) Cambio de Menor al Régimen General de Ley

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA PERSONAS MORALES Y FÍSICAS

NO ASALARIADAS

O ALTA DE OBLIGACIONES FISCALES (SOLO PERSONAS FÍSICAS)

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS AL REVERSO

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN:

OFICINA RECAUDADORA ESTATAL EN:

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE:

PLUG D.F. No	
PLUG	SEP. O AG
CLAVE DE OFICINA RECAUDADORA ESTATAL	

4	NOMBRE (APPELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE), DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CLAVE DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES
---	--	-------------------------------------

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	FECHA	ABO	MES	DIA
FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO PARA PERSONAS MORALES O FECHA DE NACIMIENTO CUANDO SE TRATA DE PERSONAS FÍSICAS			FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES						

7	DOMICILIO FISCAL		CALLE		NUMERO Y LETRA EXTERIOR		NUMERO Y LETRA INTERIOR	
8	LOCALIDAD		TELEFONO		MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D. F.		CODIGO POSTAL	
9	CLAVE 11		ENTIDAD FEDERATIVA		CLAVE 12			

10	ACTIVIDAD PREPONERANTE Y CIERRE DE EJERCICIO	DESCRIPCION
11	ACTIVIDAD PREPONERANTE	CLAVE

15	OBLIGACIONES FISCALES	SEÑALE LAS OBLIGACIONES POR LAS QUE DEBE DECLARAR	NOMBRE DEL MES DE CIERRE DE EJERCICIO: (PERSONAS MORALES)	NO DEL MES
----	-----------------------	---	---	------------

PERSONAS MORALES		PERSONAS FISICAS	
<input type="checkbox"/> 101 SOCIEDADES MERCHANTILES	<input type="checkbox"/> 102 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS C/ACT. EMPRESARIAL	<input type="checkbox"/> 103 SOCIEDADES Y ASOCIACIONES DE CARACTER CIVIL	<input type="checkbox"/> 104 ROP COOPERATIVAS PRODUCCION
<input type="checkbox"/> 105 SOC. COOPERATIVAS CONSUMO	<input type="checkbox"/> 106 OTRAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS OBLIGADOS A DECLARAR	<input type="checkbox"/> 107 CONTRIBUYENTES NO MENORES	<input type="checkbox"/> 108 CONTRIBUYENTES MENORES
<input type="checkbox"/> 109 CONTROLADORA		<input type="checkbox"/> 109 REPRESENTANTE COMUN O ASOCIANTE	<input type="checkbox"/> 110 REPRESENTADO O ASOCIADO
		<input type="checkbox"/> 111 SALARIOS	<input type="checkbox"/> 112 HONORARIOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO INDEPENDIENTE
		<input type="checkbox"/> 113 HONORARIOS A TRAVES DE UNA SOCIEDAD O ASOCIACION	<input type="checkbox"/> 114 ARRENDAMIENTO (DECLARACION ANUAL)
		<input type="checkbox"/> 115 ARRENDAMIENTO (PAGOS PROFESIONALES)	<input type="checkbox"/> 116 ENAJENACION DE BIENES
		<input type="checkbox"/> 117 DIVIDENDOS	<input type="checkbox"/> 118 INTERESES, OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION
		<input type="checkbox"/> 119 OTROS INGRESOS PERIODICOS	<input type="checkbox"/> 120 REPRESENTANTE COMUN
		<input type="checkbox"/> 121 REPRESENTADO	

<input type="checkbox"/> 160 POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	<input type="checkbox"/> 161 POR DIVIDENDOS	<input type="checkbox"/> 162 POR INTERESES	<input type="checkbox"/> 163 POR PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	<input type="checkbox"/> 164 POR PAGO DE PREMIOS	<input type="checkbox"/> 165 POR ARRENDAMIENTO	<input type="checkbox"/> 166 POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES	<input type="checkbox"/> 167 PRODUCCION Y SERVICIOS	<input type="checkbox"/> 168 POR OTROS INTERESES	<input type="checkbox"/> 169 POR ADQUISICIONES DE INMUEBLES
--	---	--	--	--	--	---	---	--	---

I.V.A.	<input checked="" type="checkbox"/> 207 OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIONES PERIODICAS
--------	---

PROV. Y SECT.	Tipos de actividades de PROD. o SERVICIOS
---------------	---

OTRO IMP. O DERECHOS	IMPUESTO O DERECHOS FEDERALES
----------------------	-------------------------------

LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTA SOLICITUD	A DE
--	------

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE RECAUDADOR O REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE Y CLAVE DE R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL	IMPRESIONACION REGISTRADORA
--	--	-----------------------------

De Venta en PAPELERIAS GIATOS, S. A. Pasa de San Domingo Lomas Ey - C. Central 14

E) OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**E.1) Obligaciones de los contribuyentes menores por cuota fija**

Las obligaciones fiscales de este contribuyente se encuentran establecidas en el artículo 115 B y 115 B Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.- Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y presentar los avisos correspondientes (la forma para inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes es la HRFC-1 y se presenta en las oficinas recaudadoras del Estado que corresponda a su domicilio fiscal), artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

2.- Expedir comprobantes simplificados de sus operaciones, los cuales únicamente deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expida.
- b) Número de folio, lugar y fecha de expedición.
- c) Importe total de la operación.
- d) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen, sin que esto contravenga la fracción III del artículo 115 y 115 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Misceláneas fiscales de mayo de 1988).
- e) En los casos en los que los contribuyentes utilicen en sus operaciones máquinas registradoras, podrán expedir como comprobantes simplificados, la copia de la parte de los regis-

tros de auditoria de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trata.

3.- Efectuar pagos bimestrales de acuerdo a las estimaciones hechas de I.V.A. e I.S.R., dentro del bimestre que corresponda ante las oficinas autorizadas.

4.- Conservar en el lugar y durante el plazo que señala el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, la documentación comprobatoria del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

5.- Deberá efectuar pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social (este pago no forma parte de la cuota fija).

6.- Deberá efectuar pagos al INFONAVIT (este pago no forma parte de la cuota fija).

7.- Pagar el Impuesto sobre Erogaciones al Trabajo Personal - prestado bajo la dirección o dependencia de un patrón (salarios). - Este pago deberá hacerse bimestralmente al igual que la cuota fija.

8.- Deberá cubrir la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (no forma parte de la cuota fija).

E.2) Obligaciones de los contribuyentes por régimen general de ley

Las obligaciones de estos contribuyentes, según el artículo 112 y 112 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

1.- Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (artículo 27 del Código Fiscal de la Federación).

2.- Llevar los libros de contabilidad y registros de conformidad con los artículos 28 y 30 del Código Fiscal de la Federación y su reglamento, el artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento. Si estas personas tienen establecimientos en el extranjero, deben cumplir con sus obligaciones y conservar la documentación correspondiente cinco años (artículos 32 y 35 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).

3.- Expedir documentación que acredite sus ingresos.

- a) Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y -- clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo -- expida.
- ④ b) Número de folio, lugar y fecha de expedición.
- c) Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quien se expidan.
- d) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- e) Valor unitario e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- f) Número y fecha del documento aduanero, así como aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

4.- Valuar sus inventarios

5.- Formular Balance General, Estados Resultados y levantar un inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.

- 6.- Presentar declaración de los 50 proveedores y 50 clientes.
- 7.- Pagar Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal prestado bajo la dirección o dependencia de un patrón (salarios), conjuntamente con los Impuestos de I.V.A. e I.S.R.
- 8.- Deberán cubrir la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.
- 9.- Deberá efectuar pagos al INFONAVIT.
- 10.- Deberá efectuar pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Como puede observarse, las obligaciones de los contribuyentes menores por cuota fija y por régimen general se asemejan, a excepción de que los contribuyentes por cuota fija no presentan declaraciones, y en la práctica no están obligados a llevar contabilidad, ya que este sistema es muy costoso para ellos, por lo que respecta a los contribuyentes por régimen general, tienen un poco más de problema por lo siguiente:

- 1.- En caso de fallecimiento del contribuyente, el negocio tiene que ser incluido en el acervo hereditario, teniendo el albacea que asumir la responsabilidad de la marcha del negocio, entorpeciendo más las cosas si aquél murió intestado.
- 2.- Los créditos bancarios son más restringidos.
- 3.- Los proveedores se muestran más exigentes en cuanto a garantías para otorgar créditos.

4.- Clausurar un negocio de la persona física resulta más problemático que la clausura de un contribuyente menor, ya que sólo éstos tienen que comprobar que están al corriente en sus pagos.

5.- Estos contribuyentes personas físicas no pueden deducir la percepción que se fije como sueldo, ya que el monto de éste formará parte de la utilidad del negocio, sólo podrá deducir el salario mínimo de la zona donde se encuentre elevado al año y otras deducciones más.

F) INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de los delitos fiscales traen como consecuencia la imposición de sanciones, generalmente de carácter administrativo; a tal efecto, el Código Fiscal de la Federación establece diversas infracciones, así como las multas correlativas.

Estas multas, de acuerdo con el artículo 70 del Código Fiscal de la Federación en la fracción II se ajustarán mediante la aplicación de los factores que anualmente señale el Congreso de la Unión.

MULTAS POR INFRACCIONES EN RELACION CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

Artículo 80.- A quién cometa las infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el artículo 79 se impondrán las siguientes multas:

I.- No solicitar la inscripción cuando se está obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea.

\$ 175,000.-

II.- No presentar solicitud de inscripción a nombre de un tercero cuando legalmente se esté obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando se presente espontáneamente.

175,000.-

III.- No presentar los avisos al registro o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando se presente espontáneamente.

88,000.-

IV.- No citar la clave del registro o utilizar alguna no asignada por la autoridad fiscal, en las declaraciones, avisos, solicitudes, promociones y demás documentos que presenten ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando se está obligado conforme a la ley.

- a) Tratándose de declaraciones, la mayor que resulte entre los \$18,000.- ó el 1% de las contribuciones declaradas; en ningún caso la multa prevista en este inciso será mayor de \$350,000.-.
- b) De \$88,000.-, tratándose de la demanda ante el Tribunal Fiscal de la Federación.
- c) De \$18,000.- en los demás documentos.

V.- Autorizar actas constitutivas, de fusión o liquidación, de personas morales, sin cumplir lo dispuesto por el artículo 27 de este Código.

\$ 526,000.-

VI.- Señalar como domicilio fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda, conforme al artículo 10.

\$ 175,000.-

MULTAS POR INFRACCIONES SOBRE LA PRESENTACION DE DECLARACIONES, SOLICITUDES Y AVISOS

Artículo 82.- A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, o avisos, así como de expedir constancias a que se refiere el artículo 81, se impondrán las siguientes multas:

I.- No presentar declaraciones, solicitudes, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

a) Tratándose de declaraciones, la mayor que resulte entre \$14,000.- ó el 10% de las contribuciones declaradas en su caso. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presente la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales, sobre las mismas se le aplicará también la multa a que se refiere este inciso.

b) Por presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera de los plazos señalados en los requerimientos.

1. El doble de la que correspondió - por la omisión de la declaración. solicitud, aviso o constancia por la que se hizo el requerimiento, cuando el documento requerido se presente dentro de los seis días siguientes a aquél en que venció el plazo señalado en el propio requerimiento.

2. El doble de la señalada en el subinciso anterior, cuando la presentación se haga entre el séptimo y el duodécimo día siguiente a - - aquél en que venció el plazo señalado en dicho requerimiento.

3. El doble de la señalada en el subinciso anterior, cuando la presentación se haga después del duodécimo día siguiente al de vencimiento del plazo señalado en dicho requerimiento.

En caso de incumplimiento al requerimiento formulado por la omisión, se aplicará la multa señalada en el subinciso 3 que antecede.

4. De \$35,000.= en los demás documentos.

II.- Presentar las declaraciones, solicitudes, avisos, o expedir constancias, incompletas o con errores.

1. De \$18,000.= por no poner el nombre o ponerlo equivocadamente.
2. De \$18,000.= por no poner el domicilio o ponerlo equivocadamente.
3. De \$1,800.= por cada dato no asentado o asentado incorrectamente. Siempre que se omita la presentación de anexos, se calculará la multa en los términos de este inciso por cada dato que contenga el anexo no presentado.
4. De \$18,000.= en los demás casos.

III.- No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinables por los contribuyentes, salvo cuando el pago se efectúe espontáneamente.

La que resulte mayor entre \$35,000.= ó el 2% de las contribuciones no pagadas, por cada requerimiento.

MULTAS POR INFRACCIONES A LA OBLIGACION DE LLEVAR CONTABILIDAD

Artículo 84.- A quién cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el artículo 83, se impondrán las siguientes multas:

I.- No llevar contabilidad. De \$88,000.- a \$876,000.-

II.- No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales; no cumplir con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no llevar el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales. De \$18,000.- a \$ 438,000.-

III.- Llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones de este Código o de otras leyes señalan; llevarla en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones. De \$18,000.- a \$438,000.-

IV.- No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos. De \$18,000.- a \$350,000.-

V.- No presentar para sellar se los libros o sistemas de contabilidad, cuando lo exijan las disposiciones fiscales. De \$18,000.- a \$175,000.-

VI.- No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales. De \$53,000.- a \$701,000.-

VII.- No expedir comprobante de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan o expedirlos sin requisitos fiscales. De \$18,000.- a \$175,000.-. La multa procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados en contravención de las disposiciones fiscales carezcan de valor probatorio.

VIII.- Microfilmar documentación para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas.

MULTAS POR INFRACCIONES SOBRE EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACION

Artículo 86.- A quién cometa las infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 85, se impondrán las siguientes multas:

I.- Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal. No suministrar los datos e informes que legalmen De \$175,000.- a \$1'752,000.-

te exijan las autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros.

II.- No conservar la contabilidad o parte de ella, así como la correspondencia que los visitantes les dejen en depósito.

De \$88,000.- a \$3'503,000.-

REDUCCION DE MULTAS PARA CONTRIBUYENTES MENORES

De conformidad con el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 70 último párrafo, tratándose de contribuyentes menores, las multas antes mencionadas que dicho Código establece en cantidades determinadas y entre una mínima y otra máxima, se les aplicarán reducidas en un 50% de sus montos.

NOTA: Estas multas están en constante modificación.

NOTA: En los artículos 115, 116 y 117 que mencionamos, también se incluyen los artículos 115 Bis, 116 Bis y 117 Bis.

C A P I T U L O I I

ACUERDOS Y CONVENIOS DE COORDINACION

Como se sabe, las revisiones fiscales las efectuaban las Receptorías de Rentas correspondientes de acuerdo al domicilio fiscal del contribuyente. La limitación de estas revisiones traían como consecuencia evasiones considerables, debido a que no se le daba la importancia requerida, ya que un contribuyente menor no era considerado como uno de los ingresos más importantes del Estado; para solucionar este problema y dar una mayor fuerza a las revisiones periódicas, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, se adhieren para celebrar Convenio de Adhesión en materia de Administración de Ingresos Federales, surgiendo así el Departamento de Auditoría Fiscal del Estado (artículo 41 y 42 de la L. y del Impuesto al Valor Agregado).

A continuación se transcribe el convenio antes mencionado.

A)

"CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO"

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", representada por su titular, el C. Licenciado David Ibarra Muñoz, y el C. Licenciado Gui

ltermo Prieto Fortún, Subsecretario de Ingresos, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, al que en lo sucesivo se le da nominará el "Estado", representado por los CC. Doctor Jorge Jiménez Cantú, Contador Público Juan Monroy Pérez y Licenciado Ramón Ferrat Solá, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Director General de Hacienda del Estado, respectivamente; con fundamento en los siguientes artículos de la Legislación Federal: 31 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 2, 10, 11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal; y en la Legislación Estatal: artículos 89, fracción IX, y 94 de la Constitución Política del Estado de México, 18 inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 5 Bis del Código Fiscal y 358 de la Ley de Hacienda del propio Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el pacto federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos requiere una mejor distribución de recursos fiscales entre Federación, Estados y Municipios; pues sólo fortaleciendo las haciendas públicas de los diversos niveles de gobierno se puede aspirar a sustentar en realidad la soberanía de los Estados y la autonomía política y administrativa de los Municipios.

SEGUNDO.- Que el sistema fiscal nacional debe ser armónico, evitando en lo posible la superposición de gravámenes federales, estatales y municipales, cuyo conjunto puede producir cargas fiscales excesivas en los contribuyentes, además de múltiples interven-

ciones de vigilancia por parte de las diversas autoridades en esta materia.

TERCERO.- Que los convenios únicos de coordinación celebrados entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos de los Estados, en los años de 1977 y 1978, consignaron el compromiso del propio Ejecutivo Federal de proponer al H. Congreso de la Unión la expedición de una Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y los Estados, que regule las relaciones fiscales entre ambas órdenes de gobierno y fortalezca las finanzas públicas locales y que el Ejecutivo Federal, en cumplimiento de dicho compromiso presentó al H. Congreso de la Unión, en noviembre de 1978 la iniciativa de referencia, la cual fue aprobada.

CUARTO.- Que las participaciones en impuestos federales a favor de Estados y Municipios se han venido estableciendo sólo sobre algunos de los impuestos de la Federación en proporciones y conforme a procedimientos de distribución que varían en cada una de las leyes que las otorgan y que, en su conjunto dichas participaciones, si bien han venido en aumento, el incremento de las mismas representa una proporción cada vez menor de los recursos fiscales totales de la Federación.

QUINTO.- Que la nueva Ley de Coordinación Fiscal establece un Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al que se pueden adherir los Estados mediante convenios que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con los cuales las entidades recibirán porcentajes fijos de todos los impuestos federales,

lo que representará para las entidades federativas, no sólo mayores recursos, sino proporciones constantes de la recaudación federal, a cambio de lo cual dichas entidades se obligan a no mantener en vigor impuestos estatales o municipales que contraríen las limitaciones señaladas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en leyes sobre impuestos especiales que sólo puede establecer la Federación, de acuerdo con la Constitución Política.

SEXO.- Que dotar de mayores recursos a los Estados otorga a éstos la base económica para que hagan lo mismo con sus Municipios, ya que el fortalecimiento de la institución municipal constituye la base y garantía de nuestro desarrollo democrático.

SEPTIMO.- Que es preciso establecer en los convenios que se celebren no sólo el conjunto de recursos destinados a las entidades federativas, sino también las fórmulas conforme a las cuales participará cada entidad y precisar los procedimientos que deban seguirse para identificar el origen por entidad federativa de diversos impuestos de la Federación, facilitando así la aplicación de dichas fórmulas.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado acuerdan celebrar el presente convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Estado conviene con la Secretaría en adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, de este Convenio y de sus anexos, que se consideran formando parte integrante del mismo.

La Ley de Coordinación Fiscal citada en este documento, es la publicada en el "Diario Oficial" de la Federación de 27 de diciembre de 1978.

SEGUNDA.- Para los fines de los artículos 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y Quinto Transitorio del mismo ordenamiento, se entenderá por ingresos totales anuales que obtenga la Federación -- por concepto de impuestos las cantidades percibidas durante el año de calendario de que se trate, excluyendo los impuestos adicionales a que se refiere el párrafo final del artículo 2o. citado y el monto de las devoluciones y compensaciones efectuadas durante el mismo período.

Los estímulos fiscales que otorgue la Federación en relación -- con ingresos federales, serán tomados en cuenta para los efectos -- del párrafo anterior, como impuestos realmente cobrados. Las devoluciones de impuestos pagados previamente no se considerarán, para los efectos de esta cláusula, como estímulo fiscal.

Respecto de los recargos por impuestos federales, se conviene que el monto de los percibidos en cada año de calendario, se apliquen los mismos porcentajes utilizados para el cálculo del Fondo General de Participaciones y del Fondo Financiero Complementario de Participaciones y que las cantidades resultantes se adicionen, por la Federación, al Fondo respectivo. El monto de los recargos no se sumará a los impuestos cuyo origen por entidad federativa sea plenamente identificable, a que se refieren las cláusulas siguientes.

TERCERA.- Para los efectos del artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se consideran impuestos federales, cuyo origen por entidad federativa es plenamente identificable, los siguientes:

- I.- Al valor agregado.
- II.- Sobre producción y consumo de cerveza.
- III.- Sobre envasamiento de bebidas alcohólicas.
- IV.- Sobre compraventa de primera mano de aguas envasadas y refrescos.
- V.- Sobre tabacos labrados.
- VI.- Sobre venta de gasolina.
- VII.- Sobre enajenación de vehículos nuevos.
- VIII.- Sobre tenencia o uso de vehículos.
- IX.- Al ingreso global de las empresas, sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, sobre la renta por la prestación de servicios personales subordinados que deba ser retenido y al valor agregado pagado mediante el sistema de estimativa, correspondientes a causantes menores del Impuesto sobre la Renta y a causantes personas físicas sujetas a bases especiales de tributación en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas en materia del citado Impuesto sobre la Renta.

CUARTA.- Para identificar el origen del Impuesto al Valor Agregado por entidad federativa, se procederá como sigue:

- I.- Cuando el contribuyente sólo tenga uno o varios establecimientos en una entidad federativa será asignable para ésta:

a) El impuesto del ejercicio que resulte a cargo del contribuyente.

b) El Impuesto al Valor Agregado pagado en aduana con motivo de la importación de bienes tangibles durante el ejercicio.

c) Las diferencias por Impuesto al Valor Agregado correspondientes a ejercicios anteriores, que hubieran sido pagadas por el contribuyente en el ejercicio de que se trate.

Si el resultado de estas operaciones fuere negativo, no procederá asignación.

II.- Cuando el contribuyente tenga establecimientos en dos o más entidades federativas, el impuesto asignable a que se refiere la fracción I, se prorrateará entre las entidades donde el contribuyente tenga establecimientos.

El prorrateo se hará dividiendo la cantidad que resulte de aplicar las tasas del Impuesto al Valor Agregado que correspondan a la enajenación, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y prestación de servicios efectuados por el conjunto de establecimientos que el contribuyente tenga en cada entidad, entre la cantidad que se obtenga de realizar la misma operación para todos los establecimientos del contribuyente. Los cocientes así obtenidos se multiplicarán por el impuesto asignable y los resultados serán las cantidades que correspondan a cada entidad federativa.

El Impuesto al Valor Agregado se asignará en el año de calendario en que termine el ejercicio. Las diferencias de ejercicios an

teriores se asignarán en el año en que se paguen. No se considerará identificable el origen de este impuesto, cuando se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración del ejercicio.

Para efectos de esta cláusula se entenderá por impuesto del ejercicio y por establecimiento, los que señale el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA.- Se identificará el origen de los Impuestos a que se refieren las fracciones II a VII de la Cláusula Tercera de este Convenio, por entidad federativa, conforme a las siguientes reglas:

I.- El impuesto asignable será:

- a) El impuesto del ejercicio.
- b) Las diferencias de impuesto pagadas por los contribuyentes correspondientes a ejercicios anteriores.

Si el resultado de estas operaciones fuera negativo, no procederá asignación.

Para los efectos de esta cláusula se entenderá como impuesto del ejercicio, el causado durante el ejercicio del Impuesto al Valor Agregado del contribuyente.

II.- El impuesto asignable se distribuirá entre las entidades federativas, de acuerdo a los porcentajes siguientes:

I m p u e s t o	Entidades Productoras	Entidades Consumidoras
Producción y consumo de cerveza	6%	94%
Envasamiento de bebidas alcohólicas		100%
Compraventa de primera mano de aguas envasadas y refrescos	40%	60%
Tabacos labrados	10%	90%
Venta de gasolina		100%
Enajenación de vehículos nuevos		100%

Quando los contribuyentes tengan fábricas en dos o más entidades federativas, el impuesto correspondiente a las entidades productoras se asignará entre ellas en proporción al impuesto causado por la producción en cada entidad durante el ejercicio de que se trate.

El impuesto correspondiente a las entidades consumidoras se asignarán entre ellas en proporción al impuesto causado correspondiente a los productos distribuidos para su venta en cada entidad, en el ejercicio de que se trate.

Tratándose de contribuyentes del impuesto sobre tabacos labrados, cuyo capital sea menor de \$10,000.-, el monto total del impuesto asignable corresponderá a la entidad donde se elaboren los productos.

Los impuestos a que se refiere esta cláusula se asignarán en el año de calendario en que termine el ejercicio del Impuesto al Valor Agregado. No se considerará identificable el origen de dichos impuestos, cuando se causen por contribuyentes no obligados a presentar la declaración del ejercicio del Impuesto al Valor -- Agregado.

SEXTA.- La identificación del origen del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles, por entidad federativa, se efectuará asignando el monto total del impuesto pagado por los contribuyentes, a la entidad federativa donde la paguen, en el mismo año en que se realice dicho pago.

SEPTIMA.- Tratándose de causantes menores del Impuesto sobre la Renta y de causantes personas físicas sujetos a bases especiales de tributación en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas, se identificará el origen por entidad federativa de los siguientes impuestos: al ingreso global de las empresas, sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, sobre la renta por -- prestación de servicios personales subordinados que deba retenerse y al valor agregado pagado mediante el sistema de estimativa. La asignación se hará conforme a las siguientes reglas:

I.- El impuesto asignable será el monto que resulte de sumar el impuesto pagado por los contribuyentes, correspondiente a impuestos causados o retenidos en el ejercicio de que se trate y

las diferencias del impuesto pagadas durante el mismo período, correspondientes a ejercicios anteriores.

II.- El monto determinado conforme a la fracción anterior será asignada a la entidad federativa donde se pague el impuesto, en el año de calendario en que se efectúe dicho pago.

OCTAVA.- Para los efectos del artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se conviene que los anticipos mensuales del Fondo General de Participaciones, que recibirá el Estado a partir de Enero de 1980, se calcularán aplicando el por ciento que le corresponda en dicho Fondo a la cantidad que la Federación afecte al mismo en el mes de que se trate. Mientras no se determine el cambio anual que proceda en el por ciento mencionado, éste se continuará utilizando para el cálculo de los anticipos mensuales al Estado.

La afectación mensual al Fondo General de Participaciones se llevará a cabo tomando como base los ingresos totales que hubiera percibido la Federación, en el mes inmediato anterior por concepto de impuestos, especificados en la Cláusula Segunda, adicionados con el monto de los recargos correspondientes, tal como unos y otros los conozca al día 20 del mes en que se deba efectuar la afectación. En enero de 1980 ésta se calculará sobre la recaudación de impuestos totales y recargos obtenidos en el mes de diciembre de 1979.

NOVENA.- Para los efectos de distribuir entre las entidades federativas al Fondo Financiero Complementario de Participaciones se estará a lo siguiente:

I.- El 50% del Fondo se distribuirá entre todas las entidades federativas por partes iguales.

II.- El otro 50% del Fondo se distribuirá entre las mismas entidades, conforme a las siguientes reglas:

a) La suma de las erogaciones en cada entidad federativa por concepto de participaciones en impuestos federales y de gasto corriente Federal en educación primaria y secundaria, se dividirá entre la cantidad de habitantes de la entidad, obteniéndose así lo que en los cálculos siguientes se denominará "erogación por habitante".

b) Se dividirá la unidad o número 1 entre la "erogación por habitante" y al resultado se le denominará "factor".

c) Se determinará un primer por ciento que será el "factor" de cada entidad federativa presente en la suma de los "factores" de todas las entidades.

d) Adicionalmente se calculará un "segundo por ciento", en la siguiente forma:

1.- El "factor" de cada entidad se multiplicará por la cantidad de sus habitantes.

2.- Se determinará el por ciento que el producto obtenido en cada entidad, conforme al subinciso que antecede, represente en el total de los mismos productos de todas las entidades federativas.

e) El promedio aritmético del "primer por ciento" y del "segundo por ciento" será el tanto por ciento en que cada entidad federativa participará en esta parte del fondo.

DECIMA.- Los anticipos mensuales que corresponden al Estado, del Fondo Financiero Complementario de Participaciones y las afectaciones al mismo que también mensualmente debe efectuar la Federación, se calcularán conforme a las mismas reglas y bases señaladas en la Cláusula Octava.

DECIMA PRIMERA.- En el supuesto de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes o por cientos de participaciones no se obtenga oportunamente, la información no obtenida se estimará con base en los procedimientos que al efecto apruebe la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

DECIMA SEGUNDA.- El Distrito Federal, en su carácter de entidad federativa, incorporado por la Ley al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, será tomado en cuenta en todos los cálculos y distribución de participaciones, de acuerdo con las mismas reglas aplicables al Estado y a las demás entidades federativas.

México, D. F. a 20 de Diciembre de 1979.- Por el Estado: El Gobernador Constitucional, Jorge Jiménez Cantú.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno Juan Monroy Pérez.- Rúbrica.- El Director General de Hacienda, Román Ferrat Solá.- Rúbrica.- Por la Secretaría: El Secretario de Hacienda, C.P. David Ibarra.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ingresos y Guillermo Prieto Fortú.- Rúbrica.-

ANEXO NUM. 1 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

La Secretaría y el Estado de México convienen en tomar como base el año de 1979, substitutivamente al año de 1978, para los efectos de las fracciones I y II del artículo 5o. transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal que entrará en vigor el 1o. de enero de 1980.

Los impuestos estatales y municipales que a partir de la fecha en que entre en vigor este Convenio y la recaudación estimada por el Estado para el año de 1979 de los Impuestos Estatales y Municipales que queden en suspenso, se señalan a continuación. Al conocerse las cifras de recaudación, se harán los ajustes que procedan.

Impuestos Estatales que quedarán en suspenso a partir del 1o. de enero de 1980

Recaudación estimada en 1979

Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y la Industria. Se suspende parcialmente.

Impuesto sobre Venta de Alcohol y Aguardiente. Se suspende totalmente.

\$ 6'0

Impuesto sobre Ingresos de la Venta de Bebidas Alcohólicas en Botella cerrada. Se suspende totalmente.

39'0

Impuesto sobre la Venta de Bebidas Alcohólicas al Coqueo. Se suspende totalmente.

61'0

Recaudación estimada
en 1979

Impuesto sobre la Venta de Productos Agropecuarios.
Se suspende parcialmente.

5'0

Impuesto sobre Productos de Capitales. Se suspende parcialmente.

139'0

Impuesto sobre Honorarios por - -
Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos.
Se suspende parcialmente.

321'0

Impuesto Adicional.
Se suspende parcialmente.

793'0

\$ 1'364'0

Impuestos Municipales que quedarán
en suspenso a partir del 1o. de --
enero de 1980

Juegos Permitidos.
Se suspende parcialmente.

2'0

Diversiones Públicas.
Se suspende parcialmente.

28'0

Comerciantes ambulantes.
Se suspende parcialmente.

8'0

Ingresos obtenidos en los establecimientos.
Se suspende parcialmente.

24'0

Matanza de Ganado efectuada en -
Rastros Particulares.
Se suspende totalmente

T O T A L

\$ 62'0

La Federación y el Estado convienen en que el monto de los Gastos de Administración de Impuestos Federales percibidos o que perciba el Estado, correspondientes al año de 1979, se les dará el mismo tratamiento que a los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso.

Gastos de Administración que percibe el Estado en 1979 por los Impuestos Federales que administra.

\$ 233'0

\$ 1'659'0

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso, son los que se encontraban en vigor en el año de 1978 y su recaudación estimada se calculó de acuerdo con las tasas, cuotas o tarifas que estaban vigentes en dicho año.

ANEXO NUM 2 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE MEXICO, A LOS QUE SE ALUDIRA EN ESTE DOCUMENTO COMO: "LA SECRETARIA" Y "EL ESTADO", RESPECTIVAMENTE.

La Secretaría y el Gobierno del Estado celebraron el 20 de diciembre de 1979 el "Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal" que fue publicado en el "DIARIO OFICIAL" de la Federación el día 28 del mismo mes de diciembre. El Gobierno Federal ha puesto en marcha el Plan Global de Desarrollo 1980-1982, en el cual señala que la alimentación de la población es una de las prioridades nacionales que ha dado lugar al diseño del Sistema Alimenticio Mexicano como un programa totalizador y un instrumento de planificación integral en materia alimenticia que plantea metas y acciones de política agropecuaria, comercial, industrial y de consumo de alimentos básicos; el sistema requiere la aplicación de una estrategia alimentaria y nutricional a través de la acción simultánea y coordinada de diversos sectores, tanto en el nivel federal, como regional y estatal, en cumplimiento al objetivo global de distribución del ingreso y a la protección al consumo popular.

El Gobierno del Estado ha decidido participar activamente en la implantación del sistema Alimentario Mexicano para lo cual, entre otras acciones, ha tomado la determinación de dejar en suspenso la aplicación de leyes tributarias estatales y municipales que gravan la producción o enajenación de animales y vegetales y diversos alimentos que integran la canasta básica recomendable. Con el mismo propósito, el Estado se abstendrá de gravar artículos que han da

do lugar al pago del Impuesto al Valor Agregado y a los que se les ha concedido exención en este impuesto, en los términos del Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 28 de agosto de 1980.

A fin de que las haciendas públicas del Estado y de sus Municipios no se vean afectados por las suspensiones de gravámenes a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público convienen en resarcir a la citada Entidad Federativa el monto de los mismos, de acuerdo en lo establecido en el presente documento.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado han acordado adicionar el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene celebrado, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Estado conviene con la Secretaría en dejar en suspenso y en no establecer gravámenes estatales o municipales sobre la producción, enajenación o tenencia de:

I.- Animales y vegetales.

II.- Los siguientes productos alimenticios:

- 1.- Carne en estado natural.
- 2.- Tortillas, masa, harina y pan, sean de maíz o de trigo.
- 3.- Leche natural y huevo, cualquiera que sea su presentación.
- 4.- Azúcar, mascabado y piloncillo.

- 5.- Sal
- 6.- Agua no gaseosa ni compuesta.

III.- Productos alimenticios a que se refiere el Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 28 de agosto de 1980, que son:

- 1.- Aceite vegetal comestible, excepto de oliva
- 2.- Café molido
- 3.- Café molido con azúcar
- 4.- Café soluble
- 5.- Café tostado
- 6.- Chiles jalapeños envasados
- 7.- Chiles serranos envasados
- 8.- Chiles chipotles envasados
- 9.- Chiles habaneros envasados
- 10.- Otros chiles envasados
- 11.- Jamón cocido
- 12.- Longaniza
- 13.- Queso de puerco
- 14.- Chorizo
- 15.- Salchichas
- 16.- Pulpa de pescado congelada y empanizada
- 17.- Atún en conserva
- 18.- Sardina anchoveta en conserva
- 19.- Pastas alimenticias para sopa (menudas, fideos y huecas)
- 20.- Crema derivada de leche
- 21.- Mantequilla derivada de la leche

- 22.- Queso fresco de leche
- 23.- Puré de tomate en conserva
- 24.- Manteca de origen animal
- 25.- Manteca vegetal
- 26.- Margarina
- 27.- Frutas en conserva en mermelada, en ate o en jalea
- 28.- Hortalizas en conserva
- 29.- Granos de elote o de maíz en conserva

No se considera incluido en lo dispuesto en esta cláusula el Impuesto Predial Rústico, incluso sobre propiedad ejidal o bienes comunales, aun cuando se determine o limite en función de producción anual.

SEGUNDA.- La Secretaría conviene en resarcir al Estado el monto de la recaudación a que se refieren las fracciones I y II de la Cláusula que antecede, tanto por lo que toca a gravámenes estatales como municipales, conforme al siguiente procedimiento:

I.- La Federación incrementará los porcentos señalados en la fracción I, del artículo 2o., de la Ley de Coordinación Fiscal y en los anexos a los mismos celebrados con las Entidades Federativas, con el porciento que represente en la recaudación federal total del año de 1979, el monto de los gravámenes que en el mismo año de 1979 hubieren recaudado los Estados y Municipios por los conceptos señalados en las fracciones I y II de la Cláusula que antecede y que queden en suspenso.

II.- A partir de noviembre de 1980, el Fondo General de Participaciones se calculará con el por ciento que resulte de las operaciones señaladas en la fracción precedente.

III.- Para el cálculo definitivo del Fondo General de Participaciones por el año de 1980, se aplicará a la recaudación federal total, obtenida del 1o. de enero al 31 de diciembre del mismo año, el por ciento al que se refiere la fracción I de esta Cláusula; y se considerarán como pagos a cuenta de dicho Fondo, además de las cantidades que por participaciones del Fondo General hubiera recibido o reciba el Estado, las que la propia Entidad y sus Municipios hubieran recaudado a partir del 1o. de Enero del año en curso, hasta el 31 de octubre de 1980, por los conceptos señalados en las fracciones I y II de la Cláusula Primera de este Anexo.

IV.- Para determinar la cantidad que corresponde al Estado en el Fondo General de Participaciones para el año de 1980, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos; pero al monto de las recaudaciones obtenidas en la Entidad por concepto de gravámenes estatales o municipales que no debieron mantenerse en vigor al iniciarse la vigencia de la Ley de Coordinación Fiscal, se sumará la recaudación estatal y municipal obtenida durante el año de 1979, por los conceptos señalados en las fracciones I y II de la Cláusula Primera del presente Anexo.

Por recaudación Federal resarcible se considera, para los efectos de esta Cláusula, la efectivamente ingresada a caja, no sujeta a reducción posterior, subsidio o devolución.

TERCERA.- El Estado no tiene casetas fiscales y se obliga a no establecer este procedimiento de control fiscal en lo futuro.

CUARTA.- Las cifras de recaudación estatal y municipal correspondientes a 1979, que figuran en documento anexo al presente, se proporcionan por el Estado y quedan sujetas a ratificación o rectificación, con base en la revisión que al efecto realicen la Secretaría y las autoridades del Estado.

QUINTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con cu yo clausulado y el de sus demás anexos constituyen una unidad indivisible, por lo que son aplicables las definiciones y reglas de la Ley de Coordinación Fiscal y de dicho Convenio y sus anexos.

SEXTA.- Lo dispuesto en este documento entra en vigor el 1o. de noviembre de 1980, debe ser aprobado por la Legislación del Estado y publicarse, tanto en el Periódico Oficial de la entidad, como en el "Diario Oficial" de la Federación.

ANEXO NUM. 3 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA") Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO (EN LO SUCESIVO "EL ESTADO")

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Secretaría y el Estado celebraron el 20 de diciembre de 1979 el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que fue publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- Que el H. Congreso de la Unión, en el mes de diciembre de 1980, aprobó la modificación y adición de varios preceptos de la Ley de Coordinación Fiscal, a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a diversas disposiciones fiscales federales.

TERCERO.- Que los Tesoreros de las Entidades Federativas, que forman la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, en sesión celebrada el 13 de marzo de 1981 por dicha Comisión, manifestaron a la misma por sí y en nombre de las Entidades Federativas que cada uno representa, su consentimiento unánime para establecer una nueva forma de distribución del Fondo Financiero Complementario de Participaciones.

CUARTO.- Que entre las nuevas disposiciones aprobadas por el Congreso se reformaron diversos preceptos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de lo que resulta que varios de los gravámenes locales y municipales deben quedar derogados o en suspenso, mediante el correspondiente resarcimiento por parte de la Federación.

Que se estableció también un impuesto especial sobre producción de bienes y servicios, que comprende conceptos de gravamen, algunos de los cuales están mencionados como "impuestos asignables" - en el Convenio de Adhesión citado, siendo necesario actualizar la terminología relativa a dichos gravámenes.

Que también se amplió el objeto del Impuesto sobre Uso o Tenencia de Automóviles para incluir a otros vehículos.

Finalmente, es necesario precisar los períodos en los que deben computarse los "impuestos asignables", para la determinación de los coeficientes de participación que corresponden a cada Entidad a partir del ejercicio de 1981.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado convienen:

10.- En reformar el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en relación con las Cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Novena que quedarán en los términos siguientes:

CLAUSULA TERCERA.- Para los efectos del artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se consideran impuestos federales, cuyo origen por Entidad Federativa es plenamente identificable, los siguientes:

- I.- Al Valor Agregado.
- II.- Sobre producción y servicios.

III.- Sobre enajenación de automóviles nuevos.

IV.- Sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves.

V.- Sobre la renta y al valor agregado que hubieran determinado presuntivamente las autoridades fiscales o contribuyentes menores; sobre la renta que se cubra conforme a bases especiales establecidas por la Secretaría mediante reglas generales, aplicables a personas físicas que se dediquen a la agricultura, ganadería y pesca; así como retenciones del Impuesto sobre la Renta por la prestación de servicios personales subordinados a que estén obligados los contribuyentes menores y las personas físicas sujetas a las mencionadas bases especiales y el Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, a que estén obligados los contribuyentes menores y las personas físicas antes citadas.

CLAUSULA CUARTA.- Se identificará el origen de los impuestos a que se refieren las fracciones I, II y III de la Cláusula tercera y por tanto serán asignables:

I.- Los impuestos correspondientes al año de calendario, cuando el ejercicio del contribuyente coincida con él. De lo contrario, serán los impuestos determinados en los pagos provisionales de enero a diciembre del año de calendario inmediato anterior a la terminación de su ejercicio. En ambos casos, los pagos a que se refiere esta fracción se considerarán después de efectuados, cuando así corresponda, los acreditamientos respectivos.

II.- Los impuestos mencionados en el primer párrafo de esta Cláusula, pagados en Aduanas con motivo de la importación de bienes tangibles durante el año de calendario.

III.- Las diferencias del impuesto citados al inicio de esta Cláusula pagadas en el año de calendario, correspondientes a años anteriores, que no hayan sido declarados, ni consideradas en declaraciones complementarias por el contribuyente.

Si el resultado de estas operaciones fuere negativo no procederá, asignación.

CLAUSULA QUINTA.- Para asignar los impuestos a que se refieren las fracciones I, II y III de la Cláusula Tercera por Entidad Federativa, se procederá como sigue:

I.- Tratándose del Impuesto al Valor Agregado:

a) Cuando el contribuyente tenga uno o varios establecimientos en una sola Entidad Federativa, el impuesto asignable será el que resulte conforme a las reglas de la Cláusula Cuarta.

b) Cuando el contribuyente tenga establecimientos en dos o más Entidades Federativas, el Impuesto al Valor Agregado asignable, se prorrateará entre las entidades donde el contribuyente tenga establecimientos.

El prorrateo se hará dividiendo la cantidad que resulte de aplicar las tasas del Impuesto al Valor Agregado que correspondan

a la enajenación, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y prestación de servicios efectuados por el conjunto de establecimientos que el contribuyente tenga en cada Entidad, entre la cantidad que se obtenga de realizar la misma operación para todos los establecimientos del contribuyente. Los cocientes así obtenidos se multiplicarán por el impuesto asignable y los resultados serán las cantidades que correspondan a cada Entidad Federativa.

No se hará asignación de este impuesto, tratándose de los pagos efectuados por contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración del ejercicio.

II.- Tratándose del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación o la importación señalados en dicha ley, el impuesto asignable corresponderá a las Entidades Productoras y Consumidoras, conforme a lo siguiente:

B I E N E S

ENTIDADES
PRODUCTORAS

ENTIDADES
CONSUMIDORAS

Agua envasada y refrescos, en envases cerrados. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos. Concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, destinados al consumidor final, que al diluirse permitan obtener refrescos.

40%

60%

<u>B I E N E S</u>	<u>ENTIDADES PRODUCTORAS</u>	<u>ENTIDADES CONSUMIDORAS</u>
Cerveza	6%	94%
Bebidas alcohólicas, excepto cerveza		100%
Tabacos labrados	10%	90%
Gasolina		100%

Cuando los contribuyentes tengan fábricas en dos o más Entidades Federativas, el impuesto correspondiente a las Entidades Productoras se asignará entre ellas en proporción al impuesto causado por la producción en cada Entidad durante el año de calendario de que se trate.

El impuesto correspondiente a las Entidades consumidoras se asignará entre ellas en proporción al impuesto causado, correspondiente a los productos distribuidos para su venta en cada entidad, en el año de calendario de que se trate.

No se considera asignable el impuesto a que se refiere esta fracción... cuando se cause por la prestación de servicios o por aquellos contribuyentes no obligados a presentar declaración del ejercicio. Para los efectos de esta Cláusula, se entenderá por esta fracción el que señalen los reglamentos de las leyes respectivas.

III.- Tratándose del Impuesto Sobre Enajenación de Automóviles Nuevos, el impuesto correspondiente a los automóviles distribuidos para su venta en cada Entidad, en el año de calendario de que se trate.

No se considerará asignable el impuesto a que se refiere esta fracción cuando se cause por contribuyentes no obligados a presentar declaración del ejercicio.

CLAUSULA SEXTA.- La identificación del origen del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos distintos de las aeronaves, por Entidad Federativa, se efectuará asignando el monto total del impuesto pagado por los contribuyentes a la Entidad Federativa donde la paguen en el mismo año en que se realice dicho pago.

CLAUSULA SEPTIMA.- La identificación por Entidad Federativa del origen de los impuestos a que se refiere la fracción V de la Cláusula Tercera de este Convenio, se hará conforme a las siguientes reglas:

I.- El impuesto asignable será el monto que resulte de sumar el impuesto pagado por los contribuyentes, correspondiente a impuestos causados retenidos en el año de calendario de que se trate y las diferencias de impuestos pagados durante el mismo período, correspondiente a ejercicios anteriores.

El monto determinado conforme a la fracción anterior será asignado a la Entidad Federativa donde se pague el impuesto, en el año de calendario en que se efectúe dicho pago.

CLAUSULA NOVENA.- A partir de 1981 y para los efectos de distribuir entre las Entidades Federativas el Fondo Financiero Complementario de Participaciones, se efectuarán las siguientes

operaciones con base en datos del año de calendario inmediato anterior a aquél para el que se efectúe el cálculo:

I.- El 25% del Fondo se distribuirá entre todas las Entidades Federativas por partes iguales.

II.- El 50% del Fondo se distribuirá entre todas las entidades conforme a las siguientes reglas:

a) La suma recibida por la Entidad por concepto de participaciones en el Fondo General de Participaciones, más el gasto corriente federal en materia de educación y el gasto corriente de la Federación en apoyos financieros, se dividirá entre la cantidad de habitantes de la Entidad, obteniéndose así lo que en los cálculos siguientes se denominará "erogaciones por habitantes".

b) Se dividirá la unidad o número uno entre la erogación por habitantes y al resultado se le denominará "primer factor".

c) El tanto por ciento en cada Entidad Federativa participará en esta parte del monto total del Fondo Financiero Complementario, será el por ciento que el primer factor de cada Entidad Federativa represente en la suma de los primeros factores de todas las Entidades.

III.- El otro 25% del Fondo se distribuirá entre todas las Entidades, conforme a las siguientes reglas:

a) Se dividirá uno entre las participaciones recibidas por la Entidad en el Fondo General y al resultado se le denomina "segundo factor".

b) El tanto por ciento en cada Entidad Federativa participará en esta parte del monto total del Fondo, será el por ciento que al segundo factor de cada Entidad Federativa represente en la suma de los segundos factores de todas las entidades.

IV.- Por último, se sumarán las cantidades que en números absolutos correspondan a la Entidad, conforme a las fracciones I, II y III de la presente Cláusula y se determinará el porcentaje que dicha suma represente en el monto total del Fondo Financiero Complementario de Participaciones en el año de calendario inmediato anterior a aquél para el que se efectúe el cálculo.

Dicho porcentaje será cada año el definitivo para la distribución que corresponda a cada Entidad.

2o. El Estado conviene en dejar en suspenso o derogar y en establecer gravámenes estatales o municipales sobre los conceptos adicionados al Artículo 41 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en reformas publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación del 30 de diciembre de 1980.

3o. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público convienen en resarcir al Estado el monto de la recaudación a que se refiere.

el punto que antecede, tanto por lo que toca a gravámenes estatales como municipales, conforme al siguiente procedimiento:

a) La Federación incrementará los porcentos señalados en la fracción I del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en los Anexos a los mismos, celebrados con las Entidades Federativas, con el porciento que represente en la recaudación federal total del año de 1980, el monto de los gravámenes que en el mismo año hubieran recaudado los Estados y Municipios por los conceptos que se señalan en el punto 2o. del presente Anexo y que quedan en suspenso derogados.

b) A partir del 1o. de enero de 1981, el Fondo General de Participaciones, se calculará con el porciento que resulte de las operaciones señaladas en el párrafo precedente.

c) Para determinar la cantidad que corresponde al Estado en el Fondo General de Participaciones por el año de 1981, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal. Adicionalmente, a las participaciones que correspondan a cada entidad por el año de 1980, provenientes del Fondo General, se sumarán las cantidades recaudadas por la Entidad Federativa del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1980, por los conceptos adicionados artículo 41 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por reformas publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 de diciembre de 1980. La suma así obtenida, se dividirá entre el monto de los ingresos anuales totales obtenidos por la Federación

por concepto de impuestos en el mismo año, excluidos los señalados - en el último párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, obteniéndose así un "factor", obtenido como consecuencia de realizar la misma operación por todas las Entidades Federativas y se determinará el porcentaje que cada "factor" represente de la suma de "factores". Los porcentajes así obtenidos serán los que correspondan a cada Entidad en el Fondo General de Participaciones a partir del año de 1981 y, sin perjuicio de efectuar ajustes a que se refiere el artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

4o.- Los impuestos estatales y municipales sujetos a suspensión o derogación a partir del año de 1981 y las cifras de recaudación, materia de resarcimiento por parte de la Federación se identifican en documentos por separado y quedan sujetos a ratificación o rectificación, con base en la revisión que al efecto realice la Secretaría y las autoridades del Estado.

5o.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con cuyo clausulado y el de sus demás anexos constituyen una unidad indivisible, -- por lo que le son aplicables las definiciones y reglas de la Ley de Coordinación Fiscal y de dicho Convenio y sus Anexos.

6o.- Este Anexo debe ser sometido a la aprobación o autorización de la Legislatura del Estado y publicarse en el Periódico Oficial de la Entidad y en el "Diario Oficial" de la Federación.

7o.- Lo dispuesto en el presente Anexo entra en vigor el 1o. de enero de 1981.

En lo que se refiere a contribuyentes menores de acuerdo al Convenio antes mencionado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha facultado al Estado para que este último ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la Legislación Federal, - efectuar devolución de las cantidades pagadas indebidamente, imponer y condonar multas, llevar a cabo revisiones fiscales y demás trámites oficiales.

Con esto, los contribuyentes menores quedan mejor controlados. Así, el Estado queda adherido al sistema, obteniendo mayores ingresos por recaudación.

B).-

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará "Secretaría", representada por su titular el C. Lic. Jesús Silva Herzog F. y el C. Lic. Guillermo Prieto Fortún, Subsecretario de Ingresos y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Lic. Alfredo del Mazo González, Lic. Leopoldo Velasco Mercado y Lic. Alfredo Baranda García, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno del Estado y Secretario de Finanzas del Estado respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la Legislación Federal: 25, 26 y 115 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 39 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores; y en la Legislación Estatal: artículos 17, 89 fracciones I y IX y 94 de la Constitución Política del Estado de México; 5o., 7o., 23 y 24 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1o., 2o. y 10 del Código Fiscal del Estado y 157 de la Ley de Hacienda del propio Estado, y 150 de la Ley Orgánica Municipal; 1o., 2o. y 5o. del Código Fiscal Municipal y 110 de la Ley de Hacienda Municipal y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Planeación Nacional es el medio para lograr el ejercicio de las atribuciones que la constitución y las leyes, otorgan al Estado como rector de la vida económica, social, política y cultural del país. Que entendida así, es el instrumento para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, confiera -- transparencias a las acciones del Gobierno y oriente la actividad económica para satisfacer las necesidades de la sociedad.

SEGUNDO.- Que dentro del sistema Nacional de Planeación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desarrolla una función de apoyo al proyectar los ingresos públicos, tomando en cuenta las necesidades del gasto y el equilibrio financiero del Erario Federal y que un marco jurídico adecuado permitirá consolidar avances y superar deficiencias para que el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas que contiene, se realicen de manera efectiva, reconociendo -- que, las cambiantes condiciones que imperan al presente, pueden obligar a su modificación y actualización.

TERCERO.- Que los Gobiernos de los Estados y Municipios constituyen las estructuras administrativas más cercanas y operativas -- para atender y coordinar los esfuerzos de su comunidad, por el conocimiento directo que tienen de las necesidades y aspiraciones de -- los miembros que las forman y el contacto estrecho que guardan con ella.

CUARTO.- Que para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, la nueva Ley de Planeación establece las acciones que, el Gobierno Federal realiza con los gobiernos de las entidades Federativas y a través de éstos, con los Municipios y que en este caso, la Ley contempla los mecanismos de coordinación a efecto de que los Gobiernos Estatales participen en la planeación y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de sus objetivos.

QUINTO.- Que para lograr un desarrollo estatal integral, es necesario dar vigor al Municipio, pugnando porque su autonomía se logre, fortaleciendo su economía y adecuando, conforme a su potencial, los vínculos efectivos con los gobiernos estatal y federal; que el fortalecimiento de la capacidad financiera municipal se logrará mediante diversos apoyos económicos a programas específicos, e impulsando su capacidad recaudatoria, de acuerdo a las prioridades estatales.

SEXTO.- Que la descentralización de la vida nacional es necesaria para reorientar los cambios que demanda la Ley de Planeación, a fin de lograr un mayor equilibrio en las atribuciones y responsabilidades entre los tres niveles de gobierno.

SEPTIMO.- Que en materia de Administración Fiscal Federal el Convenio Unico de Desarrollo, plasma las necesidades de colaboración entre los diferentes ámbitos de gobierno, el fomento económico y la ejecución de los programas de descentralización, para hacer el

propósito común de prestar a las necesidades regionales la requerida atención en las tareas de planeación del desarrollo nacional y en la ejecución directa de los programas de gobierno.

OCTAVO.- Que las enseñanzas acumuladas durante los años de operación del Convenio de Colaboración Administrativa y sus Anexos, han permitido fortalecer las estructuras administrativas de los Estados y Municipios y hacer más operativa la administración de los impuestos y el cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

NOVENO.- Que el Gobierno Federal ha considerado conveniente que los Estados asuman las funciones operativas de administración del Impuesto al Valor Agregado, con lo que se fortalece el proceso que plantea al país el desarrollo de sus partes.

DECIMO.- Que toda vez que la administración de los impuestos federales coordinados, y el cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, a que este Convenio se contrae, sean realizados por los Estados y Municipios, es indispensable que la planeación, normatividad y evaluación de dichas tareas estén en manos del Gobierno Federal, y que ello garantiza la uniformidad de los sistemas en todo el país, respecto del sentido y alcance de las disposiciones tributarias para que los contribuyentes reciban igual trato por parte de las autoridades administradoras de impuestos y para que se establezcan las bases de operación con la necesaria uniformidad; que así mismo, se vigila -

la eficiencia en el manejo de los impuestos federales operados administrativamente por los Estados, siempre en un marco de respeto a las decisiones y a la libertad de operación de las autoridades estatales competentes en materia fiscal.

DECIMOPRIMERO.- Que en la fracción X del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recientemente reformado, se establecen sendas facultades para que la Federación y los Estados y los Municipios puedan celebrar convenios para que unos u otros asuman funciones, la ejecución y la operación de obras, así como la prestación eficaz de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo hiciere necesario, lo que eleva a nivel constitucional la celebración de convenios entre la Federación y los Estados, como un claro apoyo al federalismo.

DECIMOSEGUNDO.- Que es necesaria la concertación de un nuevo convenio de colaboración administrativa, entre la Federación y los Estados, en el cual se contemplen las directrices en materia de facultades de administración de ingresos federales, del perfeccionamiento del sistema de compensación de fondos y rendición de cuenta y la provisión de algunos incentivos económicos en adición a gastos de administración, incluidos en el Fondo General de Participaciones, así como las consecuencias derivadas del cumplimiento; que estos lineamientos permiten promover y realizar actividades de administración por las entidades, a fin de imprimirles mayor dinamismo y de hacer rendir su potencial.

La "Secretaría" y el "Estado" acuerdan el presente Convenio, en los términos de las siguientes

C L A U S U L A S

SECCION I

Disposiciones Generales

PRIMERA.- Es objetivo del presente Convenio que las funciones operativas de administración de determinados ingresos federales asuman por parte de los Estados y sus Municipios, a fin de ejecutar acciones en materia hacendaria dentro del marco de la Planeación Nacional del Desarrollo.

SECCION II

De la Administración de los Ingresos Federales Coordinados

SEGUNDA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinar en los siguientes ingresos:

I.- Impuesto al Valor Agregado

II.- Impuesto sobre Tenencia de Uso de Vehículos, excepto -- aeronaves.

III.- Impuesto sobre la Renta por:

1.- Los ingresos por actividades empresariales de contribuyentes menores.

2.- Los ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas de contribuyentes, sujetos a reglas generales dictadas

por la Secretaria; entendiéndose por actividades conexas las comerciales en los giros de introducción y comisión de ganado, aves, piggles en crudo, pescados y mariscos.

3.- Las retenciones que estén obligados a efectuar los contribuyentes a que se refieren los incisos 1 y 2 que anteceden, de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

IV.- Impuesto sobre las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón que deben pagar los contribuyentes señalados en la fracción III que antecede.

V.- Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, respecto a los contribuyentes que se indiquen.

VI.- Las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales e infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del Estado, excepto las destinadas a un fin específico o las participables con terceros.

Por "ingresos coordinados" se entenderán todos los que administre en su operación el Estado, incluyendo sus accesorios, en los términos de este Convenio y que se encuentran señalados en la presente Cláusula.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio se efectuará por el Estado, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las -- disposiciones fiscales que regulen estos ingresos.

Para la administración de los citados ingresos, la Secretaría y el Estado convienen coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la legislación federal aplicable que, de manera enunciativa y no limitativa, son las que a continuación se señalan:

- I.- Registro Federal de Contribuyentes
- II.- Recaudación, notificación y cobranza
- III.- Informática
- IV.- Asistencia al contribuyente
- V.- Consultas y autorizaciones
- VI.- Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales (fiscalización).
- VII.- Determinación de los impuestos y de sus accesorios (liquidación).
- VIII.- Imposición y condonación de multas
- IX.- Recursos administrativos

Las autoridades del Estado y sus Municipios para hacer cumplir sus decisiones aplicarán las medidas apremio que sean necesarias, -

en los términos del Código Fiscal de la Federación y demás leyes --
fiscales relativas.

El Estado, mediante pacto expreso con la Secretaría, podrá --
ejercer una o varias de las facultades que se le confieren por con-
ducto de sus Municipios.

CUARTA.- Las funciones de la Secretaría que conforme a este --
Convenio se confiere al Estado, serán ejercidas por el Gobernador --
de la Entidad y por quienes, conforme a las disposiciones locales o
municipales tengan facultades para administrar contribuciones.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo ante-
rior, las facultades que en este Convenio se confieren al Estado y
a sus Municipios, serán ejercidas por quienes realicen funciones de
igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en rela-
ción con contribuciones locales o municipales.

QUINTA.- El Estado conviene en forma expresa, con la Secreta-
ría, que en materia de multas impuestas por autoridades administra-
tivas federales no fiscales, se efectúen por conducto de las autori-
dades fiscales municipales las siguientes actividades:

I.- Notificar, cuando así proceda, las multas a que se refie-
re esta Cláusula, determinar sus correspondientes accesorios y re-
caudar unas y otros, incluso a través del procedimiento administra-
tivo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en el te-
rritorio del Municipio. sin embargo, respecto a las multas impues-
tas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponda

rá al Municipio en donde físicamente se cubran, sin importar el domicilio del infractor, en las proporciones establecidas en este Convenio.

II.- Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente, de acuerdo con las reglas que dicte la Secretaría.

III.- Conceder autorizaciones para el pago en parcialidades de las multas y sus accesorios mencionados en esta Cláusula, debiendo garantizarse el interés fiscal, salvo cuando proceda dispensario.

SEXTA.- En materia de Registro Federal de Contribuyentes, el Estado ejercerá las siguientes atribuciones de la Secretaría:

I.- Expedir y mantener al corriente las constancias de registro y asignación de claves correspondientes, tratándose de los impuestos federales a que estén sujetos los contribuyentes menores y las personas físicas sujetas a reglas generales a que se refiere la Cláusula Segunda, fracción III, inciso 2 de este Convenio.

II.- Informar trimestralmente para los efectos de registro, respecto de los contribuyentes a que se refiere la fracción anterior que pasen al régimen general de la ley.

III.- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia de registro de los contribuyentes distintos de los señalados en la fracción I y comunicar trimestralmente a la Secretaría los datos de quiénes no las hubieran cumplido.

La Secretaría informará a solicitud del Estado, los movimientos del padrón de contribuyentes no menores del impuesto al Valor Agregado.

SEPTIMA.- En materia de recaudación, el Estado ejercerá, respecto de los ingresos coordinados, las siguientes atribuciones de la Secretaría:

I.- Recibir, y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos a que obliguen las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar -- las diferencias que provengan de errores aritméticos.

II.- Formular la determinación provisional de contribuciones señaladas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

III.- Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el Estado, relativas a los ingresos coordinados, materia de este Convenio y recaudar su importe, en su caso.

IV.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los ingresos coordinados, que el Estado determine.

OCTAVA.- El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de ingresos coordinados.

NOVENA.- El Estado coadyuvará con la Secretaría en materia -

de asistencia al contribuyente, respecto de los ingresos coordinados y al efecto:

I.- Realizará actividades de orientación sobre las disposiciones fiscales pertinentes.

II.- Distribuirá oportunamente los formularios de declaraciones para ser llenados por los contribuyentes e informará de las fechas y lugares de presentación de los que se consideren de mayor importancia.

DECIMA.- En materia de consultas y autorizaciones respecto de los ingresos a que se refiere este Convenio, el Estado resolverá -- las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, el Estado ejercerá respecto de los ingresos coordinados, las siguientes atribuciones de la Secretaría:

I.- Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de sus saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.- Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, siempre que no se trate de créditos provenientes del ejercicio fiscal en curso del contribuyente, ni de créditos a cargo de contribuyentes sujetos a control presupuestal por parte de la Federación.

DECINOPRIMERA. - En materia de comprobación, el Estado ejercerá respecto de los impuestos coordinados, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo la de ordenar y practicar visitas de auditoría e inspección en el domicilio fiscal de los contribuyentes o establecimientos, así como en las oficinas de la autoridad competente.

Cuando para comprobar el cumplimiento de obligaciones en materia del Impuesto al Valor Agregado, el Estado desee practicar visitas de auditoría o inspección en el domicilio fiscal de contribuyentes dictaminados por contadores públicos, deberá solicitarlo a la Secretaría, sujetándose a las reglas de carácter general que la misma expida al efecto.

La Secretaría proporcionará al Estado información de los contribuyentes que hubieran dado aviso de sujetar sus resultados fiscales a dictamen de contador público.

DECINOSEGUNDA. - En las materias de determinación de impuestos y de sus accesorios e imposición de multas, el Estado ejercerá, en relación a los impuestos coordinados, las siguientes facultades de la Secretaría:

I.- Conforme a los procedimientos en la Legislación Fiscal Federal, determinar los impuestos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación. Asimismo, el Estado aplicará los procedimientos que establezca la Ley para la estima

ción de los ingresos o del valor de los actos o actividades de los contribuyentes menores, tratándose de los impuestos federales coordinados a que éstos se encuentren afectos.

II.- Imponer las multas descubiertas por el Estado, que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y de más disposiciones fiscales federales, relacionadas con el cumplimiento de los impuestos federales, relacionados coordinados.

III.- Condonar las multas que impongan en el ejercicio de sus atribuciones.

El Estado informará a la Secretaría sobre la comisión de las infracciones de que tenga conocimiento, cuando carezca de la facultad para imponer las multas correspondientes.

El Estado se obliga a comunicar en todos los casos a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Fiscalización, la comisión o presunta comisión de delitos que conozca con motivo de sus actuaciones.

DECIMOTERCERA.- El Estado recibirá las garantías del interés fiscal, vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad; si no lo fuesen, exigirá su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las finanzas de instituciones autorizadas serán, en todo caso, a favor de la Tesorería de la Federación.

Respecto de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, las autoridades municipales, cuando se solicite la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, y consideren procedente la solicitud, suspenderán provisionalmente el procedimiento administrativo de ejecución, durante el lapso de 45 días, dentro del cuál, el Estado determinará y le comunicará la procedencia de la misma.

DECIMOCUARTA.- La Secretaría autoriza a las oficinas receptoras del Estado, así como el propio Estado autorice para recaudar de los contribuyentes menores y de las personas señaladas en la Cláusula Segunda fracción III, incisos 1 y 2 de este Convenio, las aportaciones del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

El Estado llevará a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas estas contribuciones y sus accesorios, con relación a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior.

DECIMOQUINTA.- En materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, el Estado dictará las resoluciones que correspondan cuando se trate de contribuyentes menores o de personas sujetas a reglas generales dictadas por la Secretaría, a que se refiere la Cláusula Segunda fracción III, incisos 1 y 2 de este Convenio.

DECIMOSEXTA.- En materia de recursos administrativos, tratándose de impuestos coordinados, el Estado tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones del propio Estado.

En materia de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, el Municipio tramitará y resolverá los recursos administrativos que se establecen en el citado Código Fiscal de la Federación, excepto el recurso de revocación y los que prevén las leyes federales con base en las cuales se haya aplicado la sanción.

DECIMOSEPTIMA.- El Estado y los Municipios intervendrán, en su caso, como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las Cláusulas anteriores. De igual manera, asumirán la responsabilidad en la defensa de los mismos.

El Estado informará periódicamente de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale la Secretaría, del estado de tramitación y resoluciones que recaigan sobre los juicios en que haya intervenido.

DECIMOCTAVA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima de este Convenio, la Secretaría se reserva, en materia de la administración operativa de los ingresos coordinados, las siguientes atribuciones:

- 1.- Recibir las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado a cargo del contribuyente por la importación de bienes tangibles y

recaudar el importe de los créditos correspondientes, así como resolver consultas y autorizaciones en estos casos.

II.- Revisar los dictámenes que formulen contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con las declaraciones fiscales.

III.- Secuestrar vehículos, salvo que el secuestro se realice con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

IV.- Formular querrelas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento en procesos penales.

V.- Las de operación en la administración del Impuesto al Valor Agregado, tratándose del organismo descentralizado denominado "Petróleos Mexicanos" y de las instituciones y sociedades nacionales de crédito, a excepción hecha en relación con estas últimas, de las facultades señaladas en materia de recaudación que se ejercerá por el Estado.

VI.- Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de impuestos coordinados y sus accesorios que hubiera formulado la propia Secretaría.

VII.- Interponer

1.- El recurso de revisión ante la Sala Superior del H. Tribunal Fiscal de la Federación.

2.- El recurso de revisión fiscal ante la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCION III

De la Planeación y Evaluación de los Ingresos Federales Coordinados

DECIMONOVENA.- La Secretaría se reserva en forma expresa, las facultades de planeación, normatividad y evaluación con respecto a los ingresos coordinados, entendiéndose por:

Planeación, la que precisará la orientación, prioridades y objetivos en materia de los ingresos coordinados, establecerá los lineamientos de política y los mecanismos para su ejecución.

Normatividad, las disposiciones que se emitan a través de reglamentos, instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan las contribuciones materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras las de dictar bases especiales de tributación, escuchando al Estado en los estudios que se realicen para este propósito; asimismo, las que señalen al manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada.

Evaluación, la que determinará o precisará por parte de la Secretaría periódicamente el grado de avance en cada uno de los programas y en el ejercicio de las funciones conferidas a los Estados y sus Municipios, en materia de ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

La planeación, la programación, la normatividad y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para el Estado.

VIGESIMA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando haya sido -- conferidas expresamente al Estado, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

SECCION IV

De los Gastos de Administración y de los Incentivos Económicos

VIGESIMOPRIMERA.- Por el ejercicio de las funciones conferidas al Estado en este Convenio, la Secretaría conviene en seguir pagándole al Estado los gastos de administración de los ingresos coordinados, los que se determinaron en su origen con el importe del 4% de la percepción neta federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, y de los causantes menores del Impuesto sobre la Renta, de los impuestos estatales suspendidos, en los términos del Anexo Número Uno al Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal, vigente. En consecuencia, se incrementó dicho importe al Fondo General de Participaciones, a través del cuál se seguirán pagando, incorporados a éste, al momento de cubrirse las participaciones que en él corresponden al Estado.

VIGESIMOSEGUNDA.- El Estado percibirá como incentivos por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio lo siguiente:

I.

II.- 35% sobre lo recaudado en impuestos coordinados por las actividades:

1.- Comprobación cuando en el desarrollo de una visita de auditoría practicada por el Estado, el visitado corrija su situación fiscal en los términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Código Fiscal de la Federación, cuyo por ciento sólo se aplicará sobre las diferencias en el Impuesto al Valor Agregado y sus accesorios, incluyendo el monto de las multas.

2.- Determinación por el Estado de impuestos omitidos y de sus recargos por rectificación de los errores de cálculo aritmético en las declaraciones de los contribuyentes.

3.- Determinación provisional de contribuciones por el Estado señalada en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

4.- Notificación de las resoluciones administrativas dictadas por el Estado, que determinen créditos fiscales y sus accesorios, relacionados con los impuestos coordinados y de las multas que impongan respecto a los mismos créditos.

5.- Notificación de las multas distintas por el Estado por infracciones al Código Fiscal de la Federación o a las demás disposiciones fiscales.

6.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución hasta sus últimas consecuencias, de las resoluciones dictadas por el Estado, para hacer efectivos los créditos fiscales, sus accesorios y

demás multas que no hubieran sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por las disposiciones fiscales.

III.- 80% sobre lo recaudado por las actividades de comprobación que se ejerzan con motivo del programa denominado de "Fiscalización Permanente" que el Estado ha acordado con la Secretaría, cuyo por ciento se aplicará únicamente en el Impuesto al Valor Agregado y sus recargos y por lo que respecta a las multas que se aplican a los contribuyentes derivadas de dichas actividades de comprobación, referentes al Impuesto al Valor Agregado, el porcentaje que percibirán será del 100%.

IV.- 80% sobre el pago que se obtenga como consecuencia de de terminación de impuestos coordinados omitidos y de sus recargos provenientes de actos de visita en el domicilio fiscal o de sus revisiones de escritorio, practicadas por el Estado.

V.- 80% de la diferencia entre los impuestos y sus recargos resultantes de la nueva base pagada por contribuyentes menores, y los que se obtengan de la base anterior, incrementada en su caso, por la aplicación de los factores que anualmente señala el Congreso de la Unión, siempre que se trate de diferencias de impuestos y de sus recargos correspondientes a períodos anteriores al momento en que se determine nueva base por el Estado.

VI.- 100% de las multas y de las sanciones administrativas que imponga el Estado a los contribuyentes revisados, con motivo de lo señalado en las fracciones IV y V de esta Cláusula.

VII.- 100% de los gastos de ejecución que el Estado y sus Municipios cobren.

El Estado y sus Municipios tendrán derecho en relación con los ingresos coordinados que administren al 100% de la indemnización -- por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal, siempre que -- hayan cubierto el monto de los cheques correspondientes a la Secretaría; en caso contrario, será el 50%.

La aplicación de los incentivos a que se refiere este Convenio, sólo procederá cuando se cobren efectivamente los créditos respectivos.

En ningún caso corresponderán al Estado dos o más de los incentivos a que se refiere esta Cláusula en relación con el mismo pago -- efectuado por el contribuyente o por terceros.

SECCION V

Del Sistema de Compensación de Fondos y de la Rendición de Cuenta Comprobada del Ingreso Coordinado Federal

VIGESIMOTERCERA.- El Estado se obliga a enterar al Banco de México o a sus correspondientes a más tardar el día 25 de cada mes, el -- importe de la recaudación de fondos federales correspondientes al -- mes inmediato anterior, para que abone en cuenta a la Tesorería de -- la Federación; de dicho importe descontará el monto de las cantidades que en los términos de la Cláusula que antecede, correspondan al Estado y a sus Municipios por cobros en el mes inmediato anterior, -- así como el monto de la devolución efectuada en el período antes in

dicado de cantidades pagadas indebidamente, a que se refiere la -
fracción I de la Cláusula Décima del presente Convenio, excepto la
devolución realizada a contribuyentes mayores por concepto del Im-
puesto al Valor Agregado.

VIGESIMOCUARTA.- El Estado rendirá a la Secretaría, por conduc-
to de la Administración Fiscal Regional respectiva, cuenta diaria y
mensual de los ingresos coordinados y observará, en su caso, la nor-
matividad que al efecto expida la Secretaría, de acuerdo con lo si-
guiente:

I.- La cuenta diaria de la recaudación de ingresos coordinados
se referirá al 5o. día hábil anterior, con excepción de la relativa
a las multas impuestas por autoridades administrativas federales no
fiscales, que se hará en forma mensual.

II.- La cuenta mensual comprobada de la recaudación de los in-
gresos coordinados incluirá los resultados de la cobranza al último
día hábil de cada mes, debiendo acompañar a la misma documentación
correspondiente y los siguientes anexos.

1.- Para el caso de que sea deudor neto de la Federación, co-
pia del recibo del Banco de México o de sus corresponsales, así co-
mo el original de la constancia de participaciones correspondientes.

2.- Para el caso de que la Federación sea deudor neto del Esta-
do, acompañará a la cuenta correspondiente, la documentación que se
señale para la comprobación del ingreso respectivo y copia de la --
constancia de participaciones correspondientes del mes de que se --
trate.

VIGESIMOQUINTA.- Los Municipios deberán rendir al Estado cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial por las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, dentro de los 15 días del mes siguiente al que se efectuó la recaudación. Al Estado corresponderá incluir los resultados de la cobranza en la cuenta comprobada que formule la Secretaría y enterar a la Federación el 24 de todo lo recaudado por este concepto en la entidad.

El Estado presentará a la Secretaría cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, y el resumen anual correspondiente.

VIGESIMOSEXTA.- La Federación entregará al Estado, a más tardar el día 25 de cada mes, el monto de los anticipos a cuenta de las participaciones federales que le correspondan en ese mes, determinadas en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

VIGESIMOSEPTIMA.- La Secretaría y el Estado convienen en compensar los créditos y adeudos que deriven de las Cláusulas anteriores.

Cuando el Estado sea deudor neto de la Federación, ésta le entregará antes del día 25 de cada mes una constancia de participaciones y el Estado cumplirá las obligaciones a que se refiere la Cláusula Vigésimocuarta, enterando al Banco de México o a sus corresponsales la diferencia entre las cantidades que está obligado a enterar y las participaciones a que tienen derecho.

Cuando la Federación sea deudora neta del Estado, éste le entregará antes del día 25 de cada mes una constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior y aquélla cumplirá -- con las obligaciones a que se refiere la Cláusula Vigésimocuarta enterando al Estado la diferencia entre las participaciones que le corresponden y el importe de la Constancia de recaudación.

SECCION VI

De la vigencia y cumplimiento del Convenio

VIGESIMOCTAVA.- La Secretaría convendrá con los Estados los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con los ingresos coordinados.

El Estado informará periódicamente el cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades estatales por el Tesorero o Secretario de Finanzas del Estado y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse dicho programa; y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el C. Subsecretario de Ingresos y el Coordinador General con Entidades Federativas, conjuntamente con el Director General correspondiente.

VIGESIMONOVENA.- La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza el Estado, cuando éste incurra en el cumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. El Estado podrá dejar de ejer--

cer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, cuando menos 30 días después de su notificación, y surtirán efectos un mes después de la publicación en dicho Diario y deberán ser publicadas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el Diario Oficial de la Federación cuando menos 30 días después de la fecha de su notificación y surtirán efectos un mes después de efectuada la publicación mencionada y también deberá ser publicada en el "Periódico Oficial" del Estado. Si la terminación se solicita por el Gobierno del Estado, dicha declaratoria se publicará además, en el "Periódico Oficial" del propio Estado.

Por medio del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebró la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado, se descentralizan las funciones, facultando al Estado para el cobro de impuestos y todo lo relacionado a ellos, logrando con ello un mayor control sobre el Estado y sus Municipios.

El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal y el Estado de México se es

tableció para vigilar el oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales con el fin de mejorar tanto eficiencia en la recaudación tributaria como la distribución de atribuciones, funciones y recursos, avanzando en el combate a la evasión en el pago de los impuestos.

C A P I T U L O I I I

ESTRUCTURA ORGANICA DEL AREA DE FISCALIZACION DENTRO DEL CONTEXTO GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MEXICO

A) ESTRUCTURA ORGANICA

Dentro de este inciso analizaremos únicamente la estructura orgánica de la Dirección General de Ingresos, ya que de ésta depende directamente la Subdirección de Fiscalización. Veamos, pues, la Estructura Orgánica de dicha Dirección:

1. DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

- 1.1.1 Unidad de Apoyo Administrativo
- 1.1.2 Departamento de Informática de Ingresos
- 1.1.3 Departamento de Archivo

1.2 Subdirección de Política Fiscal

- 1.2.1 Departamento de Estudios Fiscales
- 1.2.2 Departamento de Impuestos Federales
- 1.2.3 Departamento de Impuestos Estatales
- 1.2.4 Departamento de Ingresos Diversos
- 1.2.5 Departamento de Cooperaciones e Indemnizaciones

1.3 Subdirección de Recaudación y Control

- 1.3.1 Departamento de Control de Ingresos
- 1.3.2 Departamento de Sistemas de Recaudación
- 1.3.3 Delegación Fiscal

1.3.3.1 Administración de Rentas

1.3.3.2 Receptoría de Rentas

1.3.3.3 Agencia Fiscal

1.4 Subdirección de Fiscalización

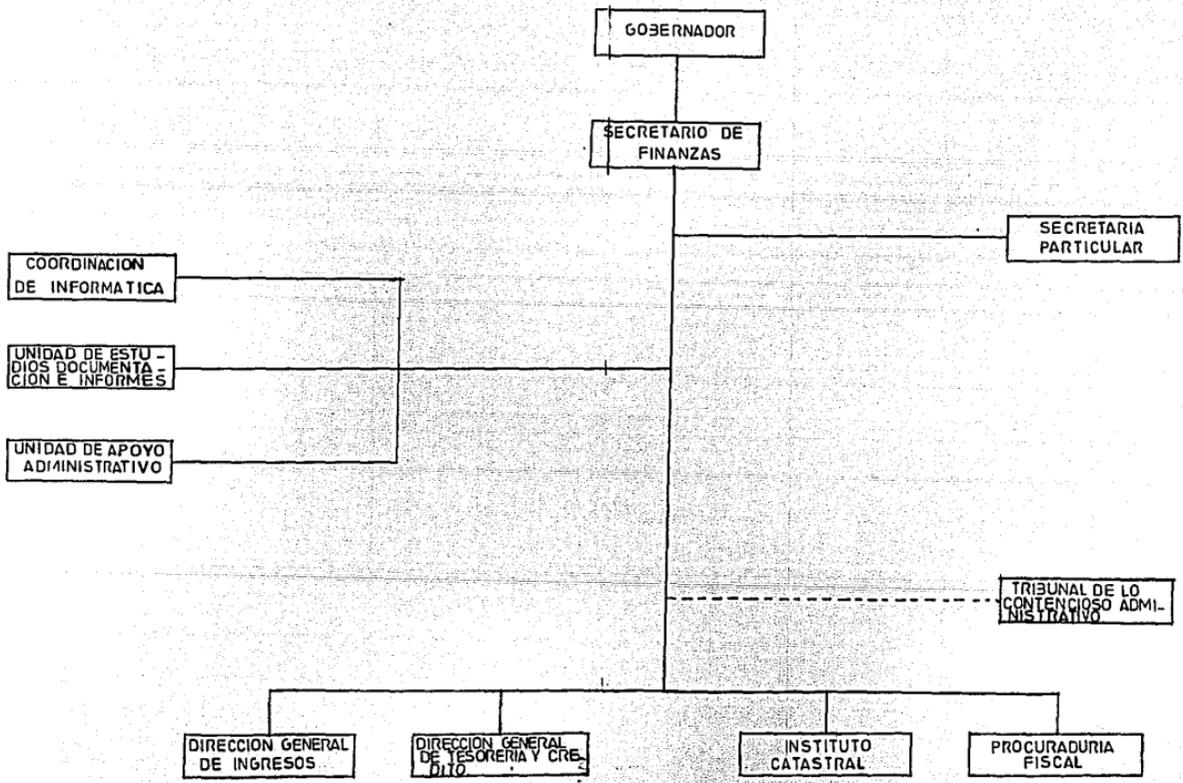
1.4.1 Departamento de Auditoría Fiscal

1.4.2 Departamento de Liquidación de Créditos Fiscales

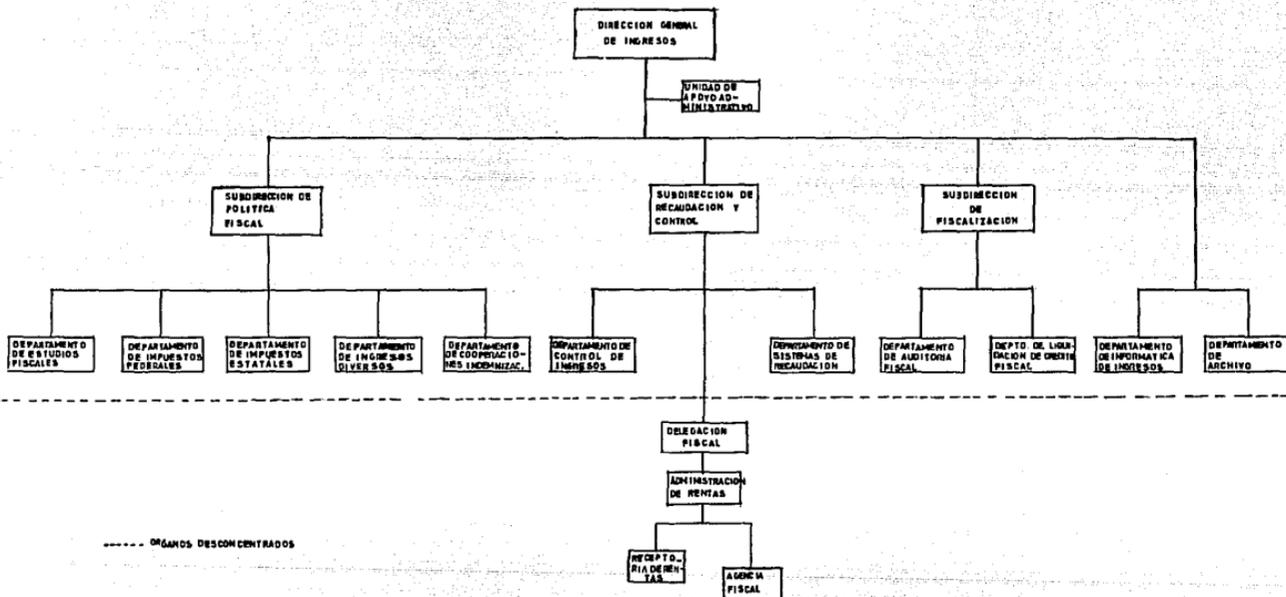
1.5 Departamento de Informática de Ingresos

1.6 Departamento de Archivo

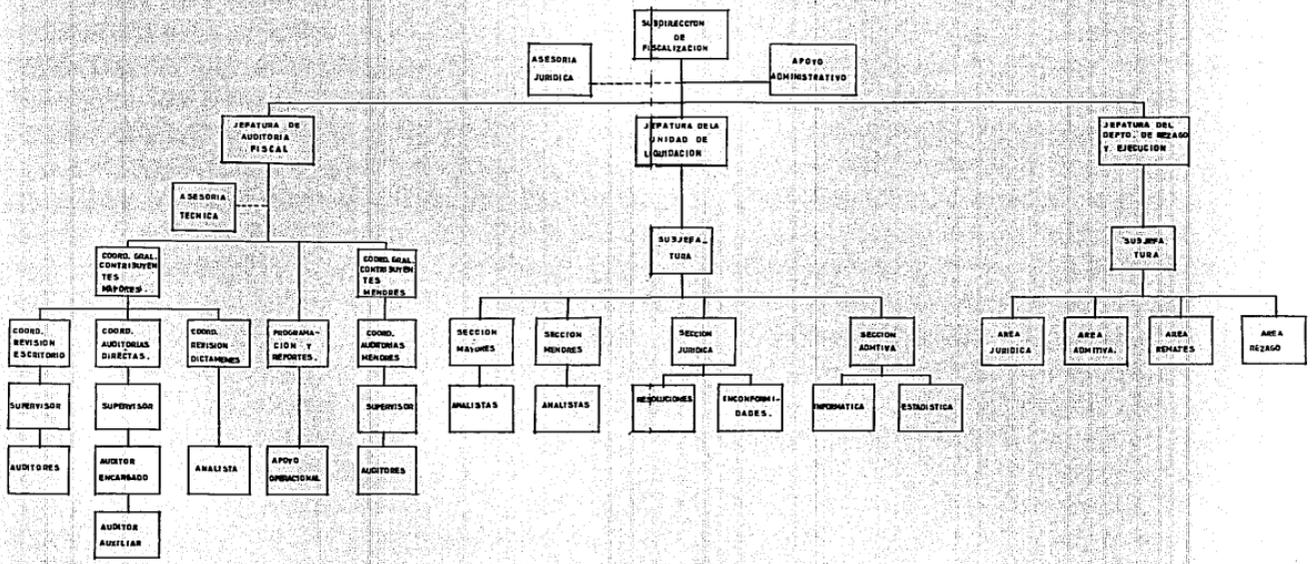
3) ORGANIGRAMAS
3.1) ORGANIGRAMA INTEGRAL DEL ESTADO
DE MEXICO.



B21 ORGANIGRAMA INTEGRAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.



33) ORGANIGRAMA INTEGRAL DE LA
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.



C) OBJETIVOS Y FUNCIONES

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

OBJETIVO

Planear, organizar, dirigir y evaluar las acciones tendientes a la formulación de las disposiciones tributarias estatales, para efectuar la recaudación en un marco de legalidad e instaurar los programas de fiscalización a contribuyentes.

FUNCIONES:

- Emitir las medidas técnico-administrativas necesarias para la mejor organización, funcionamiento y evaluación de las actividades propias de la Dirección.
- Elaborar y presentar al Ejecutivo el proyecto de la Ley de Ingresos.
- Proponer para aprobación superior, alternativas de política de ingreso, analizando su impacto por regiones y sectores económicos y estimando las metas recaudatorias.
- Participar en la formulación de la política financiera y crediticia del Gobierno del Estado.
- Dictar los criterios y políticas sobre la aplicación de los ordenamientos fiscales estatales y resolver las controversias que se susciten en la interpretación y aplicación de los mismos y de aquellos objeto de coordinación.
- Proponer para aprobación las políticas y programas de revisión --

del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes aplicables en el Estado.

- Definir las políticas y sistemas a que deba sujetarse la vigilancia de fondos y valores.
- Dirigir la prestación de los servicios de orientación técnica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, calendario de aplicación de las disposiciones tributarias y de los procedimientos y formas para su debida observancia.
- Aprobar las campañas de orientación y capacitación técnica en materia fiscal, tanto a contribuyentes como al personal adscrito a la Dirección.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

C.1) Subdirección de Fiscalización

OBJETIVO:

Verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, de acuerdo a las disposiciones legales del Estado de México y Federales, en apego a los Convenios.

FUNCIONES:

- Formular para aprobación superior, las políticas, normas, planes, sistemas y procedimientos a que deben sujetarse las prácticas de Auditoría Fiscal.

- Llevar a cabo reuniones de trabajo en las áreas que comprende la fiscalización, coordinando actividades y prioridades de cada una, a fin de encauzar adecuadamente cada una de las fases y tomar las decisiones convenientes que en cada caso proceda.
- Estar en permanente comunicación en las reuniones del grupo de fiscalización de entidades federativas con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de mantener actualizado en cuanto a criterios, normativos e información del sistema único de información de entidades federativas.
- Diseñar en coordinación con la Dirección General de Ingresos los programas de recuperación de créditos fiscales a través de la implementación de los criterios jurídicos y administrativos.
- Analizar y someter a aprobación superior el programa de las visitas domiciliarias a contribuyentes, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Informar del comportamiento de las metas mensuales a la Dirección General de Ingresos.
- Realizar trabajos especiales que le encomiende la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección General de Ingresos.
- Atención a contribuyentes.

C.2) Unidad de Liquidación de Créditos Fiscales

OBJETIVO:

Planear, organizar, controlar y dirigir las funciones relativas a la liquidación y cobro de créditos fiscales, determinados -- por las autoridades fiscales.

FUNCIONES:

- Establecer las normas y lineamientos para la formulación de la ponencia y la liquidación de los créditos fiscales.
- Analizar y proponer las modificaciones a los procedimientos establecidos para la emisión de las liquidaciones y la recuperación de los créditos fiscales.
- Convocar mensualmente a los integrantes del Comité Estatal de Liquidación para efectuar la revisión, modificación y en su caso, aprobación de las ponencias para la emisión de liquidación de créditos a cargo de los contribuyentes.
- Someter a aprobación de la autoridad superior cuando el caso lo amerite, la resolución de los créditos fiscales.
- Atender, estudiar y conciliar las inconformidades interpuestas por los particulares en contra de los resultados de las revisiones practicadas por las autoridades fiscales.
- Remitir al área de las delegaciones las liquidaciones para su notificación y la recuperación de los créditos fiscales.
- Controlar las actividades de liquidación, mediante la elaboración de estadísticas, informes, reportes, etc.

C.3) Departamento de Auditoría Fiscal

OBJETIVO:

Verificar que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias, de acuerdo a las disposiciones fiscales, estatales y federales en apego al convenio de coordinación celebrado con el Gobierno Federal.

FUNCIONES:

- Elaborar y someter a aprobación superior los programas de fiscalización al contribuyente.
- Seleccionar en base al padrón de contribuyentes y otros medios de control de obligaciones tributarias, a fin de llevar a cabo una adecuada programación de aquellos contribuyentes sujetos a revisión.
- Llevar a cabo el seguimiento de las visitas domiciliarias en cuanto a tiempo, calidad, técnica, agilidad en procedimientos, revisión de actas, observando la circunstanciación y legalidad de las mismas y la conclusión de las visitas.
- Capacitar al personal mediante cursos de auditoría sobre las reformas fiscales y de procedimientos idóneos para el mejor desarrollo de las auditorías.
- Proporcionar al personal auditor manual de procedimientos, que sirva de guía para establecer uniformidad y apego al marco legal de las auditorías.

- Evaluar al personal mediante cuestionarios de tipo técnico y de cualidades personales, con lo cual se logre mayor eficiencia -- profesional.
- Informar con periodicidad a la Dirección General de Ingresos -- los resultados obtenidos sobre las acciones de fiscalización en cuanto a programas, visitas domiciliarias, ejercicios revisados y acciones de apoyo a la fiscalización.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su -- competencia.

FACULTADES

- Efectuar visitas domiciliarias.
- Controlar cambios de régimen menor a mayor.
- Expedir órdenes de pago por diferencias como resultado de la vi sita domiciliaria.
- Modificar cuotas fijas posteriores a la revisión.

C.4) Sistema de Informática

El área de fiscalización utiliza el apoyo del Centro Estatal de Informática del Estado de México para lo siguiente:

- 1.- La emisión de cartas de comportamiento fiscal irregular.
- 2.- Cédula de comportamiento.
Emisiones anuales de los 5,000 contribuyentes más importantes.
- 3.- Padrones fiscales de impuestos federales coordinados.

- 4.- Listados de estratificación de contribuyentes sujetos a cuotas fijas, éstos por oficinas rentísticas, giros y rangos de cuotas fijas.
- 5.- Listado de pagos de créditos fiscales por acción de fiscalización, emisión mensual y acumulado semestral, ordenado alfabéticamente y por oficinas.
- 6.- Listado de convenios por acción de fiscalización.
Emisiones mensuales y ordenados alfabéticamente, acumulado bimestral.

D) AUTORIDADES DE APOYO A LA SUBDIRECCION DE FISCALIZACION

D.1) Delegación Fiscal

OBJETIVO:

Implementar los métodos dictados por la Administración Central referentes a la aplicación de las disposiciones legales, promoción del ingreso, fiscalización y control de obligaciones a que están sujetos los contribuyentes domiciliados dentro de su jurisdicción.

FUNCIONES:

- Representar en su jurisdicción a la Dirección General de Ingresos.
- Participar en coordinación con la Subdirección de Recaudación y Control en la formulación de los pronósticos anuales de ingresos de las oficinas de su adscripción, para la integración anual de ingresos.
- Vigilar los programas de recaudación en su jurisdicción, de

acuerdo a lo previsto en el presupuesto anual de ingresos y en su caso, proponer las medidas correctivas.

- Coordinar el servicio del transporte de fondos y valores de las oficinas rentísticas a las instituciones bancarias.
- Promover el adecuado cumplimiento por parte de las oficinas rentísticas de las políticas, programas y procedimientos establecidos para el registro de contribuyentes, cobranza, manejo de fondos y valores, rendición de cuenta, recuperación de créditos fiscales y archivo.
- Gestionar y proporcionar a las oficinas rentísticas el equipo, recursos materiales y formas valoradas necesarias para el desarrollo de sus funciones.

FACULTADES:

- Controlar los cobros por impuestos a contribuyentes menores.
- Supervisar cuotas fijas al contribuyente menor al iniciar éste un negocio.
- Imponer multas y sanciones en los casos que así lo estimen pertinente.

D.2) Receptoría de Rentas

OBJETIVO:

Efectuar y controlar el cobro de los gravámenes y obligaciones fiscales de los contribuyentes domiciliados dentro de su jurisdicción, conforme a lo establecido en las leyes fiscales, estatales y federales, objeto de coordinación.

FUNCIONES:

- Participar en la determinación del proyecto del presupuesto anual de ingresos con datos relativos a su jurisdicción fiscal.
- Ejecutar los programas relativos a la recaudación de los gravámenes y créditos fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.
- Integrar el registro de contribuyentes, exigiendo las altas, bajas y avisos a que están obligados, conforme a las disposiciones legales relativas.
- Mantener permanentemente actualizado el padrón de contribuyentes adscritos a su jurisdicción.
- Custodiar y remitir diariamente a los bancos el importe de la recaudación.
- Elaborar y remitir a la Oficina Central el informe diario de recaudación, conforme a las disposiciones establecidas para tal efecto.
- Resolver sobre las solicitudes y aclaraciones que presenten los contribuyentes.

- Controlar y evaluar el desempeño del personal de las oficinas proponiendo, en su caso, las promociones correspondientes.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

FACULTADES:

- Efectuar cobros por los diferentes impuestos asignados, así como las diferencias resultantes de las visitas domiciliarias a contribuyentes menores.
- Asignar cuotas fijas al contribuyente menor al iniciar éste un negocio.

NOTA: LA ADMINISTRACION DE RENTAS tiene el mismo objetivo y funciones asignadas a la RECEPTORIA DE RENTAS. La administración de rentas tiene control sobre la Receptoría de Rentas.

D.3) Agencia Fiscal**OBJETIVO:**

Efectuar y controlar el cobro de los gravámenes y obligaciones fiscales de los contribuyentes domiciliados dentro de su jurisdicción, conforme a lo establecido en las leyes fiscales, estatales y federales, objeto de coordinación.

FUNCIONES:

- Participar en la determinación del presupuesto anual de ingresos con datos relativos a su jurisdicción fiscal.

- Ejecutar los programas relativos a la recaudación de los gravámenes y créditos fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.
- Integrar el registro de contribuyentes, exigiendo las altas, bajas y avisos a que están obligados, conforme a las disposiciones legales relativas.
- Mantener permanentemente actualizado el padrón de contribuyentes adscrito a su jurisdicción.
- Custodiar y remitir diariamente a los bancos el importe de la recaudación.
- Elaborar y remitir a la Oficina Central el informe diario de recaudación conforme a las disposiciones establecidas para tal efecto.
- Resolver sobre las solicitudes y aclaraciones que presenten los contribuyentes.
- Controlar y evaluar el desempeño del personal de las oficinas, proponiendo en su caso las promociones correspondientes.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DE UNA VISITA DOMICILIARIA

Para tener una mayor comprensión acerca de las visitas domiciliarias, veremos por medio de un esquema funcional el procedimiento a seguir, analizando primeramente la base jurídica del Oficio de Visita.

A) BASE JURIDICA DEL OFICIO DE VISITA

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Artículos 8, 23 y 24 fracciones III y IV:

Artículo 8.- El Gobierno del Estado expedirá reglamentos, acuerdos y otras disposiciones tendientes a regular el funcionamiento de las dependencias.

Artículo 23.- "La Secretaría de Finanzas es el órgano encargado de la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública del Estado".

Artículo 24.- "A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

III.- Vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.

IV.- Practicar revisiones y auditorías a los causantes".

- Ley de Hacienda del Estado de México
- Ley de Catastro del Estado de México

- Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México
Artículos 10, 13 y 14
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de México
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
Artículos 32, 35, 36, capítulo I, 37 y 39
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
Artículos 119, 62 y 64 capítulo IV

Artículo 119.- Las facultades de la S.H.C.P. Las autoridades fiscales tendrán las mismas facultades contenidas del artículo IV del título II de esta ley, respecto de este capítulo.

Artículo 62.- Forma de determinar los ingresos brutos.
Capítulo VI

Artículo 64.- Estimación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá determinar presuntivamente el precio en que los contribuyentes adquieran o enajenen bienes, así como el monto de la contraprestación, en caso de operaciones distintivas de enajenación en el caso distinto de enajenación.

- Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal - celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México.
- Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas

Artículo 10.- La Dirección General de Ingresos atenderá los siguientes asuntos:

- II.- Formular para aprobación del Secretario, el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado.
- III.- Formular sistemas y procedimientos de cobranza de los ingresos fiscales.
- IV.- Determinar los créditos fiscales, dar bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y cobrarlos e imponer sanciones por infracciones fiscales.
- V.- Mantener actualizado el padrón fiscal de causantes del Estado de México.
- VI.- Planear, coordinar, vigilar y evaluar las actividades de las Delegaciones Fiscales, Administración de Rentas, Receptoría de Rentas y Agencias Fiscales.
- IX.- Conceder prórroga y autorizaciones para el pago en parcialidades de los créditos fiscales.
- XIX.- prestar a los contribuyentes servicios de orientación en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

- Código Fiscal de la Federación

Artículos 10, 13, 19, 27, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 51, --
53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 67.

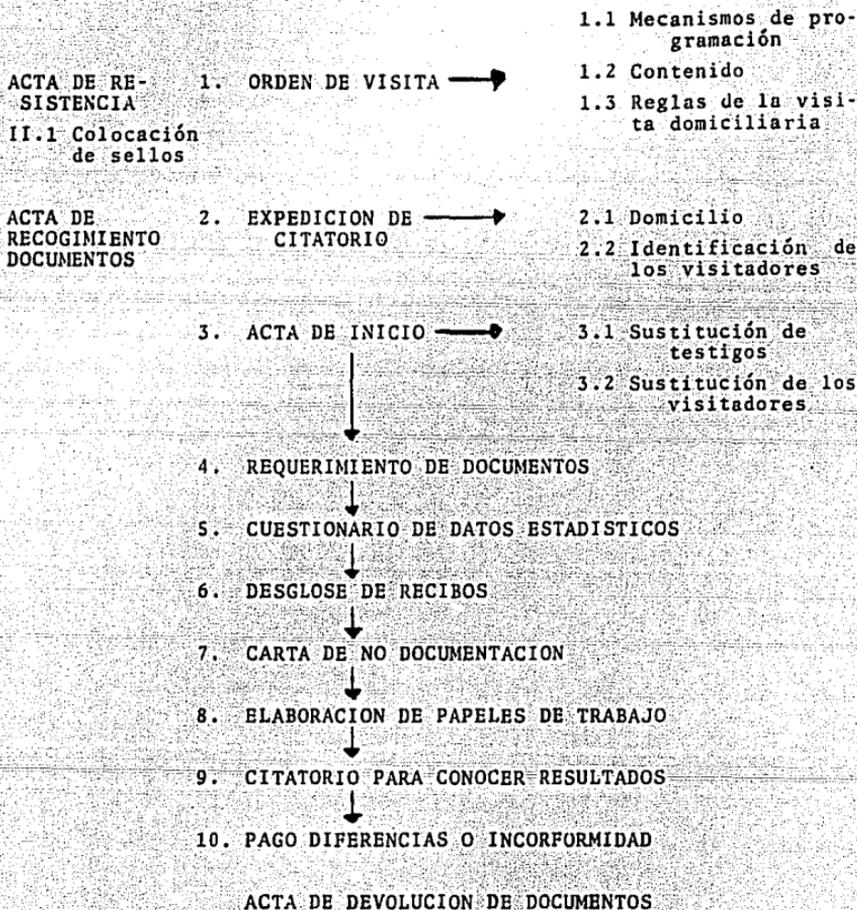
- Código Fiscal del Estado de México

Artículos 10, 73 y 74

- Código Fiscal Municipal

Artículo 21.- Sujeto pasivo de un crédito fiscal es la persona física o moral que, de acuerdo con las leyes, es tá obligado al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal. También es sujeto pasivo cualquier agrupación que constituya una unidad económica diversa de la de sus miembros. Para la aplicación de las Leyes Fiscales, se asimilan estas agrupaciones a las personas morales. Toda estipulación privada relativa al pago de un Crédito Fiscal que se oponga a lo dispuesto, se tendrá como inexistente jurídicamente y por lo tanto, no producirá efecto legal alguno.

ESQUEMA FUNCIONAL



I. ORDEN DE VISITA

I.1 MECANISMOS DE PROGRAMACION (FUENTES)

- a) Por padrón de contribuyentes a nivel Estado, tomando en cuenta cuotas fijas por rango de mayor a menor.
- b) Por padrón de contribuyentes menores a nivel Estado, por oficinas rentísticas, tomando en cuenta las actividades que realiza la empresa (giro).
- c) Por denuncias de entidades públicas (federal y estatal).
- d) Por sugerencias de oficinas rentísticas.
- e) Por denuncias de particulares.

I.2 CONTENIDO DE LA ORDEN DE VISITA

En la orden de visita debe contener los requisitos a que se refiere el artículo 38 y 43 del Código Fiscal de la Federación, que a continuación se indican:

1. Constar por escrito.
2. Señalar la autoridad que lo emite.
3. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
4. Ostentar la firma del funcionario competente, y en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que esté dirigido.
5. Estar en papel membretado del Estado o de la Tesorería del Distrito Federal.
6. Lugar o lugares donde debe efectuarse la visita.

7. El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita, las cuáles podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente, la sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado.
8. Las revisiones se deben efectuar cinco años atrás al año en que se efectúa la visita.

1.3 REGLAS DE LA VISITA DOMICILIARIA

La visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a -- las siguientes reglas:

1. Hechos u omisiones en forma circunstanciada

De toda visita en el domicilio fiscal se levantarán actas en -- las que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitantes. Los hechos u omisiones consignados por los visitantes en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el período revisado, aunque dichos efectos no se consignen en -- forma expresa (Art. 43 y 44 del Código Fiscal de la Federación y -- Art. 74 del Código Fiscal del Estado vigentes).

2. Procedimientos de inicio

Al recibir el Auditor la orden de visita de revisión a contribuyentes menores, realizará lo siguiente:

Se entregará a la Administración o Receptoría correspondiente copia del oficio de verificación, con el objeto de que no reciba pago de diferencias de ejercicios anteriores, así como no permitir que el contribuyente notifique baja de la empresa hasta el término de la verificación (esto funciona en el Estado y es aplicable en la práctica).

La visita se efectuará en el domicilio del contribuyente, señalando en la orden de visita y en horas hábiles, ya que en caso contrario se solicitará un oficio de habilitación, si al presentarse no estuviere el contribuyente, se dejará citatorio para que éste se presente al día siguiente. (Art. 13 C.F.F.).

2. EXPEDICION DE CITATORIO

Si al presentarse los visitadores al lugar indicado en la orden de visita donde debe practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a la hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado. (Art. 44 C.F.F.)

Cabe hacer mención que invariablemente se procederá a asegurar la documentación (en caso de que el contribuyente la posea en ese momento) el mismo día que se presente el personal, aun cuando el propietario o representante legal no estuviere, ya que el factor sorpresa es el elemento indispensable para determinar las omisiones.

en caso de estimativas a este tipo de contribuyentes; para tal efecto, se podrá asegurar la documentación que se localice en el momento de presentarse los visitantes, en su caso se levantará acta de depósito de documentos o de colocación de sellos. (Art. 46 del C.F.F.).

La persona que reciba el citatorio anotará de su puño y letra: Recibí original, su nombre, puesto que desempeña, fecha y hora de recibido, datos del documento que los identifique y su firma. (Art. 135 del C.F.F.).

Si no se recibe el citatorio, se dejará adherido a la puerta del establecimiento o con un vecino y se levantará acta haciendo constar este hecho. (Art. 46 fracc. 1 y Art. 135 del C.F.F.).

2.1 DOMICILIO

Por otra parte, si el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio, después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio y en el anterior, cuando el visitado conserve el local de éste, sin que para ello se requiera una nueva orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que se levanta. (Art. 74 del C.F. del Estado).

2.2 IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES

Al iniciarse la visita domiciliaria en el domicilio fiscal, los visitantes que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola

para que se designen a los dos testigos de asistencia; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitantes los designarán haciendo constar esta situación en el acta que se levante, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita. (Art. 44 fracc. III del C.F.F.).

Revocación.- La revocación de una orden de visita, es la cancelación o anulación de una orden de revisión por contener ésta -- errores que pudieran afectar el resultado de la revisión.

Para efectos de control, las revocaciones se clasifican en -- dos tipos:

Revocación interna.- (Antes de iniciar). Es cuando aún no -- ha sido notificada la orden de visita al contribuyente y del estudio de antecedentes se conociera que contiene algún error o dato -- equivocado.

Revocación externa.- (Después de iniciar). Es cuando ya -- se ha notificado la orden de visita al contribuyente y posteriormente se conoce que existen errores en los datos.

La solicitud de revocación procederá cuando se detecten -- errores que afecten los datos del contribuyente, tales como: nombre, denominación o razón social.

Para solicitar y llevar a cabo cualquier tipo de revocación, -- debe tener autorización del Tesorero, Subtesorero, Secretario de -- Finanzas o Subsecretario de Finanzas.

3. ACTA DE INICIACION DE VISITA DOMICILIARIA

Una vez presentado el contribuyente y haber firmado de recibido el oficio de verificación haciendo constar en las copias que -- conservan los visitantes, el nombre completo de la persona que la recibe, el cargo que desempeña, recibí original, así como la hora, día, mes, año de recepción y la firma de quien recibe, se procederá a llenar el formato de inicio de la visita. (Art. 46 C.F.F.).

3.1 SUSTITUCION DE TESTIGOS

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por -- no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita, -- por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de no ser testigo, en tales circunstancias la persona con quien se entiende la visita deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los -- visitantes podrán designar a quien deban sustituir. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita. -- (Art. 44 fracc. III del C.F.F. y 74 del C.F. del Estado).

3.2 SUSTITUCION DE LOS VISITADORES

El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas y reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se -- notificará al visitado. (Art. 43 fracc. II del C.F.F. y 74 fracc. 1 del C.F. del Estado).

Se levantará acta de resistencia haciendo constar los hechos cuando el contribuyente, representante o encargado de la empresa:

- Se niegue a firmar o recibir el oficio de visita.
- Se niegue a los visitadores el acceso a las instalaciones del contribuyente.
- O se niegue a proporcionar los documentos, datos e información necesaria para comprobar la situación fiscal del contribuyente. (En caso de que exista la documentación comprobatoria). (Art. 45 del C.F.F.).

En todos los casos que se levante acta de resistencia, deberá de comunicarse a la Receptoría de Rentas correspondiente de inmediato para poder aplicar las medidas de apremio que procedan.

El acta de resistencia se levantaría anotando cualquiera de los supuestos anteriores de acuerdo a las circunstancias que se presenten, el formato de acta se encuadra en el supuesto de que el que recibe la orden se niega a acreditar su personalidad y a nombrar testigos. (Art. 45 fracc. I del C.F.F.).

Cuando se levanta acta de resistencia se podrá levantar acta de recogimiento de documentos. Los visitadores podrán recoger la contabilidad para examinarla en las oficinas de la autoridad fiscal cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I.- El visitado, su representante o quien se encuentre en el lugar de la visita se niegue a recibir la orden de visita.
- II.- Existen sistemas de contabilidad, registros o libros.

También en el caso de que resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado, las actas en las que se hagan constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales. En este caso, se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entiende la diligencia. (Art. 45 y 46 del C.F.F.).

4. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTOS

Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se le requieran. (Art. 42 fracc. II del C.F.F.).

En el caso de que el contribuyente no proporcione la documentación o la entregue incompleta, se le solicitará por medio de oficio de requerimiento, es conveniente mencionar que para efectos legales, en caso de incumplimiento a lo solicitado en el oficio de requerimiento de documentación, una vez vencido dicho plazo, se procederá a levantar acta parcial de incumplimiento en la entrega de documentación a fin de que proceda objetivamente la aplicación de las sanciones.

Enseguida se mencionan los registros y documentación comprobatoria necesaria para la revisión:

- 1.- Registro económico
- 2.- Aviso de inscripción del contribuyente
- 3.- Facturas de compras
- 4.- Notas de remisión o facturas de ventas (si expide)
- 5.- Tiras de auditoría de máquinas registradoras
- 6.- Comprobantes de gastos
- 7.- Recibos de pago cuota fija:
 - a) Impuesto al Valor Agregado
 - b) Impuesto Sobre la Renta, contribuyentes menores
- 8.- Estados de cuenta
 - a) Bancarios

5. CUESTIONARIO DE DATOS ESTADISTICOS

Presunciones ante causales de determinación presuntiva.

Siempre que los contribuyentes se coloquen en alguna de las causales de determinación presuntiva a que se refiere el artículo 55 del C.F.F. y no puedan comprobar por el período objeto de revisión sus ingresos, así como el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, se presumirá que son iguales al resultado de alguna de las siguientes operaciones:

1.- Si con base en la contabilidad y documentación de contribuyentes menores (en caso de que posean documentación comprobatoria) o información de terceros pudieran reconstruirse las operaciones correspondientes cuando menos a treinta días (datos aproximados o promedio durante el mes en que se efectúa la visita

domiciliaria), el ingreso o el valor de los actos o actividades, se determinará con base en los datos asentados en el cuestionario de información de datos, aplicable a contribuyentes menores, el cual contiene datos sobre el ingreso promedio mensual.

II.- Si los datos proporcionados por el contribuyente menor no permite construir las operaciones del último ejercicio a que se refiere la fracción anterior, las autoridades fiscales podrán tomar como base la totalidad de ingresos o del valor de los actos o actividades que observen durante siete días, incluyendo los inhábiles, cuando menos, y el promedio diario resultante se multiplicará por el número de días que comprende el período objeto de revisión. (Art. 61 fraccs. I y II del C.F.F.).

Una vez que se ha levantado acta de inicio de visita se procederá a recabar la información que se indica en el cuestionario de información de datos por el último ejercicio fiscal de 12 meses (aplicable a contribuyentes menores). Teniendo el cuestionario de información de datos con sus soportes respectivos, éstos se concentrarán con el Coordinador de zona, para que a su vez, lleve una evaluación del contribuyente visitado si sigue tributando como contribuyente menor conforme a las disposiciones de ley.

Habiéndose aplicado el cuestionario de información de datos, se procederá a la aplicación presuntiva de sus ingresos, éstos se realizarán utilizando cualquiera de los siguientes procedimientos, haciéndolo en el estricto orden que a continuación se menciona:

- a) Observación de operaciones
- b) Por facturación de ventas
- c) Por compras de mercancías omitidas
- d) Por gastos más compras
- e) Solicitud de datos a terceros

Respecto a este último procedimiento, sólo se aplicará en forma excepcional cuando se detecten irregularidades que a juicio del visitador y/o coordinador lo amerite (no proporcionar datos o documentación solicitada, etc.).

6. DESGLOSE DE RECIBOS

En esta forma se vacían los datos de los pagos por cuota fija efectuados del período que va a ser revisado. Estos pagos, como se indicó en el acta de requerimiento de documentos, se solicitan previamente para su revisión.

7. CARTA DE NO DOCUMENTACION

De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el período revisado, aunque dichos efectos no se consignen en forma expresa. Las opiniones de los visitadores sobre el cumplimiento de

las disposiciones fiscales o sobre la situación financiera del visitado, no constituyen resolución fiscal. (Art. I del C.F.F.).

Esta carta de "no documentación" sirve de apoyo al visitador, pues en numerosas ocasiones evita que el contribuyente elabore a última hora documentación que antes no tenía. Esto es común cuando el contribuyente no está de acuerdo con los resultados obtenidos en el cuestionario de información de datos.

8. ELABORACION DE PAPELES DE TRABAJO

Una vez recabados los datos necesarios para la revisión, se procederá a realizar la determinación de cuotas en base a procedimientos de auditoría.

Al ingreso o valor de los actos o actividades estimados presuntivamente por alguno de los procedimientos mencionados, en lo tocante a cuestionario de datos estadísticos, se le aplicará la tasa o tarifa que corresponda. Tratándose del Impuesto Sobre la Renta, se determinará aplicándole el por ciento correspondiente, según Art. 62 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, auxiliándose con la tabla del Art. 141 de la ley citada. (Art. 61 del C.F.F.).

Cédula de Liquidación de Diferencias.- En esta cédula se analizará el impuesto determinado por procedimientos de auditoría y el impuesto pagado por el contribuyente, tanto del Impuesto al Valor Agregado (para contribuyentes menores), como del Impuesto Sobre la Renta (para contribuyentes menores), al término de éste, se turnará al coordinador para su aprobación.

9. CITATORIO PARA CONOCER RESULTADOS

Una vez que se ha realizado la liquidación mediante citatorio, se le darán a conocer los resultados al contribuyente. Este citatorio debe contener el lugar, a quién va dirigido, domicilio y firma del jefe de departamento. (Art. 38 del C.F.F.).

10. PAGO DE DIFERENCIAS O INCONFORMIDAD

Una vez que se le han dado a conocer los resultados al contribuyente, éste deberá definir a la mayor brevedad, si paga o se inconforma. (Art. 65 del C.F.F.).

Orden de pago.- Cuando el contribuyente ha decidido pagar, se expide una orden de pago para que la presente en la caja recaudadora asignada (en la Receptoría de Rentas correspondiente).

Una vez que el contribuyente ha efectuado su pago y nos ha proporcionado copia fotostática del mismo, se le hace entrega de la siguiente documentación:

1.- **Acta de comprobación de ingresos.**- La cuál contiene los siguientes datos:

- Nombre del contribuyente
- Identificación personal
- Domicilio
- Registro Federal de Contribuyentes
- Número de orden de visita domiciliaria
- Fecha de recepción del oficio de visita

- Período que abarca la revisión
- Lugar en la que se efectúa la visita (coordinación)
- Identificación de los visitadores
- Análisis de los resultados:
 - I.V.A. Período revisado, ingresos determinados (anuales), ingresos declarados, ingresos omitidos y total.
 - I.S.R. Período revisado. Ingresos determinados (anuales), coeficiente de utilidad (Art. 62), impuesto pagado y totales.
- Firmas, fecha y hora

2.- **Determinación de cuota fija.**- Por medio de este documento se informará al C. Delegado de la nueva cuota fija, y el bimestre en el que empezará a cubrirse, a fin de que notifique a quien corresponda para los efectos a que haya lugar. Este documento lo firmarán el jefe del departamento de Auditoría Fiscal y el contribuyente, aceptando la asignación de cuota fija.

Informe del Auditor.- Este deberá ser formulado por el Auditor, una vez concluida la revisión y turnarlo al coordinador, el cual evaluará su contenido y lo autorizará (esta forma se anexa al expediente).

Autorización de pago a plazos.- Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de cuatro meses. Durante el plazo concedido se causarán intereses sobre el saldo in

soluta, incluyendo los accesorios, a la tasa que mediante ley fije anualmente el Congreso de la Unión, tomando en consideración el Costo Porcentual Promedio de Captación de Recursos del sistema Bancario, proporcionado por el Banco de México.

Con la idea de que los créditos fiscales determinados en cada revisión sean los más ágiles para su cobro, y a su vez tengan mayor facilidad para que el contribuyente corrija su situación fiscal, éste solicitará por escrito la realización de un convenio, haciendo referencia a la orden de visita y el acta correspondiente; el coordinador, una vez de acuerdo con el contribuyente, formulará el convenio, ya sea para cubrirse en dos o más parcialidades. Dicho convenio se elaborará de acuerdo a las políticas que el Departamento de Auditoría Fiscal establezca.

En caso de que el contribuyente se inconforme, se procederá a levantar ACTA FINAL.

Reglas para las actas finales:

Se describirán los hechos y las omisiones que constituyen el quebrantamiento de disposiciones fiscales, de manera circunstanciada, como conceptos descriptivos y con todos los datos necesarios que los identifiquen con absoluta claridad, pero además, procede consignar todas las pruebas que evidencien en forma incontrotable que realmente esos hechos o esas omisiones tuvieron efecto.

La mejor auditoría se nulifica si los hechos quedan mal consignados o quedan consignados en forma incompleta o confusa, en cuyo

caso, las autoridades administradoras están imposibilitadas para emitir su liquidación, en los mismos términos a que llegó el visitador.

No deben consignarse irregularidades sobre las cuáles las autoridades administradoras han omitido criterios en el sentido de que no lo son.

Evitar contradicciones o contrasentidos al formular el borrador por mal manejo de las palabras o conceptos en la redacción, en el caso de que en un párrafo se asiente que hay irregularidad y en otros se desvirtúe o se niegue tal afirmación por error.

Precisar claramente qué obligación o documentación el visitador no cumplió, a pesar de haberlo solicitado, con el objeto de que quede debidamente preconstituída la carga de la prueba, aun cuando posteriormente dé cumplimiento o exhiba lo solicitado.

Consignar hechos no probados o no plasmar la totalidad de los conocidos debidamente fundados, como resultado de la revisión es faltar gravemente a la ética profesional.

Contenido del Acta

- Encabezado (ángulo izquierdo)

Cuerpo del Acta

- Antecedentes (lugar y fecha de constitución de la empresa, datos de la orden de visita)
- Personalidad
- Generalidades

- Hechos
- Complementarias
- Otros hechos (cuando se conozcan)
- Lectura del acta
- Cierre
- Fe de erratas
- Fundamento legal
- Firmas (ver caso práctico)

Art. 46 del C.F.F.- Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente, si no se presentare, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de los visitantes que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos, firmarán el acta de la que se dejará copia legible al visitado. Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma. (Art. 46 fracc. VI del C.F.F.).

Los contribuyentes que no estén conformes con el resultado de la visita podrán incoformarse con los hechos contenidos en el acta final mediante escrito que deberá presentarse ante las autoridades fiscales dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al

inmediato posterior a aquél en que se cerró. el plazo para inconformarse con los hechos contenidos en actas complementarias correrá a partir del día siguiente al inmediato posterior al día en que se cierren. (Art. 54 del C.F.F.).

Pruebas documentales

Al escrito de inconformidad se anexarán las pruebas documentales pertinentes y vinculadas a los hechos que pretendan desvirtuarse, siempre que no le hubiesen solicitado su presentación durante el desarrollo de la visita. (Art. 54 del C.F.F.).

Hechos consentidos

Los hechos con los cuales el contribuyente no se inconformó dentro del plazo legal haciéndolo no lo hubiera desvirtuado con las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán por consentidos. (Art. 54 del C.F.F.).

ACTA DE DEVOLUCION DE DOCUMENTOS

El acta de devolución de documentos se levanta una vez que el contribuyente ha liquidado sus diferencias, siempre y cuando durante la visita se haya levantado acta de recogimiento de documentos.

Sólo en caso de que el contribuyente se inconformara, no se hará entrega de la documentación, ya que quedará en calidad de prueba como apoyo para el expediente.

CAPITULO V

CASO PRACTICO

A continuación veremos un ejemplo de una Visita Domiciliaria a un taller de carpintería, el cual tributa bajo el régimen de cuota fija, su estudio se hizo a través de un cuestionario de información de datos por el último ejercicio fiscal de 12 meses, el cual fue contestado por el propietario de dicho taller.

Los datos que se mencionan a continuación son promedios mensuales:

1.- Ingreso promedio mensual	\$ 600,000.00
2.- Compras promedio mensual	300,000.00
3.- Retiros personales	200,000.00
4.- Sueldos y salarios	80,000.00
5.- Impuestos y derechos	34,445.00
6.- Renta o pago del Impuesto Predial	20,900.00
7.- Gastos de previsión social	8,000.00
8.- Otros gastos propios del negocio	
a) Anuncio	1,500.00
b) Licencia de funcionamiento	800.00
9. Energía eléctrica	1,500.00

I N D I C E G E N E R A L

<u>CLAVE</u>	<u>C O N C E P T O</u>
S/N	VOLANTE DE ENTREGA
1	OFICIO DE COMISION
2	AVISO DE INSCRIPCION AL R.F.C.
2	DETERMINACION DE NUEVAS CUOTAS
2	VARIOS DOCUMENTOS
3	ACTA DE INICIO DE VISITA
3	OFICIOS GIRADOS POR OTRAS DEPENDENCIAS (ORDEN DE PAGO, MEMOS, RECIBOS DE PAGO)
3	OBSERVACION DE INGRESOS (CORTE DE CAJA)
3	CUESTIONARIO DE DATOS
4	ACTA DE COMPROBACION DE INGRESOS
5	INFORME
11.8	CEDULA SUMARIA DE CALCULO DE IMPUESTOS
11.8	CEDULA DE DETERMINACION DE INGRESOS
11.8	CEDULA DE CALCULO DE I.V.A.
13.8	CEDULA DE CALCULO DE I.S.R.
11	CEDULA DE DIFERENCIAS DE LIQUIDACION (I.V.A.)
13	CEDULA DE DIFERENCIAS Y LIQUIDACION (I.S.R.)
11.4	CEDULA DE DESGLOSE DE RECIBOS DE PAGO I.V.A.
13.4	CEDULA DE DESGLOSE DE RECIBOS DE PAGO I.S.R.

VOLANTE DE ENTREGA DE EXPEDIENTE

No. DE OFICIO		CM862/88		FECHA:		14-01-88		FOLIO DEL		TOMO	
CONTRIBUYENTE: TORRES GARCIA GUILLERMO											
GIRO: T. DE CARPINTERIA				DOMICILIO: AVE. MORELOS # 42 MZ-2 ECATEPEC, EDO. DE MEXICO							
FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINO			RESULTADO			1. Sin diferencias 2. Con diferencias 3. Pago diferencias 4. Parcialidades 5. Se inconformó 6. Cancelado		
21	01	88	27	01	88	3					
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año						
COORDINADOR: C.P. JUAN PEREZ RUBIO SUPERVISOR: C.P. JOSE LOPEZ RUIZ											
AUDITORES: GENOVEVA MARTINEZ SOTELO Y PATRICIA RODRIGUEZ NOLASCO											
L I Q U I D A C I O N											
GRAVAMEN BASE GRAVABLE		IMP. A CARGO		RECARGOS		SANCION		TOTAL			
I.V.A.		10'626,573		1'115,790		1'964,682		1'115,790		4'196,262	
I.S.R.		- 0 -		- 0 -		- 0 -		- 0 -		- 0 -	
I.S.H.A.P.											
I.S.E.R.											
I.F.E.P.											
GRAN TOTAL		1'115,790		1'964,682		1'115,790		4'196,262			
OFICINA RENTISTICA A LA QUE PERTENECE: ECATEPEC											
NUEVA CUOTA: I.V.A. 135,901 I.S.R. 19,558 DESDE EL 1er. BIM/88											
ENVIADO A: INFORMADA CUOTA FIJA											
No. RECIBO		IMPORTE		FECHA		No. RECIBO		IMPORTE		FECHA	
AJ44726		4'196,262		26-01-88							
ENTREGO: C.P. JUAN PEREZ RUBIO						FECHA					
RECIBIO: C.P. LUIS ALBA RIOS											

1.1/3

SECRETARIA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: DIRECC. GENERAL DE INGRESOS
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION

SECCION: DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL

NUMERO DE OFICIO: 203-7-44-45 CM 862/88

EXPEDIENTE: TORRES GARCIA GUILLERMO

TOLUCA, MEX., A 14 DE ENERO DE 1988

ASUNTO: VERIFICACION AL CUMPLIMIENTO DE SUS
OBLIGACIONES FISCALES

C. TORRES GARCIA GUILLERMO
AVE. MORELOS No. 42 MZ-2 LT-3
ECATEPEC, EDO. DE MEXICO

Con fundamento en los Artículos 16 en relación con el 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 38, 42 Fracción III, 43 al 48, 51, 53 al 64 y 67 del Código Fiscal de la Federación en vigor; Considerando Séptimo, Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebraron la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México; Cláusula Segunda, Tercera, Cuarta, Décima Primera y Décima Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebraron el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México; publicado en el Día Oficial de la Federación el día 2 de Noviembre de 1983; y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el día 12 de Diciembre del mismo año; Artículo 119 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Artículo 32 y 35 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; así co

1.2/3

mo en los Artículos 8, y 23 y 24 Fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el día 17 de Septiembre de 1981; Cláusula Segunda, Segundo párrafo, Fracción VI y Séptima de los Convenios de Administración de Contribuciones que celebraron el Gobierno del Estado de México, y los Honorables Ayuntamientos Constitucionales de los Municipios del Estado de México; vigentes a partir del 1o. de Enero de 1984; Artículos 10, 22, 73, 74 y 75 del Código Fiscal del Estado de México en vigor; Artículo 21, 70, 71, 72 del Código Fiscal Municipal del Estado de México en vigor se han designado a los C.C. C.P. JUAN PEREZ RUBIO, C.P. JOSE LOPEZ RUIZ, GENOVEVA MARTINEZ SOTELO, PATRICIA RODRIGUEZ NOLASCO. para practicar Visita de Verificación al cumplimiento de sus obligaciones fiscales por lo que se refiere a:

A) IMPUESTOS FEDERALES:

- 1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- 2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES CONTRIBUYENTES MENORES.

Respecto a estos Impuestos, se sujetará la revisión a lo dispuesto en el Artículo 64 Fracción I Primer Párrafo del mencionado Código Fiscal de la Federación, en el cual, a la letra dice: "Determinarán, en primer lugar, las contribuciones omitidas en el último ejercicio de doce meses, por el que se hubiera presentado o

1.3/3

debió haber sido presentada la declaración, a más tardar el día anterior al que se ejerzan las facultades de comprobación, así como las contribuciones correspondientes al período transcurrido entre la fecha de terminación de dicho ejercicio y el momento en que ejerza las citadas facultades".

B) IMPUESTOS ESTATALES:

- 1.- IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.
- 2.- IMPUESTOS SOBRE HONORARIOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS.
- 3.- IMPUESTOS SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS MEDICOS PROFESIONALES.
- 4.- IMPUESTO PREDIAL
- 5.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES
- 6.- IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION PUBLICA EN EL ESTADO.

Sobre estos impuestos, la revisión se efectuará por los cinco años anteriores, con excepción del Impuesto sobre Traslación de Dominio, que será hasta 1983.

Por lo tanto, en base a los resultados obtenidos se clasificarán si proceden las liquidaciones de los mismos.

Conforme a los preceptos legales invocados, deberán proporcionar - al personal al inicio de la visita sus libros autorizados, y en su caso, los sistemas electrónicos relacionados con su contabilidad y correspondencia que tenga relación con sus obligaciones fiscales, el resultado de la visita se hará constar en un cuestionario o acta circunstanciada.

A T E N T A M E N T E

SUPLENTE EFECTIVO NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

C.P. RICARDO CORTES PONCE



HACIENDA HRFC-1 1

2.1/6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA PERSONAS MORALES Y FISICAS

NO ASALARIADAS

O ALTA DE OBLIGACIONES FISCALES (SOLO PERSONAS FISICAS)

ANTE DE LLENAR ESTA FORMA, LE DETENDREMENTE LAS INSTRUCCIONES CONTABILIZADAS EN EL REVERSO
OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: ECATEPEC DE MORELOS No. 64

OFICINA RECAUDADORA ESTATAL EN: ECATEPEC

OFICINA RECAUDADORA ESTATAL EN:

INSCRIPCIONES DEL CONTRIBUYENTE:

4	NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE), DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CLAVE DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES TOGG-570424-00
---	---	---

5	<table border="1"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>04</td> <td>ABRIL</td> <td>57</td> <td>01</td> <td>ENERO</td> <td>1985</td> </tr> </table>	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	04	ABRIL	57	01	ENERO	1985	FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES	FECHA
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO										
04	ABRIL	57	01	ENERO	1985										

6	<table border="1"> <tr> <td>DOMICILIO FISCAL</td> <td>AVE. MORELOS - MANZANA 2 - LOTE 3</td> <td>42</td> </tr> <tr> <td>CALLE</td> <td>SAN CRISTOBAL</td> <td>NUMERO Y LETRA EXTERIOR</td> </tr> <tr> <td>LOCALIDAD</td> <td>MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D. F.</td> <td>NUMERO Y LETRA INTERIOR</td> </tr> <tr> <td></td> <td>EDO. DE MEXICO</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>CLAVE 11</td> <td>CLAVE 12</td> </tr> <tr> <td></td> <td>ENTIDAD FEDERATIVA</td> <td>CODIGO POSTAL</td> </tr> </table>	DOMICILIO FISCAL	AVE. MORELOS - MANZANA 2 - LOTE 3	42	CALLE	SAN CRISTOBAL	NUMERO Y LETRA EXTERIOR	LOCALIDAD	MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D. F.	NUMERO Y LETRA INTERIOR		EDO. DE MEXICO			CLAVE 11	CLAVE 12		ENTIDAD FEDERATIVA	CODIGO POSTAL
DOMICILIO FISCAL	AVE. MORELOS - MANZANA 2 - LOTE 3	42																	
CALLE	SAN CRISTOBAL	NUMERO Y LETRA EXTERIOR																	
LOCALIDAD	MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D. F.	NUMERO Y LETRA INTERIOR																	
	EDO. DE MEXICO																		
	CLAVE 11	CLAVE 12																	
	ENTIDAD FEDERATIVA	CODIGO POSTAL																	

7	ACTIVIDAD PREPONDERANTE Y CIERRE DE EJERCICIO
8	ACTIVIDAD PREPONDERANTE: TALLER DE CARPINTERIA

9	16 OBLIGACIONES FISCALES	SEÑALE LAS OBLIGACIONES POR LAS QUE DEBE DECLARAR	NOMBRE DEL MES DE CIERRE DE EJERCICIO: (PERSONAS MORALES)	NO. DEL MES
---	--------------------------	---	---	-------------

PERSONAS MORALES	<input type="checkbox"/> SOCIEDADES MERCANTILES	ACTIVIDADES EMPRESARIALES.	<input type="checkbox"/> CONTRIBUYENTES NO MENORES	PERSONAS FISICAS	<input type="checkbox"/> SALARIOS	<input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO (PAJOS PROFESIONALES)
	<input type="checkbox"/> ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS C/ACT. EMPRESARIAL		<input type="checkbox"/> CONTRIBUYENTES MENORES		<input type="checkbox"/> HONORARIOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO INDEPENDIENTE	<input type="checkbox"/> ENAJENACION DE BIENES
L.	<input type="checkbox"/> SOCIEDADES Y ASOCIACIONES DE CARACTER CIVIL	<input checked="" type="checkbox"/> REPRESENTANTE COMUN O ASOCIANTE	<input type="checkbox"/> REPRESENTADO O ASOCIADO	<input type="checkbox"/> HONORARIOS A TRAVES DE UNA SOCIEDAD O ASOCIACION	<input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO (DECLARACION ANUAL)	<input type="checkbox"/> DIVIDENDOS
M.	<input type="checkbox"/> SOC. COOPERATIVAS	<input type="checkbox"/> REPRESENTANTE COMUN O ASOCIANTE	<input type="checkbox"/> REPRESENTADO O ASOCIADO	<input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO (DECLARACION ANUAL)	<input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO (DECLARACION ANUAL)	<input type="checkbox"/> INTERESES, OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION
N.	<input type="checkbox"/> SOC. COOPERATIVAS CONSUMO	<input type="checkbox"/> REPRESENTANTE COMUN O ASOCIANTE	<input type="checkbox"/> REPRESENTADO O ASOCIADO	<input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO (DECLARACION ANUAL)	<input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO (DECLARACION ANUAL)	<input type="checkbox"/> INTERESES, OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION
O.	<input type="checkbox"/> OTRAS PERSONAS MORALES CON FINECION SOCIAL A DECLARAR	<input type="checkbox"/> REPRESENTANTE COMUN O ASOCIANTE	<input type="checkbox"/> REPRESENTADO O ASOCIADO	<input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO (DECLARACION ANUAL)	<input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO (DECLARACION ANUAL)	<input type="checkbox"/> INTERESES, OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION
P.	<input type="checkbox"/> CONTROLADORA	<input type="checkbox"/> REPRESENTANTE COMUN O ASOCIANTE	<input type="checkbox"/> REPRESENTADO O ASOCIADO	<input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO (DECLARACION ANUAL)	<input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO (DECLARACION ANUAL)	<input type="checkbox"/> INTERESES, OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION
BARRAS ESPECIALES O REGLAS GENERALES DE TRIBUTACION				COPROPIETARIO		<input type="checkbox"/> OTROS INGRESOS PERIODICOS
DESCRIPCION				REPRESENTANTE COMUN		<input type="checkbox"/> REPRESENTADO

DESCRIPCION	<input type="checkbox"/> POR PAGOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL EMPLEADO	<input type="checkbox"/> POR PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	<input type="checkbox"/> POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES
	<input type="checkbox"/> POR DIVIDENDOS	<input type="checkbox"/> POR PAGO DE PREMIOS	<input type="checkbox"/> PRODUCCION Y SERVICIOS
	<input type="checkbox"/> POR INTERESES	<input type="checkbox"/> POR ARRENDAMIENTO	<input type="checkbox"/> POR OTROS INGRESOS
			<input type="checkbox"/> POR ADQUISICIONES DE INMUEBLES

17	OBLIGACIONES A PRESENTAR DECLARACIONES PERIODICAS
18	IMPUESTO O DERECHOS FEDERALES

19	FECHA Y FECHA DE FORMULACION DE ESTA SOLICITUD
20	ECATEPEC DE MORELOS - MBX - 01-01 DE 85
21	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE RETORNADO
22	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

En Venta en: PAPELERIAS GRATAS, S. A. P.O. Box 26, Chihuahua, Llaneros 27 - D.F. Llaneros 26

2.2/6

CONTRIBUYENTE: GUILLERMO TORRES GARCIAR.F.C.: TGG-570424 001GIRO: TALLER DE CARPINTERIADOMICILIO: AVE. MORELOS # 42 MANZANA 2 LOTE 3 ECATEPEC, EDQ. DE MEX.No. DE OFICIO: 203-07-44-45 CM 862/88

DETERMINACION DE CUOTAS FIJAS

I.V.A.		I.S.R.	
INGRESO ANUAL DETERMINADO	<u>\$ 7'765,740.</u>	INGRESO ANUAL DETERMINADO	<u>\$ 7'765,740.</u>
TASA APLICABLE	<u>15%</u>	COEFICIENTE UTILIDAD ART. 62 L.I.S.R.	<u>15%</u>
IMPUESTO CORRESPONDIENTE	<u>1'164,861.</u>	UTILIDAD GRAVABLE	<u>1'164,861.</u>
PORCIENTO DE ACREDITAMIENTO	<u>30%</u>	SALARIO MINIMO G.	<u>1'541,715.</u>
		UTILIDAD NETA GRAVABLE	<u>- 0 -</u>
		LIMITE INFERIOR TARIFA ART. 141 L.I.S.R.	<u>- 0 -</u>
IMPUESTO ACREDITABLE	<u>349,458.</u>	EXCEDENTE	<u>- 0 -</u>
		PORCIENTO SOBRE EXCEDENTE	<u>- 0 -</u>
IMPUESTO ANUAL	<u>815,403.</u>	IMPUESTO SOBRE EXCEDENTE	<u>- 0 -</u>
		IMPUESTO CUOTA FIJA	<u>- 0 -</u>
		IMPUESTO ANUAL	<u>- 0 -</u>
IMPUESTO BIMESTRAL	<u>135,901.</u>	IMPUESTO BIMESTRAL	<u>19,558.</u>

NUEVAS CUOTAS FIJAS DE I.V.A. 135,901. I.S.R. 19,558.A PARTIR DE 1er. BIMESTRE DE 1988

EL DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

CONFORME
GUILLERMO TORRES GARCIA
 CONTRIBUYENTE

2.3/6

C I T A T O R I O

FECHA 20 DE ENERO DE 1988

EN VIRTUD DE NO HABERSE ENCONTRADO Y CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 1, 135, 136 y 137 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN VIGOR Y 110 FRACCION II INCISO A) DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO EN VIGOR, SE PROCEDIO A DEJAR EL PRESENTE CITATORIO A EFECTOS DE QUE SE SIRVA ESPERAR EL DIA 21 DE ENERO DE 1988 A LAS 12:00 HORAS EN LAS OFICINAS DE SU ESTABLECIMIENTO CON EL OBJETO DE RECIBIR DOCUMENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

EL PRESENTE CITATORIO LO RECIBIO EL C. JOSÉ CRUZ ALBA
EN SU CARACTER DE FAMILIAR.

ECATEPEC, MÉX. a 20 DE ENERO DE 1988

RECIBI EL PRESENTE CITATORIO

EL VISITADOR

José Cruz Alba
JOSÉ CRUZ ALBA

Patricia Rodríguez Nolasco
PATRICIA RODRIGUEZ NOLASCO

FAMILIAR -- 20 ENERO 1988

2.4/6

SECRETARIA DE FINANZAS

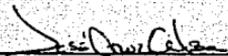
DEPENDENCIA: DIRECC. GENERAL DE INGRESOS
 SUBDIRECC. DE FISCALIZACION
 SECCION: DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL
 No. DE OFICIO: 203-7-44-45 CM 862/88
 EXPEDIENTE: GUILLERMO TORRES GARCIA
 AVE. MORELOS No. 42 -L-3 M-2
 ECATEPEC
 ASUNTO: CITATORIO

ECATEPEC A 23 DE ENERO DE 1988

CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 10 -
 FRACCION I, 38, 44 FRACCION II, 134 FRACCION 1, 135, 136 y 137 --
 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EN VIGOR Y 110 FRACCION II IN-
 CISO A, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN VIGOR, SE PRO-
 CEDIO A DEJAR EL PRESENTE CITATORIO A EFECTOS DE QUE SE SIRVA PRE-
 SENTAR EL DIA 24 DE ENERO DE 1988 A LAS 9:00 HORAS, EN LAS --
 OFICINAS DE LA COORDINACION DE AUDITORIA FISCAL, UBICADA EN VIA -
 MORELOS ESQ. SANTA CLARA, CERRO GORDO ESTADO DE MEXICO, CON EL OB-
 JETO DE CONOCER EL RESULTADO DE SU REVISIÓN

EL PRESENTE CITATORIO LO RECIBIO EL C. JOSÉ CRUZ ALBA
 EN SU CARACTER DE FAMILIAR.

RECIBI EL PRESENTE CITATORIO



JOSÉ CRUZ ALBA

FAMILIAR - 23-01-88

AUDITORES


 PATRICIA RODRIGUEZ NOLASCO

2.5/6

SECRETARIA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION

SECCION: DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.: 203-07-44-45 CM 862/88

EXPEDIENTE: GUILLERMO TORRES GARCIA

ASUNTO: SE REQUIERE LA DOCUMENTACION Y LA
INFORMACION QUE SE INDICA

C. GUILLERMO TORRES GARCIA
AVE. MORELOS No. 42 -L-3 M-2
ECATEPEC, EDO. DE MEXICO

Con motivo de la visita de Auditoría que se le está practicando, generada por el Oficio de Visita No. 203-07-44-45 CM862/88 de fecha 14 ENERO 1988 y con fundamento en el artículo 42, fracción II; 45 1er. párrafo y 53 del Código Fiscal de la Federación y artículo 73 fracción III del Código Fiscal del Estado de México, se le requiere para que proporcione en un término de 24 horas, contadas a partir de la fecha de recibir el presente, la documentación e información que a continuación se detalla:

1. Aviso de Apertura y Registro Federal de Contribuyentes
2. Comprobantes de pago de:
 - a) Impuesto al Valor Agregado
 - b) Impuesto sobre la Renta
 - c) Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
 - d) Impuesto sobre Honorarios

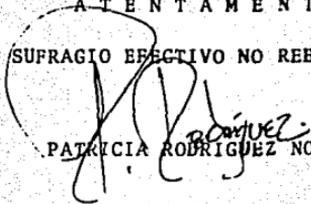
2.6/6

3. - Libros Oficiales de Contabilidad; Ingresos, Egresos, Diarios, Mayor, Inventarios y Balances.
- 4.- Registros Económicos de Ingresos y Egresos
- 5.- Contrato de Arrendamiento y/o Boleta Predial
- 6.- Facturas y remisiones de compras
- 7.- Facturas y remisiones de ventas
- 8.- Nóminas y listas de raya
- 9.- Recibos de pago de honorarios
10. Recibo de energía eléctrica
11. Licencia de funcionamiento
12. Recibo de teléfono

Dicha documentación corresponde al periodo del 1o. de Enero de - - 1985 al 31 DE DICIEMBRE 1987 al contestar el presente deberá haberlo por escrito. Se le apercibe que en caso de incumplimiento, se le aplicarán las sanciones que procedan.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION


PATRICIA RODRIGUEZ NOLASCO

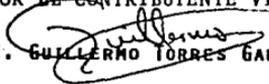
3.2/8

QUIENES SE IDENTIFICARON CON LIC. DE AUTOMOVILISTA DEL D. F.
No. 24668 Y CREDENCIAL DE LA UNAM No. de CTA. 7846845-9

MANIFESTANDO SER MAYORES DE EDAD Y DE NACIONALIDAD MEXICANA.

AL NO HABER MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA DILIGENCIA, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DIA 21 DE ENERO DE 1988 - -
 PROPORCIONANDO UNA COPIA LEGIBLE A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA PRESENTE Y FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO


 C. GUILLERMO TORRES GARCÍA

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GO--
 BIERNO DEL ESTADO DE MEXICO


 C. GENOVEVA MARTÍNEZ SOTELO


 C. PATRICIA RODRÍGUEZ NOLASCO

T E S T I G O S


 C. LILITANA CAMPOS OLMOS


 C. HÉCTOR FLORES SILVA

3.3/8

28 de Enero de 1988

ORDEN DE PAGO No. 01

FISCALIZADO

C. RECEPTOR DE RENTAS
DE ECATEPEC
P R E S E N T E

Por este conducto, solicito a usted se sirva recibir del - -
C. GUILLERMO TORRES GARCIA con R.F.C. TOGG-570424-001 - - - - -
la cantidad de: \$ 4'196,262.00 (CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y
SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS), como único pago, dicho
crédito se originó de la orden de visita No. 203-7-44-45-CM862/88
girado por el C.C.P. RICARDO CORTES PONCE, Director General de In
gresos.

ANALISIS DE APLICACION	I.V.A.	I.S.R.
IMPUESTO	\$ 1'115,790.-	- 0 -
RECARGOS	1'964,682.-	- 0 -
SANCION	1'115,790.-	- 0 -
T O T A L	<u>\$ 4'196,262.-</u> -----	- 0 -
GRAN TOTAL	\$ 4'196,262.-	

PERIODO REVISADO: 1o. DE ENERO DE 1985 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1987

A T E N T A M E N T E
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

FELIPE SANTOS CONTRERAS GONZALEZ

3.4/8

NOMBRE Y DENOMINACION COMERCIAL GUILLERMO TORRES GARCÍA
 R.F.C.: TOGG-570424-001
 DOMICILIO: AVE. MORELOS No. 42 L-3 M-2, ECATEPEC

OBSERVACION DE INGRESOS

Importe total de efectivo		\$ 15,000.-
Documentación y/o pagarés de tarjetas de crédito		- - - -
	\$ _____	
	\$ _____	\$ _____
Pagos efectuados durante el día:		
	\$ - 0 -	\$ - 0 -
	\$ - 0 -	\$ _____
		\$ 15,000.-
		=====
	SUMA TOTAL:	\$ 15,000.-

Siendo las 13:00 horas del día 21 de ENERO de 1988, se procedió a practicar observación de ingresos al contribuyente GUILLERMO TORRES GARCÍA con R.F.C. TOGG-570424, con domicilio en AVE. MORELOS No. 42 - LOTE 3 - Mz. 2, ECATEPEC

El efectivo existente en caja fue contado por el Sr. GUILLERMO TORRES GARCÍA en su carácter de PROPIETARIO, obteniendo un total de \$ 15,000.- (QUINCE MIL PESOS 00/100, M. N.)

El efectivo arqueado y los documentos señalados anteriormente - un importe total de \$ 15,000.-, fueron contados en presencia de los Auditores por el C. GUILLERMO TORRES GARCÍA, en su carácter de PROPIETARIO, los cuáles son de su propiedad.

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO

Guillermo Torres García
 C. GUILLERMO TORRES GARCÍA

POR LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

GENOVEVA MARTINEZ SOTELO

PATRICIA RODRIGUEZ NOLASCO

TESTIGOS

LILIANA CAMPOS OLMO

C. HÉCTOR FLORES SILVA

3.5/8

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL

CUESTIONARIO DE INFORMACION DE DATOS POR EL
ULTIMO EJERCICIO FISCAL DE 12 MESES

CONTRIBUYENTES MENORES

I. INFORMATICA GENERAL:

- 1.- NOMBRE DE DENOMINACION COMERCIAL GUILLERMO TORRES GARCIA
- 2.- DOMICILIO AVE. MORELOS # 42 I-3 M-2 TELEFONO 7-49-81-21
- 3.- REG. FED. DE CONT. 1066-570424 CLAVE CATASTRAL _____
- 4.- FECHA DE APERTURA Y/O INICIACION DE OPERACIONES 2-1-1985
- 5.- GIRO MANIFESTADO O ACTIVIDAD PRINCIPAL I. DE CARPINTERIA
- 6.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO 9:00 A 19:00 HRS. LUNES A SAB.
- 7.- DIMENSIONES DEL ESTABLECIMIENTO 90 M² APROXIMADAMENTE
- 8.- TIENE OTRO NEGOCIO: SI ___ NO ___ BODEGA: SI ___ NO ___
- 9.- NUMERO DE EMPLEADOS A SU SERVICIO UNO (FAMILIAR)

II. REGIMEN FISCAL:

- 1.- I.V.A. EXENTO ___ TASA 0% ___ TASA 6% ___
TASA 15% ___ TASA 20% ___
I.S.R. EROGACIONES ___ HONORARIOS ___ PREDIAL ___
TRASLADO DE DOMINIO .. I.S.P.R. ___ INFONAVIT ___ IMSS ___
LIC. DE ALCOHOLES ___ LIC. SANITARIA ___ OTROS ___ (ESPECIFIQUE)
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
- 2.- PORCENTAJE DE ACREDITAMIENTO 30% 60% ___ OTRO ___
- 3.- SI TIENE CONVENIO CELEBRADO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, PROPORCIONE LOS SIGUIENTES DATOS:
 - A) NUMERO DE CONVENIO _____ DE FECHA _____
 - B) IMPORTE DEL CONVENIO \$ _____ (_____)
 - C) PAGADO TOTALMENTE: SI ___ NO ___
FECHA DEL ULTIMO PAGO _____

- 4.- PROPORCIONE LOS SIGUIENTES INFORMES DE SU CUOTA FIJA:
- A) CUOTA I.V.A. ANTERIOR \$ 30,000.- ACTUAL \$ 60,000.
- B) CUOTA I.S.R. ANTERIOR \$ 4,445 ACTUAL \$ 8,890
- C) FECHA DE LA MODIFICACION DE SU CUOTA 1er. Bim. 1987
- D) ULTIMO PERIODO PAGADO 6o. BIMESTRE DE 1987

III.- **GENERALES:**

- 1.- ¿A CUANTO ASCENDIO SU INGRESO TOTAL EN EL ULTIMO EJERCICIO? \$ 7'200,000 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS)
- 2.- INGRESO PROMEDIO MENSUAL \$ 600,000 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100, M. N.)
- 3.- BASE GRAVABLE: I.V.A. _____ IMPUESTO PAGADO _____
I.S.R. _____ IMPUESTO PAGADO _____
- 4.- COEFICIENTE DE UTILIDAD BRUTA 15% (ART. 62 LEY I.S.R.)
- 5.- PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA 50% NETA 20%
- 6.- IMPORTE DEL INVENTARIO INICIAL \$ 2'000,000 FINAL _____
- 7.- PROMEDIO DE COMPRAS MENSUALES \$ 300,000
- 8.- PROMEDIO MENSUAL DE GASTOS EN:

A) RETIROS PERSONALES	\$	<u>200,000</u>
B) SUELDOS Y SALARIOS PAGADOS		<u>80,000</u>
C) IMPUESTOS Y DERECHOS PAGADOS		<u>34,445</u>
D) ENERGIA ELECTRICA		<u>1,500</u>
E) RENTA O PAGO IMPUESTO PREDIAL		<u>20,900</u>
F) COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		<u>- 0 -</u>
G) FLETES Y ACARREOS		<u>- 0 -</u>
H) GASTOS DE PREVISION SOCIAL		<u>8,000</u>
I) TELEFONO		<u>- 0 -</u>
J) OTROS GASTOS PROPIOS DEL NEGOCIO		<u>- 0 -</u>
K) ANUNCIO		<u>1,500</u>
L) LIC. DE FUNCIONAMIENTO		<u>800</u>
TOTAL DE GASTOS		<u>647,145</u> -----

- 4.- PROPORCIONE LOS SIGUIENTES INFORMES DE SU CUOTA FIJA:
- A) CUOTA I.V.A. ANTERIOR \$ 30,000.- ACTUAL \$ 60,000.
 B) CUOTA I.S.R. ANTERIOR \$ 4,445 ACTUAL \$ 8,890
 C) FECHA DE LA MODIFICACION DE SU CUOTA 1er. BIM. 1987
 D) ULTIMO PERIODO PAGADO 6o. BIMESTRE DE 1987

III.- GENERALES:

- 1.- ¿A CUANTO ASCENDIO SU INGRESO TOTAL EN EL ULTIMO EJERCICIO? \$ 7'200,000 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS)
- 2.- INGRESO PROMEDIO MENSUAL \$ 600,000 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100, M. N.)
- 3.- BASE GRAVABLE: I.V.A. _____ IMPUESTO PAGADO _____
 I.S.R. _____ IMPUESTO PAGADO _____
- 4.- COEFICIENTE DE UTILIDAD BRUTA 15% (ART. 62 LEY I.S.R.)
- 5.- PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA 50% NETA 20%
- 6.- IMPORTE DEL INVENTARIO INICIAL \$ 2'000,000 FINAL _____
- 7.- PROMEDIO DE COMPRAS MENSUALES \$ 300,000
- 8.- PROMEDIO MENSUAL DE GASTOS EN:

A) RETIROS PERSONALES	\$	<u>200,000</u>
B) SUELDOS Y SALARIOS PAGADOS		<u>80,000</u>
C) IMPUESTOS Y DERECHOS PAGADOS		<u>34,445</u>
D) ENERGIA ELECTRICA		<u>1,500</u>
E) RENTA O PAGO IMPUESTO PREDIAL		<u>20,900</u>
F) COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		<u>- 0 -</u>
G) FLETES Y ACARREOS		<u>- 0 -</u>
H) GASTOS DE PREVISION SOCIAL		<u>8,000</u>
I) TELEFONO		<u>- 0 -</u>
J) OTROS GASTOS PROPIOS DEL NEGOCIO		<u>- 0 -</u>
K) ANUNCIO		<u>1,500</u>
L) LIC. DE FUNCIONAMIENTO		<u>800</u>
TOTAL DE GASTOS		<u>647,145</u>

3.7/8

9.- PROPORCIONE EL NOMBRE O RAZON SOCIAL, DOMICILIO Y TELEFONO DE SUS 5 PRINCIPALES PROVEEDORES:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	TELEFONO
<u>MADERAS DE ORIENTE</u>	<u>CD. AZTECA, ECATEPEC</u>	<u> </u>
<u>MADEDERIA EL ARBOL</u>	<u>PRADOS SAN CRISTOBAL</u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>

10.- MENCIONE EL TIPO DE DOCUMENTACION QUE EXPIDE:

TRASLADA EL I.V.A.: SI NO

FACTURAS No REMISIONES No VALES No OTROS

11.- O B S E R V A C I O N E S:

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN EL PRESENTE CUESTIONARIO ES VERIDICA, HACIENDOME SABEDOR QUE DE NO SER ASI, ME HARE ACREEDOR A LAS SANCIONES QUE MARCAN LOS ARTICULOS 85 FRACCION I EN RELACION EN EL ARTICULO 86 FRACCION I -- DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y ARTICULOS 84 FRACCION XX EN RELACION CON EL 89 FRACCION II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO.

ECATEPEC, MEXICO

A 21 DE ENERO DE 1988

3.8/8

EL CONTRIBUYENTE



 NOMBRE Y FIRMA R.F.C.

POR LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



 C. GENOVEVA MARTINEZ S.

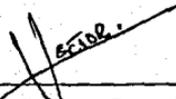


 C. PATRICIA RODRIGUEZ NOLASCO

TESTIGOS



 C. LILIANA CAMPOS OLMOS



 C. HÉCTOR FLORES SILVA

4.1/2

SECRETARIA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
 SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
 SECCION: DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL
 No. DE OFICIO: 203-07-44-45 CM 862/88
 EXPEDIENTE: GUILLERMO TORRES GARCÍA
 ASUNTO: ACTA DE COMPROBACION DE INGRESOS

CONTRIBUYENTE GUILLERMO TORRES GARCÍA
 IDENTIFICACION PERSONAL LICENCIA DE MANEJO
 DOMICILIO AVE. MORELOS # 42 - MANZANA 2 - LOTE 3, ECATEPEC, EDO. MÉX.
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES T066-570424 001
 ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUM. CM 862/88
 FECHA DE RECEPCION DEL OFICIO DE VISITA 21 DE ENERO DE 1988
 PERIODO QUE ABARCA LA REVISION 1ER. BIM. DE 1985 AL 6O. BIM. 1987
 EN ECATEPEC, EDO. DE MÉXICO LOS C. GENOVEVA MARTÍNEZ SOTELO Y
PATRICIA RODRÍGUEZ MOLASCO AUDITORES DE LA DIRECCION GENERAL DE
 INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ME
 XICO, QUIENES SE IDENTIFICARON CON CREDENCIALES NUMEROS 196 Y 198,
 EXPEDIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL ANTE EL CONTRIBU-
 YENTE GUILLERMO TORRES GARCÍA, CON LA ORDEN DE REFERENCIA Y DEMAS DA
 TOS SEÑALADOS, HACEN CONSTAR QUE LOS RESULTADOS FUERON OBTENIDOS CON
 BASE EN LA DOCUMENTACION Y DEMAS PROCEDIMIENTOS DE REVISION Y EVALUA
 CION NECESARIOS EN EL CASO SEÑALADO, LOS CUESTIONARIOS Y PAPELES DE
 TRABAJO FUERON COMENTADOS CON EL CONTRIBUYENTE Y FIRMADOS POR EL MIS
 MO, DICHS RESULTADOS SE ANALIZAN A CONTINUACION:

I.V.A. INGRESOS DETERMINADOS INGRESOS DECLARADOS INGRESOS OMITIDOS

1987	7'765,740	3'428,574	4'337,166
1986	5'177,160	1'714,284	3'462,876
1985	3'834,933	1'008,402	2'826,531
TOTAL	<u>16'777,833</u>	<u>6'151,260</u>	<u>10'626,573</u>

4.2/2

I.S.R.	INGRESOS DETERMINADOS	COEFICIENTE DE UTILIDAD		IMPUESTO PAGADO
		ARTICULO	62	
1987	7'765,740	15%		53,340
1986	5'177,160	15%		26,670
1985	3'834,933	15%		15,690
TOTAL	16'777,833			95,700

EL CONTRIBUYENTE VISITADO MANIFIESTA SU ACEPTACION SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE ACTA Y LEIDA QUE FUE, ACUDIRA A ESTA DEPENDENCIA, SITO EN CERRO GORDO, STA. CLARA, E. DE M. EN EL TERMINO DE 15 DIAS -- CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA FIRMA DE LA PRESENTE ACTA.

NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTA Y FIRMANDO TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, SE DA POR TERMINADA ESTA, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA 27 DE ENERO DE 19 88, LEVANTANDO EN ORIGINAL Y UNA COPIA DE LAS QUE SE ENTREGA UN TANTO A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA.

EL CONTRIBUYENTE



 C. GUILLERMO TORRES GARCÍA

POR LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



 C. GENOVEVA MARTINEZ SOTELO

NOMBRE Y FIRMA DEL AUDITOR



 C. PATRICIA RODRIGUEZ NOLASCO

NOMBRE Y FIRMA DEL AUDITOR



 C. ROBERTO GARCIA PACHECO

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGOS



 C. LAURA TORRES ACEVES

NOMBRE Y FIRMA

5.1/2

ECATEPEC, MÉX., A 26 DE ENERO DE 1988

I N F O R M E

I. DATOS GENERALES

NUN. DE OFICIO 203-7-44-45 CM 862/88 FECHA 14 ENERO 1988
 NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE GUILLERMO TORRES GARCÍA R.F.C. 1066 570424
 GIRO O ACTIVIDAD TALLER DE CARPINTERÍA
 DOMICILIO AVE. MORELOS No. 42 - Mz 2 - L-3, ECATEPEC, MÉX.
 DENOMINACION COMERCIAL NINGUNA
 CONVENIOS ANTERIORES NINGUNO

II. - CONCLUSION:

LIQUIDACION

I.V.A. PERIODO 1ER. BIMESTRE 1985 AL 6O. BIM. 1987

<u>1'115,790</u>	<u>1'964,682</u>	<u>1'115,790</u>	<u>4'196,262</u>
IMPUESTO	RECARGOS	SANCION	TOTAL

I.S.R. PERIODO 1ER. BIMESTRE 1985 AL 6O. BIM. 1987

<u>- 0 -</u>	<u>- 0 -</u>	<u>- 0 -</u>	<u>- 0 -</u>
IMPUESTO	RECARGOS	SANCION	TOTAL

GRAN TOTAL:

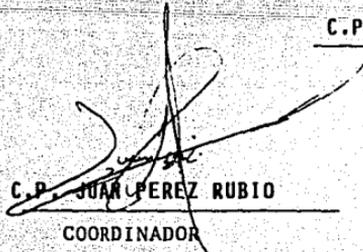
<u>1'115,790</u>	<u>1'964,682</u>	<u>1'115,790</u>	<u>4'196,262</u>
IMPUESTO	RECARGOS	SANCION	GRAN TOTAL

5.2/2

ASIMISMO, SE LE DETERMINARAN LAS CUOTAS FIJAS PARA EL EJERCICIO DE 19 88 QUE DEBERA CUBRIR A PARTIR DEL 1er. BIMESTRE DE 19 88.

	BASE DEL IMPUESTO	IMPUESTO BIMESTRAL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:	7'765,740	135,901
IMPUESTO SOBRE LA RENTA:		19,558

III. OBSERVACIONES



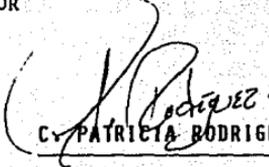
C.P. JUAN PEREZ RUBIO

COORDINADOR



C.P. JOSE LOPEZ RUIZ

SUPERVISOR



C. PATRICIA RODRIGUEZ N.

AUDITOR

11.8 1/3

NOMBRE GUILLERMO TORRES GARCÍA R.F.C. T066-570424-001
 GIRO T. DE CARPINTERÍA DOMICILIO AVE. MORELOS #42 L-3 M-2, ECATEPEC
 FECHA DE INICIO 21-01-88 TERMINO 27-01-88 INICIALES GMS/PRN
 No. DE OFICIO 203-07-44-45 CM 862/88

CEDULA SUMARIA DE CALCULO DE IMPUESTOS

DETERMINACION DE INGRESOS

DETERMINACION DE INGRESOS SEGUN PRO- CEDIMIENTO DE AUDITORIA AÑO 19 <u>87</u> .		\$ 7'765,340	(1)
AÑO DE 19 <u>86</u> <u>1.50</u> DECREMENTO EN RELACION AL AÑO ANTERIOR (1)		5'177,160	(2)
AÑO DE 19 <u>85</u> <u>1.35</u> DECREMENTO EN RELACION AL AÑO ANTERIOR (2)		3'834,933	(3)

DETERMINACION DE IMPUESTO

I.V.A.	INGRESO ANUAL	ACRED.	TASA	IMPUESTO ANUAL	IMPUESTO BIMESTRAL
19 <u>87</u>	<u>7'765,740</u>	<u>30%</u>	<u>15%</u>	<u>815,403</u>	<u>135,901</u>
19 <u>86</u>	<u>5'177,160</u>	<u>30%</u>	<u>15%</u>	<u>543,602</u>	<u>90,600</u>
19 <u>85</u>	<u>3'834,933</u>	<u>30%</u>	<u>15%</u>	<u>402,667</u>	<u>67,111</u>

I.S.R	INGRESO ANUAL	COEFICIENTE DE UTILIDAD	IMPUESTO ANUAL	IMPUESTO BIMESTRAL
19 <u>87</u>	<u>7'765,740</u>	<u>15%</u>	<u>- 0 -</u>	<u>- 0 -</u>
19 <u>86</u>	<u>5'177,160</u>	<u>15%</u>	<u>4,392</u>	<u>732</u>
19 <u>85</u>	<u>3'834,933</u>	<u>15%</u>	<u>7,240</u>	<u>1,206</u>

I N G R E S O S

DECLARADOS	DETERMINADO	INCREM.	DECLARADO ANTERIOR	DETERMINADO	\$ INCREM.
BIM <u>571,429</u>	<u>1'294,290</u>	<u>126%</u>	IVA <u>60,000</u>	<u>135,901</u>	<u>126</u>
ANUAL <u>3'428,574</u>	<u>7'765,740</u>	<u>126%</u>	ISR <u>8,890</u>	<u>19,558</u>	<u>- 0 -</u>

11.8 2/3

AUDITORIA FISCAL

C. GUILLERMO TORRES GARCIA

CEDULA DE DETERMINACION DE INGRESOS

GASTOS:

Sueldos y salarios	80,000.	
Impuestos pagados	34,445	
Energía eléctrica	1,500	
Renta	20,900	
Gastos de prev. social	8,000	
Teléfono	- 0 -	
Anuncio	1,500	
Licencia de funcionamiento	800	
	<u> </u>	

TOTAL DE GASTOS		147,145
-----------------	--	---------

MAS

Retiros personales		200,000
Compras		300,000
GRAN TOTAL		<u>647,145</u>

Ingreso promedio mensual	3.6/8	{ 647,145
Ingreso anual 1987		7'765,740
Decremento del 50% para Ingreso anual 1986		5'177,160
Decremento del 35% para Ingreso anual 1985		3'834,933

11.8 3/3

AUDITORIA FISCAL
 C. GUILLERMO TORRES GARCIA
 CEDULA DE CALCULO DE I.V.A.

	<u>1987</u>	<u>1986</u>	<u>1985</u>
INGRESO DETERMINADO ANUAL	7'765,740	5'177,160	3'834,933
TASA DE IMPUESTO	15%	15%	15%
IMPUESTO CORRESPONDIENTE	1'164,861	776,574	575,239
% DE ACREDITAMIENTO	30%	30%	30%
IMPUESTO ACREDITABLE	349,458	232,972	172,572
IMPUESTO ANUAL (3-5)	815,403	543,602	402,667
IMPUESTO BIMESTRAL	135,901	90,600	67,111

11.8 1/3

11.8 1/3

13.8

AUDITORIA FISCAL
C. GUILLERMO TORRES GARCIA
CEDULA DE CALCULO DE I.S.R.

	<u>1987</u>	<u>1986</u>	<u>1985</u>
INGRESO ANUAL DETERMINADO	7'765,740	5'177,160	3'834,933
COEFICIENTE DE UTILIDAD	15%	15%	15%
UTILIDAD GRAVABLE	1'164,861	776,574	575,239
MENOS: SALARIO MINIMO G.	1'541,715	652,967	427,750
UTILIDAD NETA GRAVABLE	(376,854)	123,607	147,489
LIMITE INFERIOR	- 0 -	100,800	126,300
EXCEDENTE	- 0 -	22,807	21,189
% SOBRE EXCEDENTE	- 0 -	6%	7%
IMPUESTO SOBRE EXCEDENTE	- 0 -	1,368	1,483
IMPUESTO CUOTA FIJA	- 0 -	3,024	5,757
IMPUESTO ANUAL	- 0 -	4,392	7,240
IMPUESTO BIMESTRAL	- 0 -	732	1,206
		<u>11.8 1/3</u>	<u>11.8 1/3</u>

R.F.C.

TUGG-5/0424

INICIO

21-01-88

11.1/2

IMPUESTO

I.V.A.

TERMINO

27-01-88

CEDULA DE DIFERENCIAS Y LIQUIDACION

1987 BIMESTRE	IMPUESTO DETERMINADO	IMPUESTO PAGADO	IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS %	IMPORTE	SANCION	T O T A L
1o.	135,901	60,000	75,901	140.25	106,451	75,901	258,253
2o.	135,901	60,000	75,901	114.75	87,096	75,901	238,898
3o.	135,901	60,000	75,901	89.25	67,742	75,901	219,544
4o. 11.8 3/3	135,901 11.4 2/2	60,000	75,901	63.75	48,387	75,901	200,189
5o.	135,901	60,000	75,901	38.25	29,032	75,901	180,834
6o.	135,901	60,000	75,901	12.75	9,677	75,901	161,479
SUMA	815,406	360,000	455,406		348,385	455,406	1'259,197

1986							
1o.	90,600	30,000	60,600	248.25	150,440	60,600	271,640
2o.	90,600	30,000	60,600	231.75	140,441	60,600	261,641
3o.	90,600	30,000	60,600	215.25	130,442	60,600	251,642
4o. 11.8 3/3	90,600 11.4 2/2	30,000	60,600	198.75	120,443	60,600	241,643
5o.	90,600	30,000	60,600	182.25	110,444	60,600	231,644
6o.	90,600	30,000	60,600	165.75	100,445	60,600	221,645
SUMA	543,600	180,000	363,600		752,655	363,600	1'479,855

GRAN TOTAL	1'359,006	540,000	819,006		1'101,040	819,006	2'739,052

CONTRIBUYENTE: GUILLERMO TORRES GARCIA
 R.F.C. TOGG-570424
 IMPUESTO I.V.A.

No. DE OFICIO CM 862/88
 INICIO 21-01-88
 TERMINO 27-01-88 11.2/2

CEBULA DE DIFERENCIAS Y LIQUIDACION

1985 BIMESTRE	IMPUESTO DETERMINADO	IMPUESTO PAGADO	IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS %	IMPORTE	SANCION	T O T A L
1o.	67,111	17,647	49,464	317.25	156,925	49,464	255,853
2o.	67,111	17,467	49,464	306.75	151,731	49,464	250,659
3o.	67,111	17,647	49,464	296.25	146,537	49,464	245,465
4o. 11.8 3/3	67,111	17,647	49,464	285.75	141,343	49,464	240,271
5o.	67,111	17,467	49,464	275.25	136,150	49,464	235,078
6o.	<u>67,111</u>	<u>17,467</u>	<u>49,464</u>	264.75	<u>130,956</u>	<u>49,464</u>	<u>229,884</u>
SUMA	402,666	105,882	296,784		863,642	296,784	1'457,210

GRAN TOTAL	<u>1'761,672</u>	<u>645,882</u>	<u>1'115,790</u>		<u>1'964,682</u>	<u>1'115,790</u>	<u>4'196,262</u>

CONTRIBUYENTE: GUILLERMO TOPRES GARCIA
 R.F.C. TOGG-5700424
 IMPUESTO I.S.R.

No. DE OFICIO CM 862/88
 INICIO 21-01-88 13.1/2
 TERMINO 27-01-88

CEDULA DE DIFERENCIAS Y LIQUIDACION

1987 BIMESTRE	IMPUESTO DETERMINADO	IMPUESTO PAGADO	IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS %	IMPORTE	SANCION	T O T A L
1o.	13.8	13.4 1/1	8,890	- 0 -			
2o.			8,890	- 0 -			
3o.			8,890	- 0 -			
4o.			8,890	- 0 -			
5o.			8,890	- 0 -			
6o.			8,890	- 0 -			
SUMA							

1986							
1o.	13.8	13.4 1/1	4,445	- 0 -			
2o.			4,445	- 0 -			
3o.			4,445	- 0 -			
4o.			4,445	- 0 -			
5o.			4,445	- 0 -			
6o.			4,445	- 0 -			
SUMA							

GRAN TOTAL	- 0 -	- 0 -	- 0 -		- 0 -	- 0 -	- 0 -

SIN DIFERENCIAS

SIN DIFERENCIAS

CONTRIBUYENTE: GUILLERMO TORRES GARCIA
 R.F.C. TOGG-570424
 IMPUESTO I.S.R.

No. DE OFICIO CM 862/88
 INICIO 21-01-88 . 13.2/2
 TERMINO 27-01-88

CEDULA DE DIFERENCIAS Y LIQUIDACION

1985 BIMESTRE	IMPUESTO DETERMINADO		IMPUESTO PAGADO	IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS %	IMPORTE	SANCION	T O T A L
1o.	1,206		2,615	(1,409)				
2o.	1,206		2,615	(1,409)				
3o.	1,206		2,615	(1,409)				
4o. 13.8	1,206	13.1/2	2,615	(1,409)				
5o.	1,206		2,615	(1,409)				
6o.	1,206		2,615	(1,409)				
SUMA								

GRAN TOTAL	- 0 -		- 0 -	- 0 -		- 0 -	- 0 -	- 0 -

SIN DIFERENCIAS

11.4 1/1

AUDITORIA FISCAL
 C. GUILLERMO TORRES GARCIA
 CEDULA DE DESGLOSE DE RECIBOS DE PAGO DEL I.V.A.

		BASE		IMPORTE
1er. BIMESTRE	1987	571,429		60,000
2do. BIMESTRE	1987	571,429		60,000
3er. BIMESTRE	1987	571,429		60,000
4to. BIMESTRE	1987	571,429	11. 2/2	60,000
5to. BIMESTRE	1987	571,429		60,000
6to. BIMESTRE	1987	571,429		60,000
T O T A L		3'428,574		360,000

1er. BIMESTRE	1986	285,714		30,000
2do. BIMESTRE	1986	285,714		30,000
3er. BIMESTRE	1986	285,714		30,000
4to. BIMESTRE	1986	285,714	11. 2/2	30,000
5to. BIMESTRE	1986	285,714		30,000
6to. BIMESTRE	1986	285,714		30,000
T O T A L		1'714,284		180,000

1er. BIMESTRE	1985	168,067		17,647
2do. BIMESTRE	1985	168,067		17,647
3er. BIMESTRE	1985	168,067		17,467
4to. BIMESTRE	1985	168,067	11. 1/2	17,467
5to. BIMESTRE	1985	168,067		17,467
6to. BIMESTRE	1985	168,067		17,467
T O T A L		1'008,402		105,882

13.4 1/1

AUDITORIA FISCAL

C. GUILLERMO TORRES GARCIA

CEDULA DE DESGLOSE DE RECIBOS DE PAGO I.S.R.

			IMPORTE
1er. BIMESTRE	1987		8,890
2do. BIMESTRE	1987		8,890
3er. BIMESTRE	1987		8,890
4to. BIMESTRE	1987	13. 2/2	8,890
5to. BIMESTRE	1987		8,890
6to. BIMESTRE	1987		8,890
T O T A L			<u>53,340</u>

1er. BIMESTRE	1986		4,445
2do. BIMESTRE	1986		4,445
3er. BIMESTRE	1986		4,445
4to. BIMESTRE	1986	13. 2/2	4,445
5to. BIMESTRE	1986		4,445
6to. BIMESTRE	1986		4,445
T O T A L			<u>26,670</u>

1er. BIMESTRE	1985		2,615
2do. BIMESTRE	1985		2,615
3er. BIMESTRE	1985		2,615
4to. BIMESTRE	1985	13. 1/2	2,615
5to. BIMESTRE	1985		2,615
6to. BIMESTRE	1985		2,615
T O T A L			<u>15,690</u>

ACTA DE NOTIFICACION DE OFICIO DE VISITA

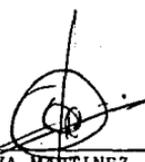
CONTRIBUYENTE: GUILLERMO TORRES GARCÍA
 DOMICILIO: AVE. MORELOS NO. 42 M-2 L-3 ECATEPEC, MÉX.
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: 1066-570424

EN ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DIA 21 DE ENERO DE 198 8 LOS C.C. GENOVEVA MARTÍNEZ SOTELO Y PATRICIA RODRÍGUEZ N. AUDITORES DE LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS, DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSTITUYERON EN EL DOMICILIO FISCAL DEL C. GUILLERMO TORRES GARCÍA, SITO EN AVE. MORELOS NO. 42 M-2 L-3, ECATEPEC CON EL OBJETO DE NOTIFICAR EL OFICIO DE VISITA No. 203-7-44-45-CM--862/88 DE FECHA 14 DE ENERO DE 1988 GIRADO POR EL C. C.P. RICARDO CORTÉS PONCE, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, EL CUAL FUE RECIBIDO -- POR EL C. JOSÉ CRUZ ALBA EN SU CARACTER DE FAMILIAR DEL CONTRIBUYENTE VISITADO. -----

ANTE QUIEN SE IDENTIFICARON EL PERSONAL ACTUANTE CON LAS CARTAS CREDENCIALES OFICIALES No. 196 Y 198 RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS POR LA CITADA DEPENDENCIA, CUYAS FOTOGRAFIAS APARECEN EN LAS MISMAS.

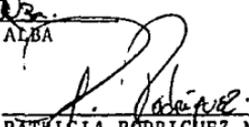
FUNDAMENTO LEGAL:

ARTICULO 44 FRACCION II DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN VIGOR. NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR EN LA PRESENTE ACTA, SE DA POR TERMINADA LA DILIGENCIA EL DIA 21 DEL MES DE ENERO, SIENDO LAS 13:00 HORAS, DEJANDO UN TANTO DE LA MISMA CON LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA. -----



 GENOVEVA MARTINEZ SOTELO


 C. JOSE CRUZ ALBA



 PATRICIA RODRIGUEZ NOLASCO

TESTIGOS



 MILIANA CAMPOS OLMOS



 HECTOR FLORES SILVA

Las actas que a continuación se anexan se utilizan en los siguientes puestos:

1.- ACTA DE RESISTENCIA

Cuando haya negativa a recibir la visita domiciliaria.

2.- ACTA DE COLOCACION DE SELLOS

En caso de no proporcionar información.

3.- ACTA PARCIAL DE LEVANTAMIENTO DE SELLOS

Cuando se levante acta de colocación de sellos.

4.- ACTA PARCIAL DE RECOGIMIENTO

Cuando se levante acta de resistencia y exista documentación comprobatoria.

5.- ACTA PARCIAL DE DEVOLUCION DE DOCUMENTOS

Cuando se entrega la documentación comprobatoria señalada en el punto 4.

6.- ACTA FINAL (Elaborada por el departamento)

Cuando exista inconformidad por parte del contribuyente.

7.- ACTA DE INCONFORMIDAD

La elabora el contribuyente cuando se le ha levantado acta final.

ACTA PARCIAL DE RESISTENCIA

CONTRIBUYENTE: TORRES GARCÍA GUILLERMO
 DOMICILIO: AVE. MORELOS No. 42 - M-2 L-3, ECATEPEC, EDO. DE MÉXICO
 GIRO: TALLER DE CARPINTERÍA
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: T066-570424

EN ECATEPEC, E. DE M. SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA 21 DE ENERO DE 1988, LOS C.C. GENOVEVA MARTÍNEZ S. Y PATRICIA RODRÍGUEZ NOLASCO AUDITORES DE LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSTITUYEN EN EL DOMICILIO FISCAL DEL C. TORRES GARCÍA GUILLERMO, SITO EN AVE. MORELOS 42 M-2 L-3, ECATEPEC, CON EL OBJETO DE LEVANTAR ACTA PARCIAL DE RESISTENCIA AL C. TORRES GARCÍA GUILLERMO

CON REFERENCIA AL OFICIO DE VISITA No. 203-07-44-45 CM 862/88 DE FECHA 14 DE ENERO DE 1988 GIRADO POR EL C. C.P. RICARDO CORTÉS PONCE, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, EN VIRTUD DE NEGARSE A RECIBIR LA VISITA Y A FIRMAR EL PERSONAL ACTUANTE SE IDENTIFICO CON CREDENCIALES OFICIALES No. 196 Y 198 RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS -- POR LA CITADA DEPENDENCIA, CUYAS FOTOGRAFIAS APARECEN EN LAS MISMAS, LA DILIGENCIA SE ENTIENDE CON EL C. TORRES GARCÍA GUILLERMO EN SU CARACTER DE PROPIETARIO DEL CONTRIBUYENTE VISITADO, A QUIEN LOS AUDITORES ACTUANTES LE REQUIEREN SE IDENTIFIQUE Y ACREDITE SU PERSONALIDAD, MANIFESTANDO LIC. DE CONDUCIR DEL D. F. No. 174087, ANTE TAL SITUACION LE REQUIEREN PARA QUE NOMBRE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, PARA AMBAS PARTES, MANIFESTANDO SE NEGÓ A PROPORCIONAR TESTIGOS. EN VIRTUD DE LA RESISTENCIA DEL C. TORRES GARCÍA GUILLERMO LOS AUDI

TORRES ACTUANTES PROCEDEN A NOMBRAR A DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA PARA AMBAS PARTES, DESIGNANDO A GREGORIO ESTRADA RIOS Y A SEBASTIÁN SÁNCHEZ LARIOS, AMBOS MAYORES DE EDAD Y DE NACIONALIDAD MEXICANA, QUIENES SE IDENTIFICARON CON CREDA SSA No. 420 Y CRED. SSA No. 430 CON DOMICILIO EN V. GUERRERO 10, STA. CLARA B. JUÁREZ 150, STA. CLARA RESPECTIVAMENTE, COMPROBANDO ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CEDULAS PERSONALES NUMEROS SALS-580212 Y ESRG-600415 RESPECTIVAMENTE.

CIERRE DEL ACTA.- NO HABIENDO MAS QUE HACER CONSTAR EN LA PRESENTE ACTA, SE DA POR TERMINADA LA DILIGENCIA, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DIA 21 DE ENERO DE 1988, DEJANDO UN TANTO DE LA MISMA CON LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA VISITA, HECHO QUE CONSTA ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA Y LOS AUDITORES.

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULOS 46 FRACCION I DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN VIGOR Y 74 FRACCION V DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, EN VIGOR. FE DE ERRATAS.

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO
SE NEGÓ A FIRMAR

C. TORRES GARCIA GUILLERMO

POR LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DE LA
SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

C. PATRICIA RODRIGUEZ NOLASCO

C. GENOVEVA MARTINEZ SOTELO

T E S T I G O S

C. GREGORIO ESTRADA RIOS

C. SEBASTIAN SANCHEZ LARIOS

CONTRIBUYENTE: GUILLERMO TORRES GARCÍA
 DOMICILIO: AVE. MORELOS No. 42 - MANZANA 2 - LOTE 3, ECATEPEC, MÉX.
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: T066-570424
 S U N T O: ACTA DE COLOCACION DE SELLOS

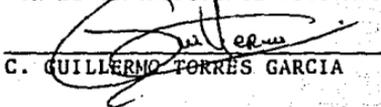
N ECATEPEC, MÉX., SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA 21 DE ENERO
 E. 1988, LOS C.C. GENOVEVA MARTÍNEZ SOTELO Y PATRICIA RODRÍGUEZ
NOLASCO, AUDITORES ADSCRITOS A LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS,
 PENDIENTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE -
 EXICO, SE CONSTITUYEN EN EL DOMICILIO FISCAL DEL C. GUILLERMO TORRES
GARCÍA, SITO EN AVE. MORELOS No. 42 - M-2 L-3, ECATEPEC, MÉX.
 CON EL OBJETO DE LEVANTAR LA PRESENTE ACTA PARCIAL DE COLOCACION DE --
 ELLOS No. S/N DE FECHA 21-01-88 PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO
 E VISITA NUM. 203-07-44-45 CM862/88 DE FECHA 14 DE ENERO DE
 988, GIRADO POR EL C. C.P. RICARDO CORTÉS PONCE, DIRECTOR GENE
 AL DE INGRESOS, EL CUAL FUE RECIBIDO POR EL C. José CRUZ ALBA EN SU
 ARACTER DE FAMILIAR DEL CONTRIBUYENTE VISITADO EL DIA 21 DE
ENERO DE 1988, ANTE QUIEN SE IDENTIFICARON LOS AUDITORES CON CREDEN
 IALES OFICIALES NUMEROS 196 y 198 RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS
 OR LA CITADA DEPENDENCIA Y CUYAS FOTOGRAFIAS APARECEN EN LAS MISMAS.
 PERSONALIDAD. - - - - -
 A DILIGENCIA SE ENTENDIO CON EL C. José CRUZ ALBA EN SU CARACTER
 E FAMILIAR DEL CONTRIBUYENTE VISITADO, CARGO QUE ACREDITO CON - -
 IFC CUAJ 610612-001 CON DOMICILIO EN FLORES MAGÓN No. 18
JUAN CRISTÓBAL ECATEPEC IDENTIFICANDOSE CON LIC. AUTOMOVILISTA DEL
I.F. No. 4629 Y COMPROBO ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CON-
 TRIBUYENTES CON CEDULA PERSONAL NUMERO CUAJ-610612.
 CTO SEGUIDO SE LE REQUIERE PARA QUE NOMBRE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA
 ARA AMBAS PARTES, SEÑALANDO A LOS C.C. LILIANA CAMPOS OLMS y
LECTOR FLORES SILVA, QUIENES SE IDENTIFICARON CON LIC. AUTOMOVILISTA
I. F. 24668 Y CRED. UNAM No. 7846845-9, CON DOMICILIO EN -
AVE. MORELOS No. 3, ECATEPEC Y JACARANDAS No. 80, SAN CRISTÓBAL ECAT.,
 RESPECTIVAMENTE, AMBOS MAYORES DE EDAD Y DE NACIONALIDAD MEXICANA, Y -
 ON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CA01-630212 Y FOSH-612406.
 CTO SEGUIDO, LOS AUDITORES ACTUANTES PROCEDEN A PONER EN RESGUARDO LA
 DOCUMENTACION E INFORMACION LOCALIZADA EN EL DOMICILIO FISCAL DEL CON-
 TRIBUYENTE VISITADO EN: _____

ASEGURANDO QUE DICHA DOCUMENTACION CON LA COLOCACION DE SELLOS NUMEROS S/N Y FIRMADOS POR LOS AUDITORES ACTUANTES, ASI COMO TAMBIEN POR EL C. JOSÉ CRUZ ALBA EN SU CARACTER DE FAMILIAR DEL CONTRIBUYENTE VISITADO.

CIERRE DEL ACTA.- NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR EN LA PRESENTE ACTA, SE DA POR TERMINADA LA DILIGENCIA, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DIA 21 DE ENERO DE 1988, LEVANTANDOSE EN ORIGINAL Y UNA COPIAS, DE LAS QUE SE ENTREGO UN TANTO A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA VISITA.

FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE: ARTICULOS 44 Y 45 FRACCION III DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE Y 74 FRACCION IV DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, VIGENTE.

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO

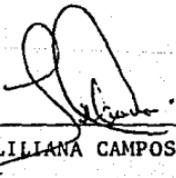

C. GUILLERMO TORRES GARCIA

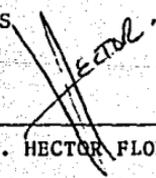
POR LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO


C. GENOVEVA MARTINEZ S.


C. PATRICIA RODRIGUEZ NOLASCO

T E S T I G O S

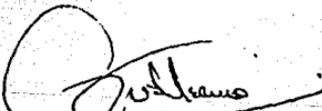

C. LILLIANA CAMPOS OLMOS


C. HECTOR FLORES SILVA

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 44 FRACCION II Y 46 FRACCION III DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EN VIGOR Y 74 FRACCION IV DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO EN VIGOR, SE COLOCA PREVENTIVAMENTE ESTE SELLO, EN TANTO SE DESARROLLA LA PRACTICA DE LA VISITA DOMICILIARIA CONTENIDA EN OFICIO NUM. 203-7-44-45 CM 862/88 DE FECHA 14 DE ENERO DE 198 8.

ESTE HECHO SE HACE CONSTAR EN EL ACTA PARCIAL DE COLOCACIÓN DE SELLOS NUMERO S/N DE FECHA 21 DE ENERO DE 198 8. SE APERCIBE QUE LA VIOLACION DE ESTE SELLO SERA CONSIGNADO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 113 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PROCEDIENDOSE A LO ORDENADO POR EL ARTICULO 45 FRACCION VII DEL CITADO CODIGO.


G. GUILLERMO TORRES GARCIA

POR EL CONTRIBUYENTE


POR EL AUDITOR

ACTA PARCIAL DE LEVANTAMIENTO DE SELLOS

CONTRIBUYENTE: GUILLERMO TORRES GARCÍA
 DOMICILIO: AVE. MORELOS No. 42 - M-2 L-3, ECATEPEC, MÉX.
 GIRO: TALLER DE CARPINTERÍA
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: T066-570424

A S U N T O: ACTA PARCIAL DE LEVANTAMIENTO DE SELLOS

EN ECATEPEC, EDO. DE MÉX., SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 22
 DE ENERO DE 1988, LOS C.C. GENOVEVA MARTÍNEZ SOTELO Y PATRICIA
RODRÍGUEZ MOLASCO, AUDITORES ADSCRITOS A LA DIRECCION
 GENERAL DE INGRESOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL
 GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSTITUYEN EN EL DOMICILIO FIS-
 CAL DEL C. GUILLERMO TORRES G., SITO EN AVE. MORELOS 42 M-2 L-3
ECATEPEC, CON EL OBJETO DE LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE
 LEVANTAMIENTO DE SELLOS, DERIVADO DE LA VISITA DOMICILIARIA QUE -
 SE LE ESTA PRACTICANDO, SEGUN ORDEN DE VISITA No. 203-7-44-45 - -
 CM 862/88 DE FECHA 14 DE ENERO 1988 GIRADA POR EL C. C.P. RICARDO
CORTÉS PONCE, EL CUAL FUE RECIBIDO POR EL C. GUILLERMO TORRES
GARCÍA, EN SU CARACTER DE PROPIETARIO DEL CONTRIBUYEN-
 TE VISITADO, EL DÍA 22 DE ENERO DE 1988, ANTE QUIEN SE IDENTI-
 FICO EL PERSONAL ACTUANTE CON CREDENCIALES OFICIALES NUMEROS - -
196 Y 198 RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS POR LA CITADA DEPENDENCIA,
 CUYAS FOTOGRAFIAS APARECEN EN LAS MISMAS. - - - - -
 PERSONALIDAD.- LA DILIGENCIA SE ENTENDIO CON EL C. GUILLERMO TO-
RRES GARCÍA EN SU CARACTER DE PROPIETARIO, IDENTIFICANDOSE
 CON LIC. AUTOMOV. DEL D.F.174087 CON DOMICILIO EN CARDENAL No. 20
CD. AZTECA, EC. Y COMPROBO ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL
 DE CONTRIBUYENTES, CON CEDULA PERSONAL NUMERO T066-570424.
 DESPUES DE MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDO
 DE LAS PENAS EN QUE OCURREN LOS QUE DECLARAN CON FALSEDAD, QUE --
 HASTA LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI MODIFICADO EN FORMA ALGU
 NA SU CARGO, SE LE REQUIERE PARA QUE NOMBRE DOS TESTIGOS DE ASIS-
 TENCIA PARA AMBAS PARTES, DESIGNANDO A LOS C.C. LILIANA CAMPOS
OLMOS Y HÉCTOR FLORES SILVA, AMBOS MAYORES

DE EDAD Y DE NACIONALIDAD MEXICANA, QUIENES SE IDENTIFICAN CON - -
LIC. DE AUTOMOV. DEL D.F. 24668 Y CRED. UNAM No. 7846845-9

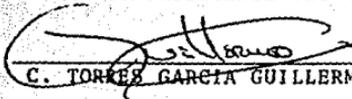
CON DOMICILIO EN AVE. MORELOS No. 3 y JACARANDAS No. 80,
SAN CRISTOBAL ECATEPEC RESPECTIVAMENTE, Y CON REGISTRO FEDE-
 RAL DE CONTRIBUYENTES CA01-630212 - FOSH-612406 RESPECTIVAMENTE.

HECHOS... ACTO SEGUIDO, LOS C.C. AUDITORES ACTUANTES, EN PRESENCIA
 DEL C. GUILLERMO TORRES GARCÍA EN SU CARACTER DE PROPIETARIO
 DEL CONTRIBUYENTE VISITADO Y DE LOS C.C. LILIANA CAMPOS OLMO Y
HÉCTOR FLORES SILVA TESTIGOS DE ASISTENCIA PARA AMBAS --
 PARTES, PROCEDEN A LEVANTAR LOS SELLOS CONSIGNADOS EN EL ACTA - --
DE COLOCACIÓN DE SELLOS DE FECHA 21 DE ENERO DE 1988.

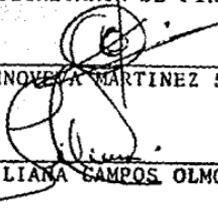
CIERRE DEL ACTA.- NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA
 POR TERMINADA LA DILIGENCIA, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DIA 22 -
 DE ENERO DE 1988, LEVANTANDOSE EN ORIGINAL Y UNA COPIA, --
 FIRMANDO TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, QUEDANDO UN TANTO DE
 LA PRESENTE EN PODER DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA VISITA.

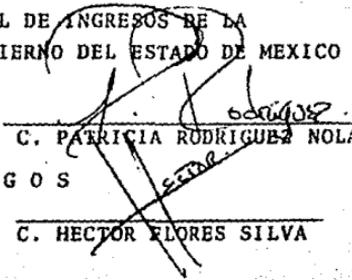
FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE: ARTICULOS 46 FRACC IV DEL CODIGO FIS-
 CAL DE LA FEDERACION VIGENTE Y 74 FRACCION VIII DEL CODIGO FISCAL
 DEL ESTADO VIGENTE. - - - - -

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO

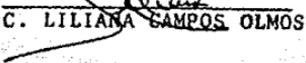

C. TORRES GARCÍA GUILLERMO

POR LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DE LA
 SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO


C. GENOVEVA MARTINEZ SOTELO


C. PATRICIA RODRIGUEZ NOLASCO

T E S T I G O S


C. LILIANA CAMPOS OLMO


C. HECTOR FLORES SILVA

ACTA PARCIAL DE RECOGIMIENTO

CONTRIBUYENTE: GUILLERMO TORRES GARCÍA
 DOMICILIO: AVE. MORELOS No. 42 - MANZANA 2 - LOTE 3, ECATEPEC, MÉX.
 GIRO: TALLER DE CARPINTERÍA
 R.F.C.: T066-570424
 OFICIO DE VISITA No.: 203-7-44-45 CM 862/88

A S U N T O: ACTA PARCIAL DE RECOGIMIENTO

EN ECATEPEC, EDO. DE MÉX., SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 21 DE ENERO DE 1988, LOS C.C. GENOVEVA MARTÍNEZ SOTELO Y PATRICIA RODRÍGUEZ MOLASCO, AUDITORES ADSCRITOS A LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSTITUYEN EN EL DOMICILIO FISCAL DEL C. GUILLERMO TORRES G. SITO EN AVE. MORELOS 42 - M-2 L-3 ECATEPEC, CON EL OBJETO DE LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE RECOGIMIENTO DE DOCUMENTACION DERIVADA DE LA VISITA DOMICILIARIA GIRADA POR EL C. C.P. RICARDO CORTÉS P., EL CUAL FUE RECIBIDO POR EL C. GUILLERMO TORRES G., EN SU CARACTER DE PROPIETARIO (DEL CONTRIBUYENTE VISITADO) EL DÍA 21 DE ENERO DE 1988, ANTE - - QUIEN SE IDENTIFICO EL PERSONAL ACTUANTE CON CREDENCIALES OFICIALES NUMEROS 196 Y 198 RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS POR LA CITADA DEPENDENCIA, CUYAS FOTOGRAFÍAS APARECEN EN LOS CITADOS DOCUMENTOS.

1) PERSONALIDAD.- LA DILIGENCIA SE ENTENDIO CON EL C. GUILLERMO TORRES GARCÍA EN SU CARACTER DE PROPIETARIO (DEL CONTRIBUYENTE VISITADO), IDENTIFICANDOSE CON LIC. DE AUTOMOVILISTA DEL D.F. No. 174027 CON DOMICILIO EN CARDENAL No. 20 - Cd. AZTECA, ECATEPEC, MÉX. Y COMPROBO ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CEDULA PERSONAL No. T066-570424 DESPUES DE MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE OCURREN LOS QUE DECLARAN CON FALSEDAZ QUE A SU CARGO HASTA LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI MODIFICADO EN FORMA ALGUNA, SE LE REQUIERE PARA QUE NOMBRE A DOS TESTIGOS DE -

ASISTENCIA PARA AMBAS PARTES, A LOS C.C. LILIANA CAMPOS OLMOS Y HÉCTOR FLORES SILVA, AMBOS DE NACIONALIDAD MEXICANA Y MAYORES DE EDAD, CON DOMICILIO EN AVE. MORELOS No. 3, ECATEPEC Y JACARANDAS No. 80, SAN CRISTOBAL, IDENTIFICANDOSE CON LIC. DE AUTOMOV. DEL D.F. 24668 Y CRED. UNAM 7846845-9 CON R.F.C. CAOL-630212 Y FOSH-612406 RESPECTIVAMENTE. - - - - -

A CONTINUACION SE DETALLA EN EL ANEXO Uno LA DOCUMENTACION QUE SE RECOGE. - - - - -
TODO LO ANTERIOR QUEDA EN PODER DEL DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

CIERRE DEL ACTA.- NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA DILIGENCIA, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DIA 21 DE ENERO DE 1988, LEVANTANDOSE EN ORIGINAL Y UNA COPIAS, FIRMANDO TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, DEJANDO UN TANTO EN PODER DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA, FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE, ART. 44 Y 45 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE Y 74 FRACC. IV DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, VIGENTE.

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO

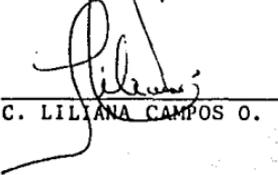

C. GUILLERMO TORRES GARCIA

POR LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO


C. GENOVEVA MARTINEZ SOTELO


C. PATRICIA RODRIGUEZ NOLASCO

TESTIGOS


C. LILIANA CAMPOS O.


C. HECTOR FLORES SILVA

ACTA PARCIAL DE DEVOLUCION DE DOCUMENTOS

CONTRIBUYENTE: TORRES GARCÍA GUILLERMO
 DOMICILIO: AVE. MORELOS No. 42 - MANZANA 2 - LOTE 3, ECATEPEC, MÉX.
 GIRO: TALLER DE CARPINTERÍA
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: T066-570424
 OFICIO DE VISITA No.: 203-7-44-45- CM862/88

A S U N T O: ACTA PARCIAL DE DEVOLUCION DE DOCUMENTOS

EN ECATEPEC, EDO. DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DIA 28
 DE ENERO DE 1988; LOS C.C. GENOVEVA MARTÍNEZ SOTELO Y PATRICIA
RODRÍGUEZ NOLASCO, AUDITORES ADSCRITOS A LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSTITUYEN EN EL DOMICILIO FISCAL DEL C. TORRES GARCÍA GUILLERMO, CON EL OBJETO DE LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE DEVOLUCION DE DOCUMENTOS, DERIVADA DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA No. 203-7-44-45 CM862/88, GIRADO POR EL C. --
C.P. RICARDO CORTÉS PONCE, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, EL CUAL FUE RECIBIDO POR EL C. GUILLERMO TORRES GARCÍA, EN SU CARACTER DE --
PROPIETARIO (DEL CONTRIBUYENTE VISITADO), DIA 21 DE ENERO
 DE 1988, ANTE QUIEN SE IDENTIFICO EL PERSONAL ACTUANTE CON CREDENCIALES OFICIALES No. 196 Y 198 RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS POR DICHA DEPENDENCIA, CUYAS FOTOGRAFIAS APARECEN EN LAS MISMAS. - - -

PERSONALIDAD: LA DILIGENCIA SE ENTENDIO CON EL C. TORRES GARCÍA GUILLERMO EN SU CARACTER DE PROPIETARIO (DEL CONTRIBUYENTE VISITADO), IDENTIFICANDOSE CON LIC. DE CONDUCIR DEL D.F. No. 174027. DESPUES DE MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDO DE LAS PENAS QUE INCURREN LOS QUE DECLARAN CON FALSEDAD QUE A SU CARGO HASTA LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI MODIFICADO EN FORMA ALGUNA SE LE REQUIERE PARA QUE NOMBRE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA PARA AMBAS PARTES, DESIGNANDO A LOS C.C. LILIANA CAMPOS OLMOS Y HÉCTOR SILVA FLORES, AMBOS DE NACIONALIDAD MEXICANA Y SER MAYORES DE EDAD, CON DOMICILIO EN VÍA MORELOS No. 3, ECATEPEC Y JACARANDAS No. 80, SAN CRISTÓBAL ECATEPEC, MÉXICO

IDENTIFICANDOSE CON LIC. DE AUTOMOVILISTA DEL D.F. #246684 Y CRED. UNAM CTA. 7846845-9 RESPECTIVAMENTE, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CAOL-630212 Y FOSH-612406 RESPECTIVAMENTE.

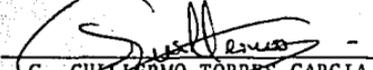
A CONTINUACION SE DETALLA EN EL ANEXO UNO LA DOCUMENTACION QUE SE DEVUELVE. - - - - -

TODO LO ANTERIOR QUEDA EN PODER DEL C. TORRES GARCIA GUILLERMO

CIERRE DEL ACTA.- NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA DILIGENCIA, SIENDO LAS 13:30 HORAS DEL DIA 28 DE ENERO DE 1988, LEVANTANDOSE EN ORIGINAL Y UNA COPIAS, FIRMANDO TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, DEJANDO UN TANTO EN PODER DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA. - - - - -

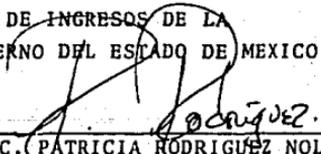
FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE.- ARTICULO 44 Y 45 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE Y 74 FRACCION IV DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, VIGENTE. - - - - -

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO

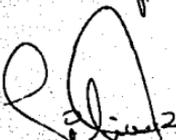

C. GUILLERMO TORRES GARCIA

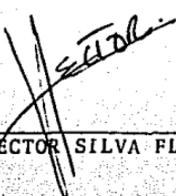
POR LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DE LA
SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO


C. GENOVEVA MARTINEZ SOTELO


C. PATRICIA RODRIGUEZ NOLASCO

T E S T I G O S


C. LILLIANA CAMPOS OLMO S


C. HECTOR SILVA FLORES

ACTA FINAL

SECRETARIA DE FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
 SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
 DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

CONTRIBUYENTE: GUILLERMO TORRES GARCIA
 DOMICILIO: AVE. MORELOS No. 42 - MANZANA 2 - LOTE 3, ECATEPEC, MÉX.
 GIRO: TALLER DE CARPINTERÍA
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: T066-570424 001
 OFICIO DE VISITA No.: 203-07-44-45 CM 862/88

EN ECATEPEC. EDO. DE MEXICO, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA 27 DE ENERO DE 1988, EN EL DOMICILIO FISCAL DEL C. GUILLERMO TORRES GARCIA, SITO EN AVENIDA MORELOS No. 42 MANZANA 2 LOTE 3, ECATEPEC, SE CONSTITUYERON LOS C.C. GENOVEVA MARTINEZ SOTELO Y PATRICIA RODRIGUEZ NOLASCO, AUDITORES DE LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON CREDENCIALES OFICIALES NUMEROS 196 Y 198 RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS POR DICHA DEPENDENCIA, CUYAS FOTOGRAFIAS APARECEN EN LAS MISMAS, CON OBJETO DE LEVANTAR LA PRESENTE ACTA EN LA QUE SE CONSIGNA EN FORMA CIRCUNSTANCIADA LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LA VISITA PRACTICADA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO DE 1985 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1987, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE VISITA NUMERO 203-07-44-45 CM862/88 DE FECHA 14 DE ENERO DE 1988, GIRADO POR EL C.P. RICARDO CORTES PONCE, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, EN EL CUAL SE ORDENA PRACTICAR VISITA DE VERIFICACION AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES SOBRE LOS IMPUESTOS QUE SE MENCIONAN EN DICHO OFICIO. - - - - -

PERSONALIDAD.- LA VISITA SE INICIO CON EL C. GUILLERMO TORRES GARCIA, SEGUN CONSTA EN EL ACTA PARCIAL DE INICIO SIN NUMERO DE FECHA 21 DE ENERO DE 1988 EN SU CARACTER DE PROPIETARIO, QUIEN SE IDENTIFICO CON LICENCIA DE AUTOMOVILISTA DEL DISTRITO FEDERAL No. 174087. EN VIRTUD DE QUE ATIENDE LA DILIGENCIA EL C. GUILLERMO TORRES GARCIA, SE PROCEDE A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA, POR LO QUE LOS AUDITORES LE SOLICITAN DESIGNE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA PARA AMBAS PAR

SECRETARIA DE FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
 SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
 DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

TES, NOMBRANDO A LOS C.C. LILIANA CAMPOS OLMOS Y HECTOR FLORES - SILVA, QUIENES MANIFIESTAN SER MAYORES DE EDAD Y DE NACIONALIDAD MEXICANA, IDENTIFICANDOSE CON LICENCIA DE AUTOMOVILISTA DEL D.F. No. 24668 Y CREDENCIAL DE LA U.N.A.M. No. DE CUENTA 7846845-9, - MANIFESTANDO TENER SU DOMICILIO EN VIA MORELOS No. 3, ECATEPEC, EDO. DE MEXICO Y JACARANDAS No. 80, SAN CRISTOBAL ECATEPEC, EDO. DE MEXICO Y ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NUMEROS CAOL-630212 Y FOSH-612406 RESPECTIVAMENTE. - - - -

EL SUJETO PASIVO VISITADO INICIO OPERACIONES EL DIA 1o. DE ENERO DE 1985, SEGUN CONSTA EN LA SOLICITUD DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PRESENTADA ANTE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN ECATEPEC, EDO. DE MEXICO. - - - -

DIRQ: TALLER DE CARPINTERIA. - - - -

ACTAS PARCIALES: DURANTE LA VISITA SE LEVANTO EL ACTA DE INICIO DE VISITA DOMICILIARIA S/N DE FECHA 21 DE ENERO DE 1988 RESPECTIVAMENTE. - - - -

REGIMEN FISCAL REVISADO: - - - -

IMPUESTOS FEDERALES:

- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES CONTRIBUYENTES MENORES. - -

HECHOS: DE LA REVISION PRACTICADA SE OBSERVO LO SIGUIENTE: - -

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- EL C. TORRES GARCIA GUILLERMO HA VENIDO TRIBUTANDO BAJO EL REGIMEN FISCAL DE CUOTA FIJA PARA EL PAGO DE ESTE IMPUESTO: LA REVISION COMPRENDIO DEL 1o. DE ENERO DE 1985 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1987. - - - -

EL CONTRIBUYENTE ES SUJETO A ESTE IMPUESTO A LA TASA DEL 15% Y CON ACREDITAMIENTO DEL 30%, EN VIRTUD DE QUE LA TOTALIDAD DE SUS

SECRETARIA DE FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
 SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
 DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OPERACIONES CORRESPONDEN A PRESTACION DE SERVICIOS. - - - - -
 EL C. TORRES GARCIA GUILLERMO NO LLEVA LIBROS DE CONTABILIDAD, NI
 REGISTROS ECONOMICOS DE INTRESOS Y EGRESOS: POR OTRA PARTE, FUE--
 RON PROPORCIONADOS LOS RECIBOS OFICIALES DE PAGO DE IMPUESTOS AL
 VALOR AGREGADO, MISMOS QUE SE RELACIONAN EN PAPELES DE TRABAJO.
 SE PROCEDIO A DETERMINAR LOS INGRESOS ANUALES DEL CONTRIBUYENTE -
 TORRES GARCIA GUILLERMO POR LOS AÑOS 1985, 1986 Y 1987. - - - - -
 PARA DETERMINAR EL INGRESO ANUAL DE 1987, SE TOMARON COMO BASE --
 LOS DATOS OBTENIDOS MEDIANTE EL CUESTIONARIO DE DATOS ESTADISTI--
 COS PROPORCIONADO. - - - - -

EL INGRESO PROMEDIO MENSUAL MANIFESTADO POR EL CONTRIBUYENTE FUE
 DE \$ 647,145.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA
 Y CINCO PESOS 00/100, M. N.) - - - - -
 QUE FUE MULTIPLICADO POR 12 MESES, RESULTANDO UN INGRESO ANUAL PA
 RA 1987 DE \$ 7'765,740.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y -
 CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100, M.N.). PARA LA DETER
 MINACION DE INGRESOS DE 1986, SE TOMO COMO BASE EL INGRESO DE - -
 1987, AL CUAL SE LE APLICO UN DECREMENTO DE 1.50, DETERMINANDO UN
 INGRESO ANUAL PARA 1986 DE \$ 5'177,160.00 (CINCO MILLONES CIENTO
 SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100, M. N.). PARA LA
 DETERMINACION DE INGRESOS DE 1985, SE TOMO COMO BASE EL INGRESO -
 ANUAL DE 1986, AL CUAL SE LE APLICO UN DECREMENTO DEL 1.35, DETER
 MINANDO UN INGRESO ANUAL PARA 1985 DE \$ 3'834,933.00 (TRES MILLO
 NES OCHOCIENTOS TRBINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES -
 PESOS 00/100, M. N.). - - - - -

PARA DETERMINAR LOS INGRESOS OMITIDOS, SE LE RESTO A LOS INGRESOS
 DETERMINADOS LOS INGRESOS DECLARADOS COMO SIGUE:

SECRETARIA DE FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
 SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
 DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

PERIODO	INGRESOS DETERMINADOS	INGRESOS DECLARADOS	INGRESOS OMITIDOS
1987	\$ 7'765,740.00	\$ 3'428,574.00	\$ 4'337,166.00
1986	5'177,160.00	1'714,284.00	3'462,876.00
1985	3'834,933.00	1'008,402.00	2'826,531.00
TOTAL	\$ 16'777,833.00	\$ 6'151,260.00	\$ 10'626,573.00

CABE MENCIONAR QUE LOS INGRESOS DECLARADOS CORRESPONDEN A LOS PAGOS HECHOS POR EL CONTRIBUYENTE. - - - - -

IMPUESTO SOBRE LA RENTA: LA REVISION COMPRENDIO DEL 1o. DE ENERO DE 1985 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1987. - - - - -

EL C. TORRES GARCIA GUILLERMO HA VENIDO TRIBUTANDO BAJO EL REGIMEN FISCAL DE CUOTA FIJA PARA EL PAGO DE ESTE IMPUESTO: AL CONTRIBUYENTE LE CORRESPONDE UN COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL 15%, SEGUN EL ARTICULO 62 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ASIMISMO, FUERON PROPORCIONADOS LOS RECIBOS OFICIALES DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO. -- LOS INGRESOS SE DETERMINARON UTILIZANDO EL MISMO PROCEDIMIENTO CONSIDERADO EN EL IMPUESTO AL VALOR AGEGADO, QUEDANDO COMO SIGUE:

PERIODO	INGRESO DETERMINADO	COEF. DE UTILIDAD ART. 62 L.I.S.R.	INGRESO PAGADO
1987	\$ 7'765,740.00	15%	\$ 53,340.00
1986	5'177,160.00	15%	26,670.00
1985	3'834,933.00	15%	15,690.00
	\$ 16'777,833.00		\$ 95,700.00

IMPUESTOS ESTATALES: NO HAY HECHOS QUE HACER CONSTAR. - - - - -

LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA PRESENTE ACTA FUERON COMENTADOS --

SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

CON EL C. TORRES GARICA GUILLERMO, DEMOSTRANDOSE QUE FUERON OBTENIDOS DE LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO, ENCONTRANDOSE ANALIZADOS EN LOS PAPELES DE TRABAJO DE AUDITORIA. SE LE HACE SABER AL C. TORRES GARCIA GUILLERMO QUE DEBERA PRESENTAR SU INCONFORMIDAD HECHA POR ESCRITO DENTRO DE LOS 45 DIAS SIGUIENTES AL LEVANTAMIENTO DE LA PRESENTE ACTA ANTE LA UNIDAD DE LIQUIDACION DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, UBICADA EN INDEPENDENCIA 107-19 PASAJE LY CESA EN TOLUCA, EDO. DE MEXICO.

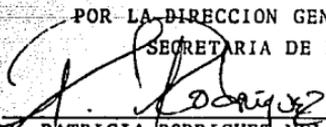
CIERRE DEL ACTA: DESPUES DE LEIDA LA PRESENTE Y HABER EXPLICADO SU CONTENIDO Y NO HABER OTROS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA DILIGENCIA, SIENDO LAS 12:30 HORAS DEL DIA 27 DE ENERO DE 1988, LEVANTANDOSE EN ORIGINAL Y TRES COPIAS, DE LAS CUALES SE ENTREGO UNA COPIA VISIBLE A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA, FIRMANDO TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. ----

FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE: ARTICULO 46 FRACCIONES IV, V, VI DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ARTICULOS VI, VII Y VIII DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO. - - - - -

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO


C. TORRES GARCIA GUILLERMO

POR LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MEXICO


C. PATRICIA RODRIGUEZ NOLASCO


C. GENEVEVA MARTINEZ SOTELO

T E S T I G O S


C. LILIANA CAMPOS OLMOS


C. HECTOR FLORES SILVA

SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

ASUNTO: Se interpone Recurso de Revocación

Guillermo Torres García.- Por mi propio derecho, con Registro Federal de Contribuyentes No. TOGG-570424 C11, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos Ave. Morelos No. 42, Manzana 2, Lote 3, Ecatepec, Estado de México, respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 116 Fracción I, 117 Fracción I, 121, 122 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, vengo a anteponer Recurso de Revocación en contra de la resolución al Oficio de Visita No. - 203-07-44-45 CM862/88, girado el día 14 de Enero de 1988, por la SECRETARIA DE FINANZAS, SUBDIRECCION DE FISCALIZACION, DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL, por medio del cual se determina crédito fiscal en cantidad de \$ 4'196,262.00 (Cuatro Millones Ciento Noventa y Seis Mil Doscientos Sesenta y Dos Pesos 00/100, M. N.), por concepto de supuesta contribución omitida, multas y recargos en materia de Impuesto sobre la Renta, e Impuesto al Valor Agregado comprendido de Enero de 1985 a Diciembre de 1987.

De conformidad con la ubicación del negocio de mi propiedad y por razón de territorio, interpongo ante esta SECRETARIA el presente Recurso Administrativo de Revocación, el cual la fundo en las siguientes consideraciones, en primer término los:

H E C H O S

1.- LA SECRETARIA DE FINANZAS, por medio de la Dirección General de Ingresos, Subdirección de Fiscalización, Departamento de Auditoría, competente para verificar el debido cumplimiento de mis obligaciones fiscales, revisó que los pagos bimestrales del Impuesto al Valor Agregado, así como el Impuesto sobre la Renta de los años 1985 al mes de Diciembre de 1987, estaba al corriente.

2.- Para tal efecto, las personas que se hacen mención en el Oficio de Visita adscrita al Departamento de Auditoría, llevó a cabo la contestación de un cuestionario, en el cual me sentí presionado.

3.- De acuerdo a la revisión, se nos dio a conocer verbalmente la cantidad a pagar, la cual conforma la resolución administrativa impugnada por esta vía.

4.- En virtud que las mismas causan perjuicio a mis intereses jurídicamente titulados, deben ser revocados por esa administración por resultar ilegales conforme a derecho.

Fundo mi reclamación en el presente recurso con los siguientes

A G R A V I O S

PRIMERO.- Las resoluciones, materia del presente recurso, deben ser declaradas ilegales, por consiguiente revocables para todo efecto jurídico en virtud de que las mismas son violatorias a los artículos 14 y 16 constitucionales en relación con el arti

culo 133 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, esa dirección deberá dejar sin efecto los actos impugnados.

"Artículo 14.- A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna".

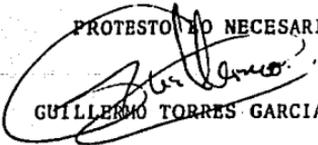
PUNTOS PETITORIOS

Por lo expuesto y fundado, pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma interponiendo Recurso Administrativo de Revocación en contra de las resoluciones, cuyas características fueron descritas en el presente recurso.

SEGUNDO.- Declarar la revocación de las resoluciones impugnadas por ser eficaces toda y cada uno de los agravios hechos valor en mi contra.

PROTESTADO Y NECESARIO


GUILLERMO TORRES GARCIA

CONCLUSIONES

Los requisitos que exige la ley para ser un contribuyente menor son:

- a) Los contribuyentes que en el año de calendario no hubieran excedido de 32 veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente al Distrito Federal y 22 veces dicho salario mínimo elevado al año, cuando en este último caso el coeficiente de utilidad que corresponda al contribuyente, conforme al Art. 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea mayor del 15%.
- b) Que no empleen a más de tres trabajadores para la operación del negocio y se requiere de un número mayor de empleados, en conjunto subrirán como máximo el equivalente a tres jornadas individuales de trabajo.
- c) Que la negociación esté establecida en una superficie de 50 M², cuando el inmueble no sea de su propiedad y de 100 M² cuando el inmueble sea de su propiedad. Lo anterior no es aplicable cuando la negociación esté establecida en una población hasta de 300,000 habitantes.
- d) Que no tenga más de un establecimiento fijo, salvo que estén en mercados públicos o se trate de puestos semifijos.
- e) Los copropietarios que realicen actividades empresariales.
- f) Las personas que obtengan utilidad en una sociedad en participación.

g) Y las sucesiones sólo cuando se encuentren en el su-
puesto antes señalado.

2.- La base de estimación de los ingresos se determinan de acuer-
do a los Arts. 139 R.I.S.R. y de los Arts. 141, 116 y 117 de
la L.I.S.R. y con los Arts. 39 de la L.I.V.A. y 49 del - -
R.I.V.A.

a) La estimación hecha por las autoridades fiscales para un
determinado año de calendario se entenderá que se conti-
núa por el siguiente año sin perjuicio de la obligación
que tienen los contribuyentes de manifestar los incremen-
tos en sus ingresos.

b) Los contribuyentes menores por cuota fija expedirán com-
probantes simplificados de sus operaciones, los cuáles --
únicamente contendrán:

- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal,
clave de R.F.C. de quien lo expide.
- Número de folio, lugar y fecha de expedición.
- Importe

c) Efectuarán pagos bimestrales, los cuales deberán hacerse
dentro del bimestre al cual corresponda ante las ofici-
nas autorizadas.

d) Debe conservar documentación comprobatoria del cumpli-
miento de sus obligaciones fiscales en el lugar y en la
fecha que señala el C.F.F.

e) En caso de tener empleados deberán:

- Realizar pago de I.S.P.T.
- Realizar pago de P.T.U.
- Realizar pago de INFONAVIT

3.- En el caso de que sea necesario aplicar multas a los contribuyentes menores en los términos de la L.I.S.R., se consideran reducidas en un 50%.

4.- Principales puntos contenidos en el Convenio de Colaboración Administrativa.

a) Primero.- Que el pacto federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos requiere una mejor distribución de recursos fiscales entre Federación, Estados y Municipios; pues sólo fortaleciendo las haciendas públicas de los diversos niveles de gobierno se puede aspirar a sustentar en realidades la soberanía de los Estados y la autonomía política y administrativa de los Municipios.

b) Segundo.- Para los fines de los artículos 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y Quinto Transitorio del mismo ordenamiento, se entenderá por Ingresos Totales Anuales que obtenga la Federación por concepto de impuestos, las cantidades percibidas durante el año de calendario de que se trate, excluyendo los impuestos adicionales a que se refiere el párrafo final del artículo 2o. citado y el monto de las devoluciones y compensaciones efectuadas durante el mismo período.

Los estímulos fiscales que otorgue la Federación en relación con ingresos federales, serán tomados en cuenta para los efectos del párrafo anterior, como impuestos realmente cobrados. Las devoluciones de impuestos pagados previamente no se considerarán, para los efectos de esta cláusula, como estímulo fiscal.

Respecto de los recargos por impuestos federales, se conviene que al monto de los percibidos en cada año de calendario se apliquen los mismos porcentos utilizados para el cálculo del Fondo General de Participaciones y el Fondo Financiero Complementario de Participaciones y que las cantidades resultantes se adicionen, por la Federación, al Fondo respectivo. El monto de los recargos no se sumará a los impuestos cuyo origen por entidad federativa sea plenamente identificable.

- c) Quinto.- Que la nueva Ley de Coordinación Fiscal establezca un Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al que se pueden adherir los Estados mediante convenios que celebran con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con los cuales las entidades recibirán porcentos fijos de todos los impuestos federales, lo que representará para las entidades federativas, no sólo mayores recursos, sino proporciones constantes de la recaudación federal, a cambio de lo cual, dichas entidades se obligan a no mantener en vigor impuestos estatales o municipales que contrarían las limitaciones señaladas en la Ley del Impuesto al Valor

Agregado y en leyes sobre impuestos especiales que sólo pua de establecer la Federación, de acuerdo con la Constitución Política.

- d) Séptimo.- Que es preciso establecer en los convenios que se celebren no sólo el conjunto de recursos destinados a -- las entidades federativas, sino también las fórmulas conforme a las cuales participarán cada entidad y precisar los -- procedimientos que deban seguirse para identificar el origen por entidad federativa de diversos impuestos de la federación, facilitando así la aplicación de dichas fórmulas.
- e) Octavo.- Para los efectos del artículo 7o. de la Ley de -- Coordinación Fiscal, se conviene que los anticipos mensuales del Fondo General de Participaciones, que recibirá el -- Estado a partir de Enero de 1980, se calculará aplicando el porcentaje que le corresponda a dicho fondo la cantidad que la Federación afecte al mismo en el mes de que se trate. -- Mientras no se determine el cambio anual que proceda en el porcentaje mencionado, éste se continuará utilizando para el cálculo de los anticipos mensuales al Estado.
- f) Noveno.- Para los efectos de distribuir entre las entidades federativas al Fondo Financiero Complementario de Participaciones, se estará a lo siguiente:
- I.- El 50% del Fondo se distribuirá entre todas las entidades federativas por partes iguales.

II.- El otro 50% se distribuirá entre las mismas entidades.

5.- Objetivo del Area de Fiscalización

- a) Dirección General de Ingresos.- Planear, organizar, dirigir y evaluar las acciones tendientes a la formulación de las disposiciones tributarias estatales, para efectuar la recaudación en un marco de legalidad e instaurar los programas de fiscalización a causantes.
- b) Subdirección de Fiscalización.- Verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, de acuerdo a las disposiciones legales del Estado de México y Federales, en apego a los Convenios.
- c) Unidad de Liquidación de Créditos Fiscales.- Planear, organizar, controlar y dirigir las funciones relativas a la liquidación y cobro de créditos fiscales, determinados por las autoridades fiscales.
- d) Departamento de Auditoría Fiscal.- Verificar que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias, de acuerdo a las disposiciones fiscales, estatales y federales en apego al convenio de coordinación celebrado con el Gobierno Federal.
- e) Delegación Fiscal.- Implementar los métodos dictados por la Administración Central, referentes a la aplicación de las disposiciones legales, promoción del ingreso, fiscalización y control de obligaciones a que están sujetos los contribuyentes domiciliados dentro de su jurisdicción.

f) Receptoría de Rentas.- Efectuar y controlar el cobro de los gravámenes y obligaciones fiscales de los contribuyentes domiciliados dentro de su jurisdicción, conforme a lo establecido en las leyes fiscales, estatales y federales objeto de coordinación.

g) Agencia Fiscal.- Efectuar y controlar el cobro de los gravámenes y obligaciones fiscales de los contribuyentes domiciliados dentro de su jurisdicción, conforme a lo establecido en las leyes fiscales, estatales y federales objeto de coordinación.

6.- La Orden de Visita Domiciliaria (oficio de comisión) es seleccionada por los siguientes métodos:

- a) Por padrón de contribuyentes a nivel Estado, tomando en cuenta cuotas fijas por rango de mayor a menor.
- b) Tomando en cuenta la actividad que realiza (Giro).
- c) Por denuncia de Entidades Públicas.
- d) Por sugerencias de Oficinas Rentísticas.
- e) Por denuncias de particulares.

7.- La cuota fija es integrada por los dos impuestos que se consideran principales para un contribuyente menor que son:

- a) Impuesto al Valor Agregado
- b) Impuesto sobre la Renta

Una vez realizada la visita domiciliaria y obteniendo un resultado, se le cita al contribuyente para conocer dicho resultado y se llegue a un acuerdo con el contribuyente en el caso de que resulten diferencias, el contribuyente debe pagar, ya sea en un solo pago o en convenio (parcialidades).

Si el contribuyente no está de acuerdo en pagar tales diferencias, se irá a juicio levantándose Acta Final, la cual se turnará al Departamento de Auditoría Fiscal en Toluca, México, donde se le dará solución.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

DOMINGUEZ MOTA, Enrique, DOMINGUEZ MOTA, Luis

Ley y Reglamentos comentados de I.V.A. 1980

Do Fiscal Editores, 2a. Edición

México

ESCORSA LEDEZMA, Juan

Tratado práctico de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Cárdenas Editor y Distribuidor, 1a. Edición

México

C.P. LECHUGA S., Efraín, Director

Legislación Fiscal del Estado de México

Ediciones Fiscales Alonso, S. A.

México

C.P. MOLINA AZNAR, Víctor E.

Como defenderse en materia fiscal ante el levantamiento de actas de Auditoría antes y después de una revisión fiscal

Ediciones Fiscales ISEF, S. A.

México

C.P. MOLINA AZNAR, Víctor E.

Guía práctica para la defensa del interés fiscal de los contribuyentes menores

Ediciones Fiscales ISEF, S. A.

México

L.P. RODRIGUEZ CALLEJA, Ma. de Lourdes

Estudio práctico del Régimen Fiscal de los Contribuyentes Menores

ediciones Fiscales ISEF, S. A., 1986

México

COLLETOS Y DIARIOS

Código Fiscal de la Federación

o Fiscal Editores 1987-1988

Diario Oficial del 27 de Diciembre de 1978

Ley del Impuesto al Valor Agregado" su Reglamento y Ley de Coordinación Fiscal (programa de simplificación administrativa) Secretaría de Hacienda y Crédito Público

aría de Hacienda y Crédito Público

Régimen Fiscal de los Contribuyentes Menores 1986

ecretaría de Hacienda y Crédito Público